

PRESENTACION

El conflicto limítrofe entre norte de Santander y Boyaca se originó desde cuando la vía al Sarare, empezada a construir a finales del siglo XIX por vecinos de la provincia de Pamplona, empezó a dar resultados económicos. Los beneficios económicos despertaron la codicia, al igual que actualmente la mantiene la expectativa del petróleo.

El conflicto ha perdurado cerca de 80 años, pero solo hasta ahora, por múltiples motivos, el trámite se va a iniciar ante el Senado de la República, quien es la entidad competente para resolverlo definitivamente.

La primera parte, se surtió ante el IGAC, con intervención de las comisiones de ambos Departamentos, que finalizará con la propuesta de esta Institución o trazado técnico, fundado en la documentación recaudada por ella misma y la presentada por las partes.

De acuerdo con la ley, al Senado le será remitido el expediente de las diligencias surtidas ante el IGAC, para su decisión final. Esta Corporación nombra una comisión accidental que estudiara el expediente y propondrá la solución, para la correspondiente votación.

El presente, es un resumen de los extensos y muy bien fundamentados alegatos presentados ante el IGAC por la comisión nortesantandereana, donde se ha demostrado, con toda la gran cantidad de documentación anexa, los incontrovertibles derechos de Norte de Santander en la zona del Sarare, así como la falta de fundamento de los derechos que pretende el Departamento de Boyaca.

Dichos derechos tienen fundamento no solo en normas jurídicas y textos variados, sino en hechos creadores de derechos, como es el dominio siempre ejercido por Norte de Santander, directamente o través de Pamplona, provincia que conformó este Departamento.

Los numerosos documentos que obran en el expediente, fundamentando el dominio de Norte de Santander, contienen testimonios que abarcan mas de ciento cincuenta años. Desde cuando Codazzi, hacia 1850, sustentó ante el Gobernador de Pamplona los beneficios de la carretera del Sarare para esta provincia, que debía acometer dicha obra en su territorio, pasando por los testimonios de los colonos fundadores de Gibraltar y demás poblaciones de la zona que expresan siempre la pertenencia a este Departamento (Santander, en ese entonces) como se lee en carta de los señores Antonio y Juan Obando, dirigida al Ministro de Obras Públicas a principios del siglo XX, suscrita en su calidad de "colonos fundadores de las haciendas Gibraltar, El Tejar, La Colonia, situadas al otro lado del río 'Cubujón' del camino del Sarare Departamento de Santander" (Subrayo), hasta los testimonios actuales, como el de los U'was cuando se dirigen al Tribunal Superior de Norte de Santander para interponer una tutela (año 2000) en su conflicto con la Oxy, manifestando que los hechos

sucedieron en el "Corregimiento de Gibraltar (Norte de Santander)". O el de la corregidora ad-hoc, de 27-01-2000, manifestando al Alcalde de Toledo, quien la designó, que dio cumplimiento la a orden impartida por la providencia del Juzgado Promiscuo de Toledo, de 6 de diciembre de 1999, de entrega de los terrenos ubicados en "la vereda de Cedeño, Corregimiento de Gibraltar", municipio de Toledo.

Los predios de la zona están adscritos al catastro de Pamplona, tributan al municipio de Toledo, NUNCA han tributado a Boyaca porque nunca han sido parte de su territorio, los nacidos en la zona son nortesantandereanos, la jurisdicción judicial es ejercida por Tribunales y Juzgados del norte de Santander, etc.

Es, pues, incontrovertible el legítimo dominio de Norte de Santander que siempre ha tenido en el Sarare y el que actualmente ejerce hasta el río Cobaría. Fue la sangre de nuestros antepasados la que se ofrendó para iniciar una vía contra todas las adversidades de un lugar inexplorado y sin medios, y somos nosotros, los nortesantandereanos, los que defenderemos el derecho sobre nuestra tierra.

CONFLICTO LIMITROFE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE NORTE DE SANTANDER Y BOYACA: Historia de una invasión.

Para dirimir el conflicto limítrofe actual en la región del Sarare perteneciente al municipio de Toledo, Norte de Santander, con Cubara, Departamento de Boyaca (v. mapa anexo #1, que ubica la zona en conflicto), es un imperativo conocer el orden histórico. Como lo expresó el Consejo de Estado (1) en un concepto aplicable a la materia, "la ley superior parte de un orden histórico". Igual, los entes territoriales.

SURGIMIENTO DE NUEVOS ENTES TERRITORIALES. LEY DE PATRONATO ECLESIASTICO (2). Cuando nace la República, con la independencia de España, continúan con vigor muchas normas que regían en el periodo colonial, como la ley del patronato eclesiástico, vigente hasta 1853. Esta ley nos explica la forma de creación de parroquias, obispados y arzobispados, identificándose territorialmente con los distritos parroquiales y provincias, que de esta forma surgían. En este proceso, intervenían, tanto la autoridad civil como la eclesiástica, por la identificación que existía entre el ente territorial civil y el eclesiástico, además de la población que propulsaba su creación, "cuidando de que los términos de las administración civil correspondan a los de la eclesiástica, y sean unos mismos..."

Las parroquias devinieron en distritos parroquiales, luego en los municipios actuales, y los obispados en las provincias que formaban un Departamento (se identificaban con el Departamento mismo).

Por ello, la importancia que tiene la delimitación de los distritos parroquiales y obispados para la delimitación de los municipios y provincias, surgidas bajo el imperio de dicha ley.

CONFLICTO LIMITROFE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE NORTE DE SANTANDER Y BOYACA: Historia de una invasión.

Para dirimir el conflicto limítrofe actual en la región del Sarare perteneciente al municipio de Toledo, Norte de Santander, con Cubara, Departamento de Boyaca (v. mapa anexo #1, que ubica la zona en conflicto), es un imperativo conocer el orden histórico. Como lo expresó el Consejo de Estado (1) en un concepto aplicable a la materia, "la ley superior parte de un orden histórico". Igual, los entes territoriales.

SURGIMIENTO DE NUEVOS ENTES TERRITORIALES. LEY DE PATRONATO ECLESIASTICO (2) Cuando nace la República, con la independencia de España, continúan con vigor muchas normas que regían en el periodo colonial, como la ley del patronato eclesiástico, vigente hasta 1853. Esta ley nos explica la forma de creación de parroquias, obispados y arzobispados, identificándose territorialmente con los distritos parroquiales y provincias, que de esta forma surgían. En este proceso, intervenían, tanto la autoridad civil como la eclesiástica, por la identificación que existía entre el ente territorial civil y el eclesiástico, además de la población que propulsaba su creación, "cuidando de que los términos de las administración civil correspondan a los de la eclesiástica, y sean unos mismos..."

Las parroquias devinieron en distritos parroquiales, luego en los municipios actuales, y los obispados en las provincias que formaban un Departamento o se identificaban con el Departamento mismo.

Por ello, la importancia que tiene la delimitación de los distritos parroquiales y obispados para la delimitación de los municipios y provincias, surgidas bajo el imperio de dicha ley.

De acuerdo con la ley de patronato, la erección de los obispados, le correspondía al Congreso. El Ejecutivo debía presentar al Papa dicha erección para su ratificación.

PROVINCIA. OBISPADO DE PAMPLONA. Cuando se erige el Obispado de Pamplona, bajo la vigencia de la ley de patronato y ya sabemos ya la importancia que conlleva en la delimitación, el Decreto de erección (de 11 de mayo de 1834) señala que *se compone de todos los distritos parroquiales que forman la provincia del mismo nombre: sus límites serán los de la misma provincia.* La ratificación Papal de dicho Decreto, se obtuvo el 28 de septiembre de 1835, en cuyo texto se lee: "... i nos dignaremos de erigir en ella una nueva diócesis i silla episcopal, circunscribiendo su territorio a los límites naturales de la provincia.. .." "... parroquias y ciudades están circunscritas al norte por el río Sardinata, al occidente i sur por los ríos de Sogamoso y Capitanejo, i al oriente por el río Táchira y por las montañas que habitan los infieles, ácia la corriente del río Apure" (El subrayado es mío). Estos linderos coinciden con el mapa anexo #2 de Pamplona, de dicha época.

Solamente unos años mas adelante, la Comisión Corografica (que inició sus trabajos hacia mediados del mismo siglo XIX) describe así el río Apure: "Considerando los ríos .. como vías de comunicación mercantil, ocupa el primer lugar entre los de Pamplona, el que al entrar en los Llanos se llama Sarare, y después de recibir las aguas del Uribante, originado en las serranías de Mérida, toma el nombre de Apure..." . 1 (3)

Vemos, pues, que el límite de la entonces provincia de Pamplona se extendía mucho mas al oriente del río Bojabá, y muchísimo mas del río Cubugon, región es conocida como El Sarare (V. mapa anexo #1). El Departamento de Boyaca pretende que el Río Cubugón sea el lindero con el Departamento de Norte de Santander, en la región del Sarare, como lo consagró en la Ordenanza con la cual creó el municipio de Cubará.

Así mismo, la Comisión Corografica, bajo la dirección de Agustín Codazzi, señala como límite entre de las provincia de Pamplona y Casanare, el río Bojabá. (4)

Pero no solamente el decreto de erección del Obispado de Pamplona es el único texto legal que señala los límites de esta Pamplona. Existen otros textos legales que también señalan esos límites.

En 1855, la ley de 18 de abril, ordenó restablecer la antigua provincia de Pamplona, a partir del 1 de junio siguiente, con las provincias en que se había dividido: Pamplona, García Rovira, Santander y Soto, con capital la ciudad de Pamplona. Esta ley es reglamentada por el Decreto de 4 de mayo de 1855, adicionado por Decreto de 2 de mayo de 1856, sobre baldíos. La provincia de Pamplona "tiene derecho a las tierras baldías que conforme a las leyes vigentes correspondían a las cuatro provincias que hoy forman las de aquel nombre".

La anterior disposición se repite en la ley que creó el Estado de Santander, el 13 de mayo de 1857, conformado con las provincias de Pamplona -ya reunificada-, Socorro y parte de Mompo: "El estado de Santander tiene derecho a las tierras baldías que, conforme a las leyes vigentes, corresponden a los pueblos que lo forman".

Sobre los terrenos baldíos, cuyo dominio lo tiene la Nación, el ente territorial dentro del cual están ubicados ejerce un dominio denominado eminente. Ese dominio, respecto de la región del Sarare, LO HA EJERCIDO SIEMPRE NORTE DE SANTANDER, a través de la provincia de Pamplona.

La política de colonización, a finales del siglo XIX y principios del XX, fue incentivada por el gobierno nacional mediante la cesión ya adjudicación de baldíos para el fomento de nuevas poblaciones y ejecución de obras.

La región del Sarare estaba compuesta, en su mayor parte, de terrenos baldíos, cuya colonización iniciaron vecinos de la Provincia de Pamplona a finales del siglo XIX, con la apertura del camino al Sarare y la creación de fundaciones. La cesión de baldíos en esa zona, en consecuencia, se hizo a vecinos de dicha provincia. Así nació Gibraltar, Segovia, etc., hoy poblaciones del municipio de Toledo.

El proceso de cesión y adjudicación de los baldíos ubicados en dicha zona constituye prueba irrefutable de la ubicación de esos baldíos en la entonces provincia de Pamplona, apoyados en la expresa disposición legal según la cual esta provincia tenía *derecho a las tierras baldías que conforme a las leyes vigentes le correspondían porque estaban dentro de sus límites. No de otra forma le podían corresponder. Sobre ello no existe la menor duda:* así lo demuestran los abundantísimos actos administrativos, actos privados, normas, etc., que comprenden un período superior a 150 años, documentación en poder del IGAC (v. No. 5, enumeración de algunos documentos).

A manera de ejemplo, tenemos la Resolución de 28 de junio de 1889 del Ministerio de Hacienda, proferida con base en informe del Gobernador del Departamento de Santander, mediante ordenó la expedición a favor de la Compañía Pamplonesa del Sarare de 35.000 Has de tierras baldías, que de acuerdo con el contrato, serían en la región del Sarare. De acuerdo con la legislación existente, deberían estar ubicadas en el Departamento de Santander: por ello, se expide con base en el informe del Gobernador del Departamento de Santander.

Estas cesiones o adjudicaciones de baldíos en la zona del Sarare (Gibraltar, Segovia, etc) se hicieron conforme a las leyes vigentes, como ordenaba la misma ley: luego, conforme a ésta, dichos baldíos correspondían a la provincia de Pamplona. Ello explica por qué intervenía en su adjudicación, bien el Gobernador del antiguo Santander (siglo XIX) o el de Norte de Santander (en el siglo XX), quien también adjudicó baldíos en la zona. (13)

Además, en las cesiones o adjudicaciones claramente se hacía constar que pertenecían a la provincia de Pamplona, como en sus posteriores ventas, tal como consta en las escrituras públicas respectivas. Esta es la razón por la cual dichos predios han tributado y tributan hoy en día en el municipio de Toledo, y están inscritos en el Catastro de Pamplona.

Terminado el régimen federal, la constitución de 1886, suprime los Estados, como entes soberanos, pero no como entes territoriales: no modifica sus límites (6). Santander, con sus mismos límites, conformó el Departamento de Santander, dividido en provincias, y éstas en Municipios.

La ley 25 de 1910 crea el Departamento de Norte de Santander, segregándolo del de Santander, haciendo parte del mismo la Provincia de Pamplona, "por los límites actuales".

La provincia de Pamplona estaba conformada por los municipios de Pamplona, Silos, Chitaga, Labateca, Toledo, Mutiscua, Cacota, Cucutilla, subsistió hasta la creación del Departamento, sin que se hubiese modificado su límite inicial, y reiterado por el mismo legislador consagrando que hacían parte de ella los terrenos baldíos que correspondían a los pueblos que la forman.

El río Bojabá, que describió la comisión corográfica como límites, no ha sido modificado por norma alguna: lo modificó la invasión del terreno hizo Boyaca, la cual formalizó con la creación del municipio de Cubara, aprovechando el error en los mapas del IGAC, por lo que la jurisdicción actual la ejerce Norte de Santander solamente hasta el río Cobaría. (v. mapa #1).

ALEGATO DE BOYACA. La argumentación de Boyaca se apoya en la ley de 1857 que creó el Estado de Boyaca, expresando que sus límites fueron claramente definidos por esta ley, y que, desde entonces, "no han tenido modificación en la porción limítrofe con el Departamento de Norte de Santander" Trae como apoyo de su argumentación la descripción de límites en varios textos geográficos.

La citada Ley de 15 de junio de 1857 erige estados federales diversas porciones del territorio nacional, entre ellas, Boyaca. "Los límites de estos Estados serán los que hoy (1857) tienen las provincias y territorios de que se forman" (con las modificaciones hechas por la misma ley) (art. 2). Es decir, no describió ningún límite: hace válidos los vigentes.

Ya vimos cuáles eran los vigentes de la provincia de Pamplona. Veamos ahora cuáles eran los de Boyacá y las provincias que conformaron dicho Estado, concretándonos a las provincias de Tundama y Casanare que eran las limítrofes con la de Pamplona.

La disposición de 1857 es reiterada en los Actos constitucionales del Estado de Boyaca, como la ley de 31 de octubre de 1857, según la cual, los distritos de los departamentos (antes provincias) de Casanare y Tundama "conservaran los límites que hoy tienen". La constitución de 10 de septiembre de 1869, dispuso: art. 1 "El estado de Boyaca ... en su territorio, que es el mismo de las antiguas provincias de Tunja, Tundama, Velez (con excepción del antiguo cantón de este mismo nombre que se agregó al Estado de Santander), y Casanare, con los límites que tenían al 15 de junio de 1857, modificados en la línea divisoria con el territorio de Casanare que fue cedido a la Nación por decreto legislativo de 5 de septiembre de 1868".

Y cuáles son los límites vigentes de Boyaca en las provincias de Tundama y Casanare para esa fecha: 1857?

TUNDAMA. De acuerdo con los textos de Agustín Codazzi y el mapa que elaboró de esta provincia, para mediados del siglo XIX, *sus límites estaban ubicados ligeramente arriba de los pueblos de Chiscas, Guican y el Cocuy* (de Tundama), alejados de la zona geográfica de la cual nos hemos venido ocupando. (V. mapa anexo #3). Los límites de esta provincia no llegaban a Venezuela por parte alguna, y por supuesto, no colindaba con la provincia de Pamplona al oriente. Cabe anotar que el municipio de Cubara, con el cual Boyaca formalizó su ocupación en el Sarare, antes de erigirse como tal, fue creado cien años después, en 1957, como corregimiento dependiente de la jurisdicción del municipio del Guican, es decir, de la provincia de Tundama.

Es decir, para 1857, cuando "los límites de Boyaca estaban definidos", éstos no se extendían hasta donde ahora pretende llegar Boyaca con Cubará. Cien años después, sin mediar ninguna disposición legal que modificara límites, éstos (los del original Guican) se agrandaron llegando hasta Venezuela y ocupando una porción de territorio nortesantandereano.

Bien reconoció el Departamento de Boyaca que dichos límites (V. mapa anexo #3) no han tenido modificación legal alguna: "De entonces (1857) a acá (1967) no sufre (Boyacá) mayores modificaciones".

Si bien la ley no modificó los límites expuestos, mutaciones inconsultas de los mapas siguientes a la muerte de Codazzi, modificaron los límites de Tundama, Boyaca, y la zona de Chiscas, Guican y El Cocuy ascendió y llegó hasta Venezuela, abarcando la zona hoy en conflicto limitrofe.

CASANARE. La provincia de Casanare (de la cual hacia parte el actual Departamento de Arauca), que si limitaba con la de Pamplona al sur de ésta al igual que con Venezuela y conformó inicialmente el Estado de Boyaca, tenía como límite con la provincia de Pamplona "el río Bojaba", según describió Codazzi (7), y coincide con la descripción de límites de la provincia de Pamplona hecha en textos legales citados.

De la provincia del Casanare, que Boyaca cedió al Gobierno Nacional (8), la única porción que se reservó apropiándose, fueron los distritos y aldeas de Chámeza, Labranzagrande, Marroquín, Paya, Pajarito, Pisva, Morcote, Recetor, Zapatosa y Sámaca (9), que conforman lo que hoy se conoce con la provincia de la libertad., y su ubicación está en lugar diferente y distante de la región actualmente en conflicto.

Es claro, pues que para el año 1857, cuando "Boyaca ya tenía definido sus límites", separada de Casanare, sus límites no llegaban, ni por asomo, a la actual región del Sarare que desde hace años pretende apropiarse.

Finalmente, Boyaca, en su alegato, expresa (p. 14) que "Se concluye pues, que los límites actuales del Departamento de Boyacá con el Norte de Santander, son los siguientes:...-entre ellos el río Cubugón-...." y describe unos los límites expresando que "También están publicados los límites (descritos) en el Diario Oficial Número 20624" de 1927. Esta cita que hace Boyaca en su alegato, en comillas, como transcripción textual, NO EXISTE. El diario oficial mencionado trae los límites definidos entre Boyaca y Santander en ese año: no tienen nada que ver con Norte de Santander. Como el mapa, circula un texto inventado, sin ningún apoyo real. (10) Los límites que describen Boyaca en su alegato no tienen sustento alguno.

MAPAS. Muerto Codazzi, la elaboración del mapa de Colombia es encargada a Ponce de León y Manuel Paz, que debían apoyarse en los trabajos de Agustín Codazzi y la Comisión corográfica. En 1864 publican la carta geográfica de los

Estados Unidos de Colombia, antigua Nueva Granada, cuyos límites no coinciden ni con la "carta de la República de Nueva Granada, conforme a su última división política", "trabajada sobre la de Colombia, publicada por el coronel Codazzi en el atlas de Venezuela, pero corregida en cuanto á Nueva Granada en sus límites ..." de 1852 de T. C. de Mosquera, ni con los límites de los mapas de Codazzi (V. mapas No. 3 y 4 anexos), ni con los definidos por la Comisión Corográfica en su obra "Geografía Histórica i Política" ni con las leyes, documentos que debieron servir de fundamento para la carta de 1864 Esta carta, fue por mucho tiempo, el mapa oficial del país, es decir, fundamento de los mapas posteriores. En 1889, y siguiendo la de 1864, se publicó un Atlas con 21 láminas.

Inexplicablemente, los mapas de Ponce de León y Manuel María Paz, y todos los que de ellos se derivan, señalan límites diferentes. Esta modificación afecta especialmente a la provincia de Pamplona. El Mapa de Ponce de León y Paz, incurrió en errores tantos en límites internos como en los internacionales. (11)

Surgió así la tradición cartográfica errónea, que quiere aprovechar Boyaca. Viene un mapa tras otro y con ellos, los libros geográficos que describen los límites de los mapas y se apoyan en éstos. Los textos geográficos que cita Boyaca en su alegato son todos posteriores a esos mapas, entre ellos, el del gran geógrafo boyacense Felipe Pérez, que a su vez inspiró muchos textos geográficos.

Todos estos mapas, desconocieron la realidad y los factores sociales e históricos de su momento, que, por mandato legal, debían ser su sustento. Sencillamente reprodujeron errores, y al desconocer la ley que ordenaba las pautas de su elaboración, son, además de erróneos, ilegales: NO DELIMITARON VALIDAMENTE NINGUN AREA GEOGRAFICA

Pero los errores no generan derechos: por tanto, no son argumentos válidos para sustentar pretensiones de apropiación indebida.

Como tampoco lo son los mapas. Los entes geográficos, como la ley superior, también obedecen a un orden histórico QUE LOS MAPAS NO PUEDEN VALIDAMENTE DESCONOCER: todo lo contrario, lo debe reflejar. El señalamiento de límites a través de los mapas del IGAC NO define límites, porque este Instituto nunca ha tenido como su función legal definir. Debe elaborar mapas que reflejen una realidad: si no, adolecerán de error, pero no cambian la realidad. Por ello, este Instituto, a través de su Presidente, manifestó: "Los límites de los mapas del IGAC señalan los límites oficiales cuando tienen tal categoría, pero si existen dudas saber los mismos ésta se refleja a través de la respectiva convención cartográfica. El límite señalado en los mapas no resuelve su condición de dudoso. el límite entre los departamento de Norte de Santander y Boyaca señalado por el IGAC en el mapa Oficial de la República de Colombia ... figura con la convención de "límite no definido" (Río Cubugón)" (12)

SURGIMIENTO DEL CONFLICTO. Una vez un grupo de vecinos de Pamplona crearon, a finales del siglo XIX, la Compañía Pamplonesa del Sarare para construir la vía que comunicara esta provincia con los Llanos del Casanare (no de Boyaca), se inició la colonización de esta región. Para el mantenimiento y continuación de la vía al Sarare, siguieron luchando, hasta entrado el siglo XX, los vecinos de la Provincia de Pamplona. Una vez fue puesta en servicio la vía, ésta empezó a reportar beneficios económicos para las provincias y sus habitantes: no solo en la facilidad en el comercio entre las dos provincias -Pamplona y Casanare-, sino en el desarrollo de los

terrenos de la hoya del Sarare, que se empezaron a colonizar por vecinos de Pamplona. Y estos beneficios no eran solo para los vecinos de esas provincias, sino también para la provincia de Pamplona en sí misma (ej. cobro de peaje para el paso del ganado), beneficios que empezaron a despertar ambiciones.

A lo largo del camino, se fueron creando las Fundaciones. Así nace Gibraltar, como se lee en carta de los señores Antonio y Juan Obando, dirigida al Ministro de Obras Públicas a principios de este siglo, suscrita en su calidad de "colonos fundadores de las haciendas Gibraltar, El Tejar, La Colonia, situadas al otro lado del río 'Cubujón' del camino del Sarare Departamento de Santander" (Subrayo). Las Fundaciones también empiezan a prosperar.

La región del Sarare empezó a producir beneficios económicos, gracias a una obra que costó muchas vidas humanas de vecinos de Pamplona, además del costo económico, compartido entre la Nación y la Provincia de Pamplona, en ese entonces Departamento de Santander. *Y se empieza a hablar del petróleo*, como lo consignó Gómez Picón en su obra: en el viaje que realizó a la zona, hacia los años treinta, constató los restos de las obras de exploraciones en busca de petróleo por compañías extranjeras.

"Son protuberantes los errores cometidos en ocasiones en los mapas oficiales de Colombia que merecerían una minuciosa revisión" escribió el geógrafo e historiador Rafael Gómez Picón "Este punto de los mapas o cartas geográficas equivocadas, agrega mas adelante, es de trascendental e indiscutible gravedad. Cuando las regiones fronterizas están formadas por terrenos estériles, que por ningún aspecto logran despertar la codicia de los vecinos, las líneas que marcan los límites se defienden por sí solas, a base de su propia pobreza o esterilidad. ***Pero cuando sucede lo contrario, esto es, cuando se observan demostraciones notorias que denuncian la existencia de codiciadas riquezas naturales, (oro, petróleo, uranio ...) entonces surge el peligro y la zozobra que se ponen en juego los intereses creados que estimulan el confusio nismo fronterizo ...***" Y se despertó la codicia de los vecinos.

MAPAS ANEXOS

- #1 mapa que ubica la zona en conflicto;
 - #2 mapa de la provincia de Pamplona, del siglo XIX;
 - #3 mapa parcial de la provincia de Tundama, de Codazzi, de 1850
 - #4 mapa de Boyaca, preparatorio de la comisión corografica;
 - #5 mapa de Ponce de León y Manuel Paz, de 1864
-

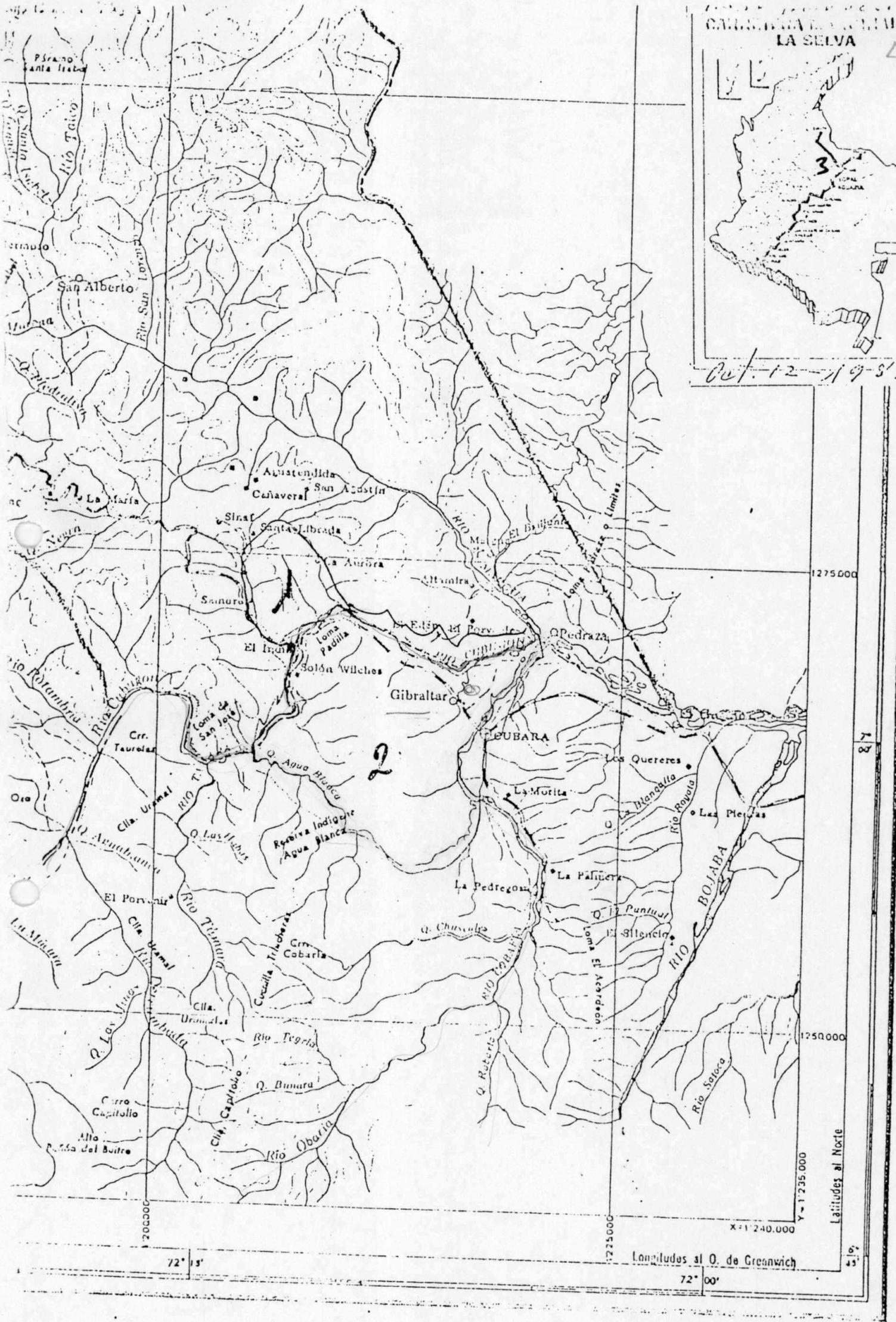
Llamados de página:

- (1) Concepto No. 853 de 16 de julio de 1996
- (2) De 28-07-1824, adicionada por la de 12-06-1840 y art. 1 ley de 27-05-1851; derogada finalmente por el art. 11 ley de 15-06-1853.
- (3) Sección de "Rios, su origen y curso" de la Provincia de Pamplona, de la obra "Jeografía Física i Política de las Provincias de la Nueva Granada" por la comisión corográfica bajo la dirección de Agustín Codazzi, pag. 97.
- (4) Obra "Jeografía Física i Política de las Provincias de la Nueva Granada", cit.
- (5) (a) Por los años 1850 y 1851, la Comisión Corográfica, a cargo de los ilustrados doctor Manuel Ancizar y el General Agustín Codazzi, practicó una nueva excursión .. En el informe oficial que la Comisión Corográfica dirigió en Julio de 1851 a la Gobernación de Pamplona se encuentran los siguientes conceptos: 'Este útil pensamiento (el de la apertura de las vías), sugerido por *la situación relativa de ambas Provincias (Pamplona y Casanare)* se ha tenido desde el siglo pasado ... Un camino ... sería preferido para el comercio de ganados con el interior de la Nueva Granada, y sería por lo mismo un río de riquezas para la Provincia de donde partiera en dirección de Los Llanos. Pamplona es esta Provincia; la naturaleza la ha dotado con un corte en la cordillera, que le abre, por decirlo así, las puertas de los Llanos. El río Chitagá se precipita por aquella benéfica apertura, y concentrando su caudal en El Desparramadero del Sarare, lo distribuye entre el Arauca y el Apure, y los hace navegables hasta Periquera y hasta la villa de Arauca. No hay páramos; no hay bosques mortíferos en el tránsito. *Pamplona debe aprovecharse de las felices circunstancias que se le brindan* como un ramo perenne y lucrativo de comercio, y debe aprovecharlas con tanto mayor empeño cuanto mas inminente es la ruina que la amenaza, privada como está de toda contratación y otros medios de levantar fortuna ... Allí están, como lugares de escala: Toledo ... *Esfuerzos extraordinarios deben hacer los vecinos de Pamplona para la apertura de esta vía si no quieren retroceder en todo*, mientras las demás Provincias progresan. El camino es largo, y parecerá muy costoso a los que no consideren la gran copia de riquezas que traerá; ...' Nótese que no se cita, para nada, a la provincia de Boyaca. (b) Manuel Ancizar en su Peregrinación de Alfa, los definió como "los vastos desiertos ubicados al Oriente de Toledo". Estos dos testimonios, de Codazzi y Ancizar, son muy importantes por la calidad, conocimiento y estudio de quienes lo expresan, así como cercanía en el tiempo de la creación de la provincia de Pamplona.. Codazzi dirigió la comisión corográfica que a mediados del siglo XIX recorrió el país, y Ancizar fue miembro de la misma. (c) Adjudicación de baldíos -4.000 Has en la región del Sarare- en favor de José María Villamizar Gallardo como empresario privilegiado para la apertura de un camino entre Labateca y los límites de la Unión Colombiana con la República de Venezuela, en virtud del Decreto Legislativo de 30 de octubre de 1866 de la *Asamblea del Estado Soberano de Santander* y a cuenta del haber de dicho Estado, según Decreto de 24 de septiembre de 1872. (d) La Ley 11 de adjudicación de baldíos de 27 de abril de 1874, auxilió con 40.000 Has de tierras baldías al individuo o compañía que acometiera la construcción de un camino que comunique al Estado de Santander con Arauca. (e) La ley 99 de 1876 autoriza privilegios para la apertura del camino del valle de Cúcuta al territorio del Casanare y colonización de la Hoya del Sarare. Concedió privilegios y exenciones para las personas que participaran en él, condicionadas estas exenciones a que fuesen *"aprobadas por la Legislatura del Estado Soberano de Santander"*. (art. 7), reconocimiento claro del dominio de éste. (f) En el año 1930, mediante la ley 62, el Congreso de la República *autorizó a la Asamblea de Norte de Santander*, para dictar las medidas conducentes al estudio, construcción y explotación de la mencionada vía, *para establecer impuesto de tránsito* y cedió 30.000 has de baldíos, comprendidos entre la Cima de los Andes y los Llanos Orientales, ubicadas entre la Cordillera oriental de los Andes y las tierras planas de las vegas de Arauca, en la región del Sarare. (g) La ordenanza 15 de 18 de julio de 1892 del Estado de Santander estableció la Colonia agrícola del

- Sarare y Tecaúca, en Cobaría, en el camino que conduce de García Rovira a Casanare. Solo cito una Ordenanza, y las mas antigua, pues son numerosas, y se relacionaron en los alegatos presentados ante el IGAC. (h) Copia de la carta del Gobernador del Estado de Santander al Secretario de Gobierno de la Unión, de 06 de agosto de 1880, referente en general a los baldíos del Estado de Santander. Referente todos los baldíos, como hoy lo reconoce la jurisprudencia respecto de los actuales entes territoriales, expresa que el Estado de Santander tiene el "dominio pleno y absoluto que por Ministerio de la ley le asiste sobre sus tierras baldías", razón por la cual hace las peticiones contenidas en dicha carta. (i) Copia de la carta del Gobernador del ahora Departamento de Santander al Ministro de Hacienda, de 17 de junio de 1889, referente a los títulos de adjudicaciones de tierras baldías en poder de la Tesorería del extinguido Estado de Santander. En la misma da constancia de la adjudicación de 4.000 has a favor de José Antonio Villamizar G, hecha por el Estado de Santander de las tierras baldías que le correspondían en virtud de la ley de 19 de mayo de 1.865. José Antonio Villamizar G era el Presidente de la Compañía Pamplonesa del Sarare, como consta en copia anexa. (j) Resolución de 28 de junio de 1889 del Ministerio de Hacienda, proferida con base en informe del Gobernador del Departamento de Santander, mediante ordenó la expedición a favor de la Compañía de 35.000 Has de tierras baldías, que de acuerdo con el contrato, serían en la región del Sarare. De acuerdo con la legislación existente, deberían estar ubicadas en el Departamento de Santander; por ello, se expide con base en el informe del Gobernador del Departamento de Boyaca. (k) Resolución Min Hacienda: por la cual se adjudica al Gral Vicente Villamizar, a título de cultivador, un terreno baldío en el municipio de Toledo, 11 de marzo de 1899: "... 70 has ubicados en el paraje denominado Segovia, en jurisdicción del Municipio de Toledo, Provincia de Pamplona, del Departamento de Santander; l) Escritura Pública No. 177 de 12-02-1903, Notaría Primera de B/ga: de venta de Vicente Villamizar a Juan Obando: "... terreno conocido con el nombre de Gibraltar, sitio en el municipio de Toledo, Departamento de Santander del Norte, que ocupa una superficie de 500 Has. (ll) Resolución Min de Obras Públicas: por la cual se adjudica al ser Juan Obando, a título de cultivador, un terreno baldío en el municipio de Toledo, 05 de septiembre de 1912; (m) Escritura Pública No. 280 de 11 de marzo de 1903, Notaria 1ª de Bucaramanga: Vicente Villamizar vende a Juan Obando : "... un predio denominado Segovia .. ubicado en el sitio de El Sarare, jurisdicción del municipio de Toledo, en la cual .. sus otorgantes expresan claramente el reconocimiento de la jurisdicción de .. en .. (n) La ley 100 de 1923 establece que el gobierno debe establecer y fomentar centros de colonización, lo cual hace el gobierno mediante el decreto 2390 de 1943, que crea la Colonia agrícola del Sarare, y señala sus límites, además del Departamento que debe tener su administración: Norte de Santander. Esto es reiterado por el decreto 1026 de 1944, y la ley 29 de 1943. Ejecutivo, legislativo tenían claridad acerca del ente territorial al cual pertenecían los terrenos sobre los cuales se creaba dicha colonia, limitando al sur con el río Cobaría, jurisdicción de Toledo, provincia de Pamplona. (ñ) Para el año 1870, hacia parte de la provincia de Pamplona el distrito Labateca (del cual, a su vez, hacía parte Toledo, erigido municipio en 1887), al cual la Nación le cedió baldíos en la región del Sarare. Ley nacional #62 de 1879, julio 9, cedió al Distrito de Labateca, Estado de Santander, 5.000 has de terreno baldío denominado "Margua", destinado al fomento de nuevas poblaciones.
- (6) "Las secciones que componían la Unión colombiana, denominadas Estados y Territorios nacionales, continuarán siendo partes territoriales de la República de Colombia, conservando los mismos límites actuales y bajo la denominación de Departamentos" (art. 4), constitución de 1886.
- (7) En la obra Geografía Física i Política citada, la Comisión Corográfica consignó que la línea limítrofe entre la provincia de Pamplona y el Casanare (en ese entonces Pamplona no colindaba por el Sur con Boyaca), era el río Bojabá, desde su desembocadura en el río Arauca hasta su nacimiento en la cordillera oriental de Los Andes: "Los límites de la Provincia de Pamplona con la provincia de Casanare van

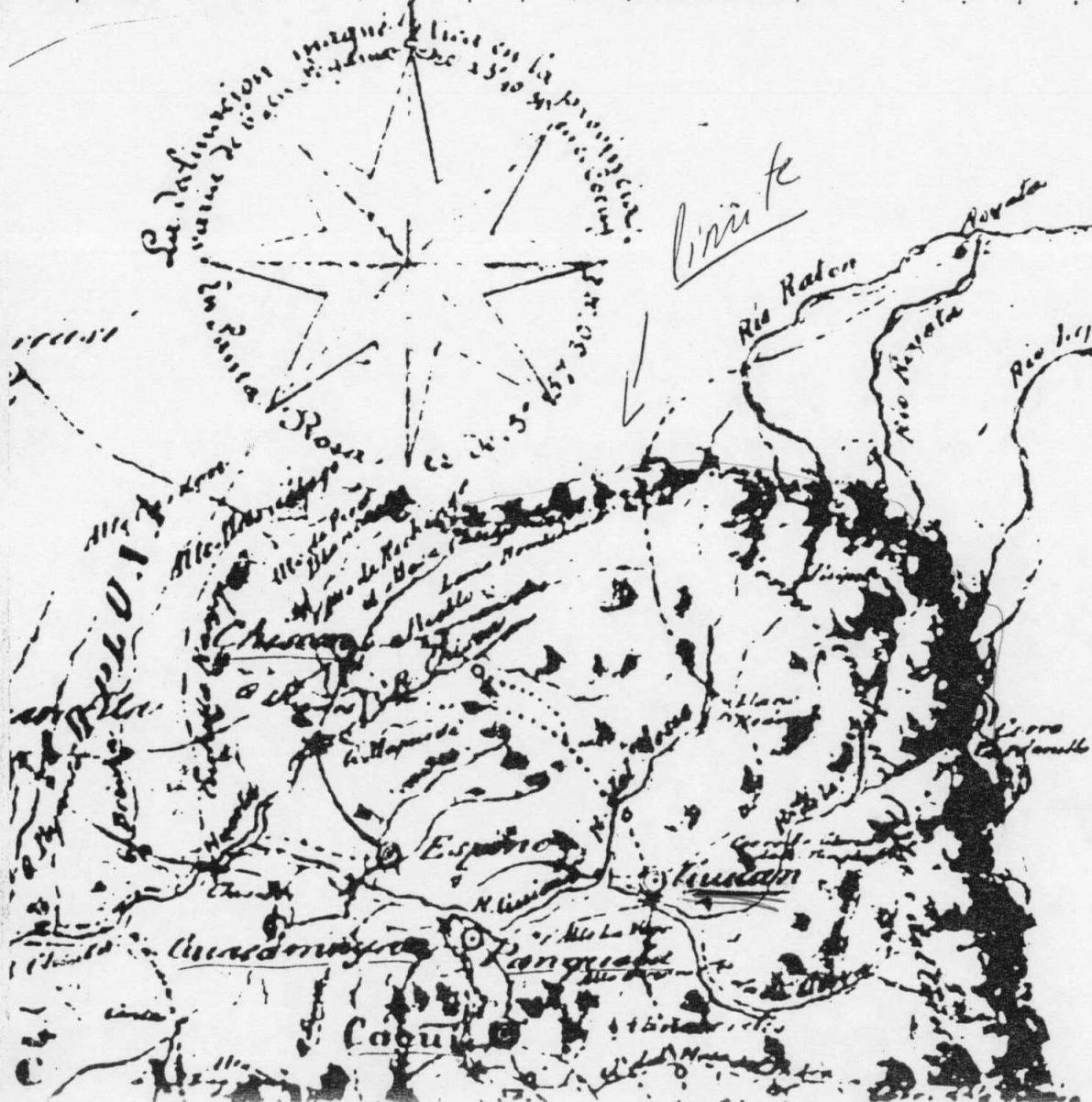
por comarcas totalmente desiertas; márcalos el curso del río Lope (a), aguas abajo, hasta la confluencia del Boyabá (b), cuyo cauce sirve de línea en la dirección del nacimiento, a caer en el Sarare; de aquí toma para el N.O. a través de cerros desconocidos, en busca de las cabeceras del río Nula, en cuyo punto concluye el territorio del Casanare que ha sido limítrofe con Pamplona por espacio de 25 leguas, vía recta, y empieza la línea divisoria con la República de Venezuela" (pags 92 y 93). (a) Imprecisión: el río Lope no es caudal del Boyabá: va a formar es el río Casanare. Pero los ríos Lope y Boyabá tienen como nacimiento el mismo promontorio cordillerano y de aquí, posiblemente, la equivocación anotada. (b) Es el mismo río Boyabá. Desemboca en el río Arauca, también conocido en el siglo pasado con el nombre del río Sarare.

- (8) Por el Decreto VIII, de 4-9-1868, Boyaca cede por 20 años el Departamento del Casanare al Gobierno Nacional, excepto los distritos que se reservó.
- (9) Estos pasaron al Departamento de Tundama, excepto Samaca, que pasó al Departamento del Norte. Luego, el D. XLIII de 08 de septiembre de 1869, creó un nuevo departamento -el del Nordeste- con los distritos que había agregado a Tundama, segregándolos de este departamento .
- (10) Copia del alegato de Boyaca (pag. 14) y copia del Diario Oficial No. 20624 de 1927.
- (11) Por ello, por ley 93 de 4 de diciembre de 1890, que autorizó ampliar contrato a Manuel María Paz para su Atlas, le ordenó rectificar los límites de la República.
- (12) Comunicación del director del IGAC No. 11306 de 09 de julio de 1997.
- (13) Con el alegato presentado por el Departamento Norte de Santander ante el IGAC, se anexó, dentro de la abundantísima documentación acompañada, copia expedida por la Oficina de Registro de Pamplona de la Resolución No. 94 de 17 de septiembre de 1960 dictada por la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER mediante la cual adjudica un terreno baldío denominado LA FE, "ubicado en el corregimiento o región del Sarare, municipio de Toledo, Departamento Norte de Santander", vereda de Gibraltar (Folio 272-3275) expresión clarísima de dominio por parte de este Departamento.



Col. de Colombia Ltda.
IMPRESORES

15 20 25 30 35 40



Mapa Corográfico

DE LA
Provincia de

TUNDAMA

Levantado de orden del Gobierno

M. R.
Martín Rodas

1850
Canton
Cocuy

1417

7000

6500

6000

5500

5000

4500

4000

3500

3000

2500

2000

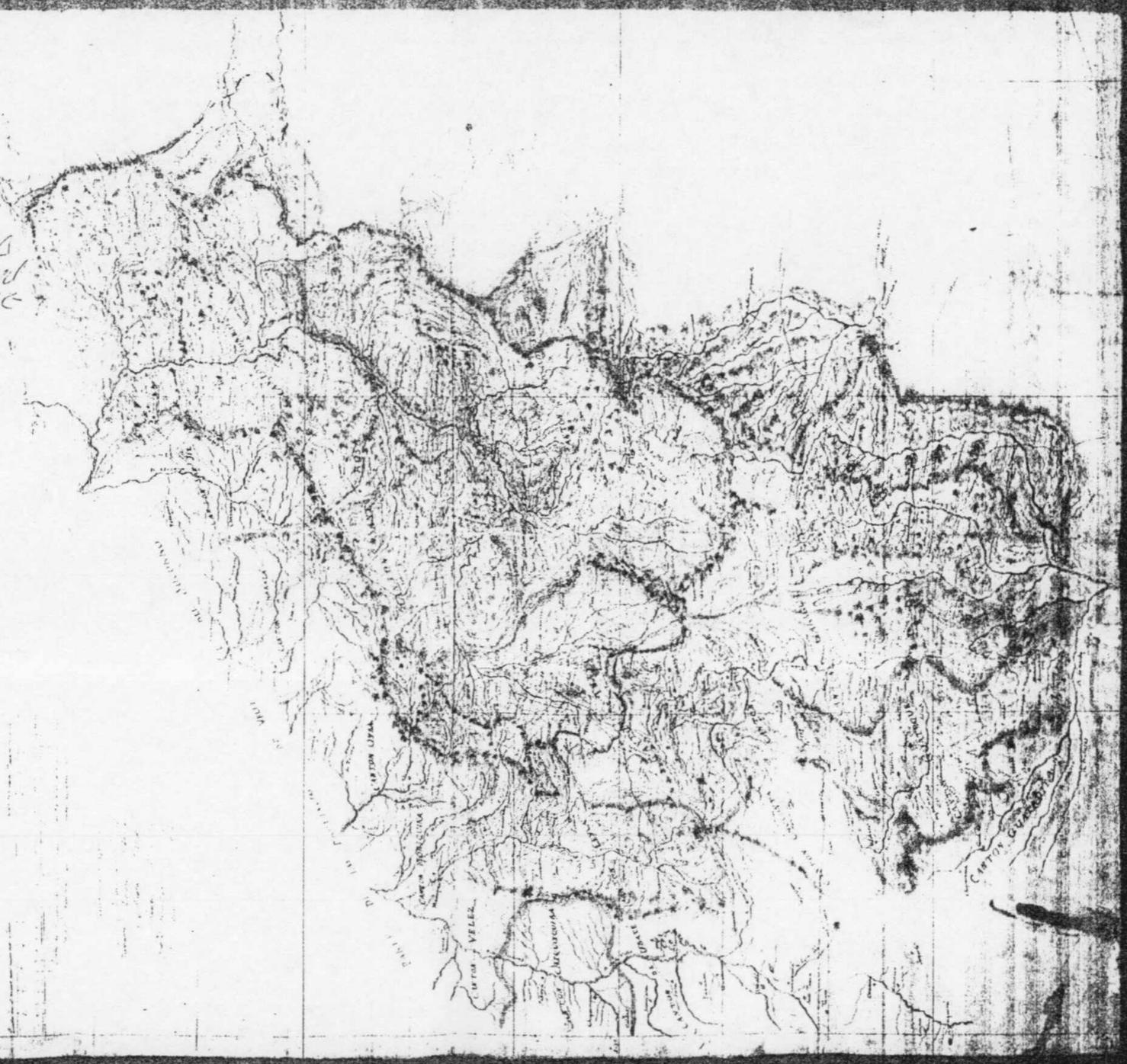
1500

467

1418
14
468

Boyaia 1870 MAPA # 4

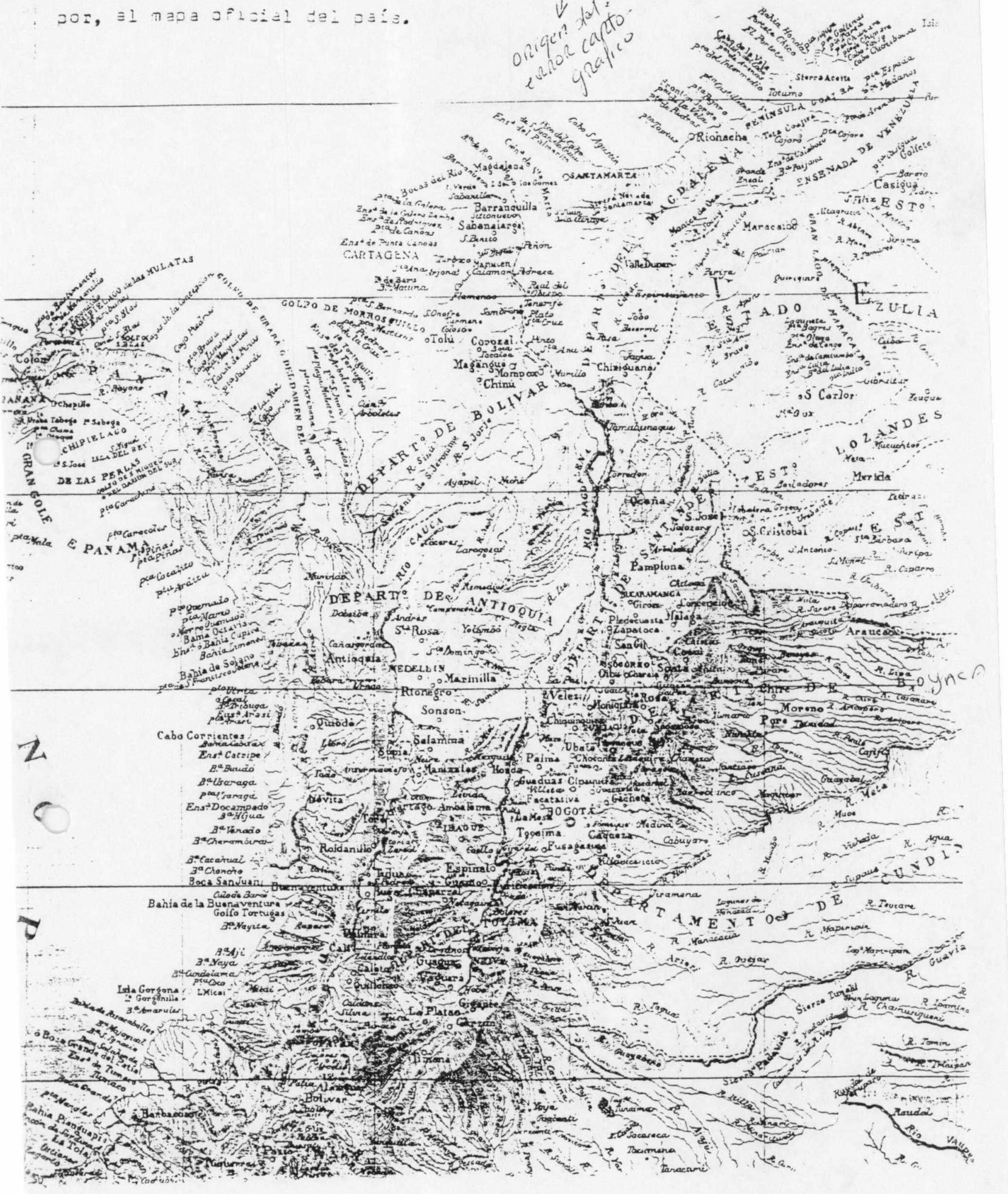
elimit de Boyaia
por le prairie de
Spondana: me
Vergade



M.C. #5

Mapa general de Colombia, dibujado por Manuel Ponce de León y Manuel M. Paz en 1864, basado en los trabajos de Agustín Codazzi y que fue por mucho tiempo, el mapa oficial del país.

origen del color gráfico





Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

14

1420 AB

470

Se concluye pues, que los límites actuales del Departamento de Boyacá con el Norte de Santander, son los siguientes:

"Desde el cerro del Venado, en las cumbres que dividen las aguas del río Valegrá de la del río Cobugón, por la cima de aquella estribación pasando por la cordillera del Oro, los altos de Herrera y la cordillera del Mirador, hasta la confluencia de los ríos Cobugón y Margua y luego por el río Cobugón aguas abajo hasta su desembocadura en el río Arauca; este río aguas abajo hasta el punto donde recibe las aguas del río Oirá". (Lo subrayado es nuestro y se anota que estos datos, fueron tomados de la Geografía Económica de Colombia- Tomo 111 Boyacá., Publicación de la Contraloría General de la República, año de 1936. También están publicados los límites en el Diario Oficial Número 20624 del (20 de octubre de 1927) →

Aclarada la situación especial de límites, el problema ya no radica en una presunta reforma legal que conllevaría la modificación de linderos interdepartamentales, y, como consecuencia, un nuevo deslinde y amojonamiento con nuestro ilustre Departamento vecino. Superada esta consideración, debemos analizar el sistema que ha sido aplicado por el Departamento de Santander y sus resultados en la región boyacense del Sarare y Tunebia, para ejercer allí actos, pudiéramos decir, de Dominio y Posesión, por medio de funcionarios acusados que han desarrollado una actividad asombrosa, fruto de un planteamiento definido, a través de los distintos organismos de la administración departamental, con resultados -no podemos desconocerlo--- plenamente favorables a sus propósitos.

La razón fundamental del éxito de estos desarrollos reside principalmente en la acción gubernamental organizada y sostenida con fondos oficiales, con la colaboración indirecta de Entidades semi-oficiales, y con manifiesta voluntad de incorporar para su economía tan vasto territorio, que con el aprovechamiento exhaustivo de los factores favorables acumulados durante los años en que han ejercido sin ninguna limitación las actividades descritas, quieren lograr y acelerar su integración o anexión a dicho Departamento. Seguramente los funcionarios Nortesantandereanos al ejercer tales actividades sobre el territorio boyacense en cuestión, olvidaron o no tuvieron en cuenta que una cosa es incrementar o impulsar la riqueza de esta porción del territorio de Boyacá con la explotación sistemática de sus recursos naturales, con el fin de beneficiar la economía regional, de desarrollar fuentes de producción agrícola, ganadera y forestal y llevar sus

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

**ASUNTO: DEFINICION DE LIMITES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE
BOYACA Y NORTE DE SANTANDER.**

Desde hace varios años los Departamentos de Boyacá y Norte de Santander han tenido criterios encontrados acerca de su línea divisoria, lo que ha motivado diversos problemas, los cuales se han visto acrecentados con las recientes medidas tomadas por los órganos administrativos de los dos Departamentos. Para Boyacá en realidad no se trata de un problema de límites los cuales están claramente definidos por las disposiciones legales pertinentes desde el año de 1857 cuando se creó el Estado Soberano de Boyacá. Entonces no es un problema en relación con una confusa o inexacta delimitación de sus fronteras, sino que se trata de un indebido ejercicio de su jurisdicción por parte de las autoridades del Departamento de Norte Santander, en territorio boyacense.

Entraremos a demostrar histórica, Legal y tradicionalmente el derecho que le asiste al Departamento de Boyacá

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

**EL CORREGIMIENTO DE TUNJA Y LA EVOLUCION HISTORICA DE
 BOYACA**

El origen del Departamento de Boyacá en la delimitación de su territorio, se encuentra en la demarcación del Corregimiento de Tunja en la época colonial y en forma más remota, en las tierras de influencia del Cacicato del Zaque. La división territorial en la época colonial fue reconocida y mantenida por los conquistadores, de acuerdo con la división territorial indígena, y muy tenida en cuenta por la Española para hacer las adjudicaciones y nombramientos; estas divisiones influían con la fijación de límites. Se fomentó desde entonces un tipo de regionalismo, al rededor desde los factores geográficos, las tradiciones, costumbres y recursos económicos que influyeron en la propia identidad regional.

El 7 de agosto de 1539, un día después de la fundación de Tunja, el cabildo de la ciudad, a petición del Capitán y Justicia Mayor Gonzalo Suárez Rendón, señaló los límites de la Provincia de Tunja, teniendo en cuenta la orden de fundación dada por el Licenciado Gonzalo Jiménez de Quesada. Así lo expresa el acta que dio surgimiento al actual Departamento de Boyacá.

“Y luego el dicho señor teniendo (Sic) dijo que yendo contra cosa alguna de lo que el señor teniente Gonzalo Jiménez proveyó, que el (Suárez Rendón) mandaba que los términos de la ciudad se entendían por una parte, de cómo va el río de Sogamoso hasta el pueblo y cacique llamado Chicamoche, y de allí siguiendo el río Nonsaga hasta el pueblo llamado Cueva Usaque, y por la otra parte yendo delante de Suagamoso hasta el pueblo llamado Sogotá con los demás pueblos que en toda aquella comarca hubiere, sin que se entienda en lo que las cosas de piedra. Y por otra parte hasta Turmequé yendo hacia las piedras Tensulha y Fumequirá y todos los demás señores que por allí hubieren, entrado en ellos Sumendoco, señor de las piedras. Y viniendo hacia esta ciudad la tierra llamada Yocontá que el Valle que dicen de venegas y lo que más descubrieron en aquel paraje. Y desde el dicho Yocontá, tomando la sierra de Ciéneca en la mano hasta la laguna de Suagamoso y con lo que más adelante hubiere por aquella vía. Y por otra parte, hasta el pueblo llamado Tinjacá con todos sus vasallos. Y todos los demás pueblos que hay

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

viviendo por el valle llamado de las orillas de Oachitá. los cuales dichos se entienda” (Libro de Cabildos de Tunja).

Así surgió la Provincia de Tunja, hoy departamento de Boyacá, la cual comprendió las tierras del Zaque, pues tenemos en cuenta el respeto a las divisiones territoriales indígenas que aprovecharon los españoles. Por ello, las tierras del Zaque dieron surgimiento de Boyacá y las tierras del Zipa a Cundinamarca. En la época colonial se llamaban: Provincia de Tunja y Provincia de Santa Fé en el Nuevo Reino de Granada.

La provincia de Tunja se organizó como Corregimiento en la época colonial, cuyo poder ejecutivo lo regentaron los corregidores y Justicias Mayores, que corresponden en nuestra actualidad a los Gobernadores del Departamento. Un importante estudio del historiador Dr. Ulises Rojas titulado “Corregidores y Justicias Mayores de Tunja” estudia la evolución de esta Institución político – administrativa desde la iniciación del Régimen Colonial hasta la culminación de la independencia. (26)

La corona española ensayó diversos tipos de gobierno en sus colonias americanas, los cuales se adaptaron según las circunstancias y según el lugar. Surgieron así Virreinos, las Presidencias, las Audiencias, Las Capitanías Generales, las Comandancias Militares, las Gobernaciones, Las Alcaldías Mayores y los Corregimientos. Se tenía en cuenta la mayor o menor importancia de la empresa de colonización, el número y clase de ciudades fundadas y pobladas, la extensión del territorio. Etc.

En el Derecho indiano existe imprecisión de la doctrina legal reguladora de Alcaldías mayores y corregimientos, aún cuando en la mayor parte de los casos son semejantes. Los corregidores surgieron en España a mediados del Siglo XIV para robustecer la autoridad de los monarcas y consolidar la vida municipal; generalmente eran nombrados en zonas de mayor problema, con lo cual se buscaba consolidación de la monarquía y el restablecimiento del orden. La Corona nombraba directamente a los Corregidores, generalmente para un periodo de 5 años; ellos representaban al rey y tenían su jurisdicción en los pueblos o territorios adscritos al corregimiento, los cuales debía visitar por una vez durante su periodo.

Entre los corregidores de la provincia de Tunja que más se distinguieron por su actividad administrativa, mencionamos: Capitán Gonzalo Suarez Rendón, Capitán Juan de Pineda, Don Lope Montalvo de Lugo, Juan de Moscoso, Don Pedro de Ursúa, Capitán

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

Ortún Velasco, Capitán Juan Ruiz de Orejuela, Capitán García Arias Maldonado, Don Lope de Orozco, Don Francisco de Santiago, Capitán Gregorio Suarez de Deza, Bachiller Gonzalo Rodríguez Ledezma, Capitán Antonio Jove, Capitán Bartolomé de Villagómez Campuzano, Capitán Antonio Beltrán de Guevara, Capitán Pedro Arroyo de Quesada y otros. El último corregidor de la provincia de Tunja fue el teniente coronel Aparicio Vidaurrazaga y Menchaga, nombrado el 2 de febrero de 1819. (27).

La extensión del Corregimiento de Tunja entre 1539 y 1607 era considerable, pues comprendía desde la tierra de los Muzos, Turmqué, Tunja, Tundama, Sogamoso, Vélez, Soatá, El Cocuy, Río de Oro, Pamplona, Mérida, Pedroza, y Barinas. Hasta el lago de Maracaibo en Venezuela. Era la Provincia más extensa del Nuevo Reino de Granada y hacia el Siglo XVIII, una de las más ricas y populosas.

Como los corregidores debían visitar cada uno de los pueblos bajo su jurisdicción, se recuerda al corregidor Capitán Antonio Beltrán de Guevara quien gobernó a la provincia de Tunja entre 1598 y 1606 y realizó su visita a las ciudades de Pamplona, Mérida, Gibraltar, Salazar de las Plamas, Villa de San Critobal, La Grita, Río de Oro y regiones aledañas. Durante un año y medio hizo esta visita, acompañado por el escribano Don Juan de Vargas.

Debido a la demasiada extensión de los territorios de la Provincia de Tunja y a las dificultades para su administración, algunas regiones se fueron separando desde la primera década del Siglo XVII. La primera separación territorial la hicieron las ciudades de Mérida, San Cristóbal, Pedraza y Barinas en 1607. Se separaron del Corregimiento de Tunja y formaron una parte, para el cual fue nombrado como su primer corregidor, el Capitán Antonio Beltrán de Guevara, quien antes también había sido Corregidor de Tunja.

Otra separación territorial que tuvo la Provincia de Tunja a finales del siglo XVIII, fue la del Socorro, San Gil y Vélez; F pueblos que conformaron un nuevo corregimiento en 1795; era la zona comunera; urbana y comercial de la Provincia de Tunja, La rivalidad entre Tunja y Socorro fue tal, que aparece hasta en uno de los artículos de las Capitulaciones de Zipaquirá, en el cual, los socorranos pidieron la separación de Tunja y la organización de un nuevo Corregimiento. Posteriormente se separó también Pamplona. Sogamoso aparece también como corregimiento independiente a partir de 1758; con dependencia directa del Rey de España.

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

En los siglos del coloniaje hispánico (XVI, XVII y XVIII), la Provincia de Tunja se convirtió en una de las más importantes del Nuevo Reino de Granada. Se presenta como la típica zona de estructura colonial elevado porcentaje de la población indígena, encopetada aristocracia peninsular y criolla; y el área característica de la Encomienda, el Resguardo y la Mita

En la Provincia de Tunja se fortaleció la encomienda en los siglos XVI y XVII presentándose en la estratificación social un grupo de encomenderos propietarios españoles criollos y una gran masa de indígenas chibchas encomendados. Desde la última década del siglo XVI surgió el resguardo en el cual se estableció un tipo de propiedad comunal, en la cual se agruparon núcleos de indígenas con cierta autonomía administrativa y con sus propias autoridades; una forma comunal de la tenencia de la tierra, que buscaba la protección del indígena contra los abusos causados por la convivencia con españoles y criollos. En esta fueron consolidando las haciendas familísticas y patrimoniales en los siglos XVII y XVIII, las cuales se fueron tiendo en los ejes de las actividades sociales, económicas y políticas, con proyecciones en los siglos XIX y XX.

El Corregimiento de Tunja aparece en el siglo XVIII como las regiones económicas más desarrolladas del Nuevo Reino de Granada. Hacia la zona del Socorro y Pamplona se sentaba un área mercantil, de pequeños artesanos y comerciantes, en la mayoría blancos y mestizos, pues el impacto la conquista destruyó la mayor parte de la población aborígen los guanes y chitareros. En esa área nor-oriental se concentró una intensa vida urbana y un relativo desarrollo económico, desde el punto de vista artesanal, comercial y agrícola.

La zona central del Altiplano Boyacense en la Provincia de Tunja, se caracterizaba por la zona típica de estructura colonial, con un elevado porcentaje de la población indígena chibcha. Sin embargo, la ciudad de Tunja tenía una floreciente industria textil de carácter doméstico y tenía el poder político sobre la Provincia, que era una de las más extensas del Nuevo Reino; por el norte lindaba con las provincias costeñas de Santa Marta y Cartagena; por el sur limitaba con la provincia de Santa Fé; por el occidente sus fronteras llegaban hasta el Río al Magdalena, limitando con Mariquita; y por el oriente, sus tierras se prolongaban hasta los Llanos de Venezuela.

BOYACA EN LA CONSOLIDACIÓN NACIONAL

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

El Siglo XIX representa en la Historia de Colombia la tendencia hacia “la consolidación nacional” y la organización de las provincias, estados o departamentos, dentro de corrientes político – administrativas centralistas o federalistas.

Una vez consolidada la independencia, después del triunfo de la Campaña Libertadora en Boyacá, se reunió el Congreso de Angostura presidido por el granadino Francisco Antonio Zea. El 17 de diciembre de 1819 fue aprobada la Ley fundamental de la unión de los pueblos de Colombia, la cual conformó la REPUBLICA DE COLOMBIA con la integración de los antiguos territorios del Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela. Surgieron tres grandes departamentos: Cundinamarca, Venezuela y Quito. Cundinamarca que correspondía al territorio de la Nueva Granada quedó formado por las 15 provincias que el 20 de julio de 1810 constituían el Virreinato; entre ellas se encontraba la PROVINCIA DE TUNJA. Las provincias de Cundinamarca eran las siguientes: Santafé, Tunja, Socorro, Pamplona, Casanaré, Riohacha, Santa Marta, Cartagena, Panamá, Veraguas, Chocó, Antioquia, Popayán, Neiva y Mariquita.

La Constitución de Cúcuta de 1821 (Artículo 8) dividió la república en departamentos; los departamentos en provincias; las provincias en cantones, y los cantones en parroquias. El mando político de los Departamentos fue asignado a los INTENDENTES nombrados por el Presidente de la República. Teniendo en cuenta lo anterior, fue creado el DEPARTAMENTO DE BOYACA en lo que era la Provincia de Tunja. Se dividió en las provincias de Tunja, Socorro, Pamplona y Casanare.

El Libertador Simón Bolívar nombró a Domingo Acero como Gobernador Político de la Provincia de Tunja, el 6 de agosto de 1819; como Gobernador Militar de la Provincia fue nombrado el Coronel Bartolomé Salom. Un día antes, el 5 de agosto de 1819, los notables de Tunja habían elegido a D. José Agustín Flórez como Gobernador de la Provincia. El 10 de septiembre fue nombrado D. Manuel Joaquín Ramírez como nuevo Gobernador político, quien gobernó hasta el 31 de diciembre de 1821 cuando se inició el período de los Intendentes. El 26 de diciembre de 1819 fue nombrado nuevo Gobernador Militar de la Provincia de Tunja, el Teniente Coronel José María Ortega, quien ejerció su mando hasta finalizar 1821.

A partir de 1822, una vez creado el Departamento de Boyacá en 1821, se inició el período de los INTENDENTES, entre quienes mencionamos los siguientes: Pedro Fortoul, Francisco Soto, Mariano Olano, Francisco Javier Cuevas, José Joaquín Gori, José Ignacio

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

de Márquez, Martín Guerra, Cristóbal de Vergará y otros. Entre los intendentes más destacados de Boyacá en la década de la Gran Colombia, señalamos la obra del Dr. José Ignacio de Márquez, quien gobernó el Departamento desde el 20 de mayo de 1825 hasta el 24 de enero de 1827. En su condición de intendente, Márquez organizó la Hacienda Pública impuso un fuerte régimen económico con medidas especiales para evitar los fraudes y recoger los impuestos; con su importante el fomento de la agricultura y el desarrollo de la industria; y fue su principal preocupación la creación de escuelas primarias en todas las poblaciones del Departamento y en la misma forma los Colegios; creó una cátedra de medicina en el Colegio de Boyacá, institución educativa que ya había sido fundada por Francisco de Paula Santander en 1822. Cuando se organizó la Universidad de Boyacá en 1827, José Ignacio de Márquez nombrado su primer Rector. La Universidad de Boyacá in labores en 1828. (106)

El 23 de diciembre de 1828, el Libertador Presidente organizó las PREFECTURAS, las cuales reemplazaron a los Intendentes Las Prefecturas en algunos casos, también podían ejercer gobierno militar. El período de los Prefectos se inició el de enero de 1829 hasta 1832; entre ellos mencionamos siguientes: El General Luis Perú de Lacroix, Dr. Bernardino Tobar, D. Pastor Gavillán, el Comandante Pedro José Mares, Dr. Manuel Joaquín Ramírez, Dr. Casimiro Calvo, Dr. Salvador Camacho, General Francisco de Paula Pérez y otros.

Después de la desintegración de la Gran Colombia en 1; surgió el Estado de la NUEVA GRANADA. Según la Ley fundamental del 21 de noviembre de 1831, fueron suprimidos Departamentos y Prefecturas y se dividió el territorio nacional en 18 provincias; entre ellas la PROVINCIA DE TUNJA. Provincias fueron las siguientes: Antioquia, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Casanare, Chocó, Mariquita, Mompos, Neiva, Pamplona, Panamá, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Socorro, Tunja y Veraguas. Las Provincias se dividieron en cantones los cantones en distritos parroquiales: El poder ejecutivo en las Provincias fue asignado al GOBERNADOR nombrado para periodos de cuatro años y dependiente directamente del Presidente. En cada Provincia existía una Cámara Provincial compuesta de diputados de todos los cantones comprendidos en ella.

En la Década de los Treinta del siglo XIX la vida política de la Provincia de Tunja aparece con gran inestabilidad 1840 los problemas de la Guerra Civil influyen en la Provincia y se declaran los gobiernos de facto. Las fuerzas revolucionarias del Coronel Leopoldo Flórez asaltaron la plaza de Tunja el 19 de septiembre de 1840 y nombraron como Gobernador de facto al Dr. Nicolás Escobar; 3 días después las fuerzas del gobierno

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

constitucional, al mando del Coronel Juan José Neira reasumieron el poder; el 19 de noviembre del mismo año las autoridades evacuaron la ciudad de Tunja con varias familias ante la acción de las fuerzas revolucionarias comandadas por el Coronel Manuel González, quien se tomó la Gobernación y nombró al Dr. Miguel La Rotta como Gobernador; un mes después reasumió el Gobernador Constitucional Dr. Francisco José de Hoyos.

En 1845 existían en la Nueva Granada las siguientes Provincias: Antioquia, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Casanare, Cauca, Mariquita, Mompós, Neiva, Pamplona, Panamá, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Socorro, Tunja, Vélez y Veraguas. En dicho año, la distribución de los cantones y parroquias en la Provincia de Tunja y aledañas, era la siguiente:

- Cantón de Tunja: 14 Parroquias
- Cantón del Cocuy: 9 Parroquias
- Cantón de Garagoa: 6 Parroquias
- Cantón de Leiva: 8 Parroquias
- Cantón de Ramiriquí: 10 Parroquias
- Cantón de Santa Rosa: 10 Parroquias
- Cantón de Soatá: 8 Parroquias
- Cantón de Sogamoso: 15 Parroquias
- Cantón de Tenza: 7 Parroquias (Guateque como Cabecera).

Provincia de Vélez en 1845

- Cantón de Vélez: 12 Parroquias
- Cantón de Chiquinquirá 10 "

Cantón de Moniquirá: 5 Provincia de Casanare en 1845 .

- Cantón de Pore: 3 Parroquias
- Cantón de Arauca: 3 "
- Cantón de Chire: 7 "
- Cantón de Taguana: 6 "
- Cantón de Nunchía: 6 "
- Cantón de Macuco: 4 "

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

La Constitución de 1843 estableció que los Gobernadores de las Provincias son de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

El 7 de mayo de 1849 se creó la PROVINCIA DE TUNDAMA, segregando de la Provincia de Tunja los cantones de Soatá Santa Rosa y Sogamoso. Su capital fue Santa Rosa de Viterbo. El primer Gobernador de Tundama fue el Dr. Pedro José Cortés Holguín, quien se posesionó el 7 de junio de 1849. El 5 de mayo 1851 se creó el Cantón de Ricaurte en la Provincia de Tundama.

A partir de 1851 la Nueva Granada entró en un proceso político con tendencia a la Federación. El primer Estado Federal que se creó en la Nueva Granada fue Panamá en 1855 y un año después se creó el Estado Federal de Antioquia.

El 13 de mayo de 1857 el Congreso de la Nueva Granada determinó la formación del Estado de BOYACA y en la misma forma creó los Estados federales del Cauca, Cundinamarca, Santander, Bolívar y Magdalena. El Estado soberano de Boyacá se creó con las provincias de Tunja, Tundama y Casanare.

El antiguo Cantón de Vélez, se agregó al Estado de Santander.

El día 22 de mayo de 1858, siendo presidente el Dr. Mariano Ospina Rodríguez se publicó la Constitución que dio surgimiento a la CONFEDERACION GRANADINA y con ella a la afirmación del Federalismo para el país. Así expresa la constitución:

Artículo 1o. Los estados de Antioquia, Bolívar, BOYACA, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander, se confederan a perpetuidad: forman una nación soberana, libre e independiente bajo la denominación de "CONFEDERACION GRANADINA" y se someten a las decisiones del gobierno general en los términos que se establecen en esta constitución".

El 20 de septiembre de 1861 mediante el pacto de unión se confederaron algunos estados y se dio el nombre a la República de ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, ratificada en la Constitución Federal de 1863. Los diputados boyacenses ante la Convención de Rionegro y entre ellos, Santos Gutiérrez, Santos Acosta, Antonio Ferro, Aníbal Currea, José Eusebio Otálora y otros, ratificaron y aceptaron la Constitución de Rionegro.

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

La Constitución Nacional de 1886 que creó la República de Colombia denominó DEPARTAMENTOS a los antiguos Estados Federales; así el Estado de Boyacá se convirtió en el Departamento de Boyacá, conservando los mismos límites de 1857.

Durante el Gobierno del General Rafael Reyes se hicieron nuevas divisiones internas en los Departamentos. Mediante la Ley 46 del 29 de abril de 1905 se creó el Departamento de Tundama; asimismo se crearon los Departamentos de Quesada y Huila; en ese mismo año se crearon los Departamentos de Caldas, Atlántico y Galán. Un año antes, en 1904, se había creado el Departamento de Nariño.

En 1908 se dividió la República de Colombia en 35 Departamentos (Ley la del 5 de agosto de 1908). En lo que corresponde a Boyacá; surgieron los siguientes departamentos:

Departamento de Tunja, capital Tunja. Integrado por las provincias de Márquez, Tenza, Neira y Chocontá.

Departamento de Santa Rosa, capital Santa Rosa de Viterbo. Integrado por las provincias de Tundama, Gutiérrez, Norte Sugamuxi y Valderrama.

Departamento de Chiquinquirá, capital Chiquinquirá, integrado por las provincias de Occidente y Ubaté.

Se estableció la intendencia de Casanare, bajo la administración directa del gobierno central (Ley 65 de 1909); asimismo surgieron las intendencias de La Guajira, Chocó, San Martín y Caquetá.

La ley 65 de 1909 restableció la división territorial que existía en 1905, antes de la fiebre político-administrativa de los Departamentos. Así apareció de nuevo el DEPARTAMENTO DE BOYACA; en general fueron en el país 10 departamentos. Mediante el Decreto No. 306 de 1911 se creó la Comisaría de Casanare. En ese mismo año surgieron las comisarías de La Guajira, Urabá, Juradó y Arauca y en 1912 la Comisaria del Putumayo.

En 1953 Casanare fue anexada de nuevo al Departamento de Boyacá y en 1973 se separó, conformando la Intendencia de Casanare; es ésta una de las regiones que ha estado más estrechamente unida a Boyacá, después de la independencia.

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

La evolución demográfica del Departamento de Boyacá en los siglos XIX y XX es la siguiente:

LA POBLACION DE BOYACA.

1825:	208.762 habitantes	
1835:	338.150	"
1843:	331.887	"
1851:	375.930	"
1870:	498.541	"
1912:	585.594	"
1918:	654.582	"
1938:	737.368	"
1951:	768.450	"
1964:	1.058.152	"
1973:	1.135.401	"

ASPECTO LEGAL

Con la expedición de la constitución de 1.991 el constituyente se ocupó en el artículo 101 de la carta política a esclarecer que además del territorio continental formaban parte el archipiélago de San Andrés... etc. Etc. Es decir los Departamentos como entes territoriales siguieron tal y como estaban al momento de la expedición de la Carta Magna.

Ahora bien en el análisis que nos ocupa la carta política de 1886 conservó la división territorial Nacional al momento de su promulgación el cambio fundamental consistió en que denominó a los antiguos Estados Soberanos entre ellos el Estado Soberano de Boyacá y el Estado Soberano de Santander (de donde fue segregado Norte de Santander la denominación de Departamentos, nombre este que tenían las divisiones administrativas del territorio bajo la constitución de 1921.

En su artículo cuarto la constitución Nacional de 1886 estableció “ *El Territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen únicamente a la Nación*”. Las *Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.*



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

secciones que componían la unión Colombiana denominados Estados y Territorios Nacionales continuaran siendo partes territorios Nacionales de la República de Colombia conservando los mismos limites actuales y bajo la denominación de Departamentos. En su Artículo 7 inciso 2 reza “ *Las relaciones relativas a lo fiscal, a lo militar, la instrucción pública, la planificación y desarrollo económico social, podrán no coincidir con la división general*”. Generalidad que aun se conserva.

La norma constitucional es clara y precisa en forma imperativa que los limites existentes en la época de los Estados Soberanos serán los mismos para los que hoy denominamos Departamentos, por lo tanto, consideramos que esta es una demostración feaciente que los limites correspondientes a los Departamentos de Norte de Santander y Boyacá la Ley los determinó hace 142 años; al establecer en su momento los limites entre Boyacá y Santander.

En efecto la Ley de 15 de junio de 1857 que rige en Estados diversas porciones de Territorio de la República reza lo siguiente “:::Artículo 1° de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acto adicional de la constitución expedida el 27 de febrero de 1855, las porciones del territorio de la república que a continuación se expresan, se rigen en estados federales partes integrantes de la Nueva Granada” “ 3° El estado de Boyacá, de las I- A L E Y 355 provincias de Casanare, Tundama, Tunja y Vélez, con excepción del antiguo Cantón de Vélez que se agrega al Estado de Santander.. El Estado del Magdalena, de las provincias de Riohacha y Santa Marta, del territorio de la Guajira y de la parte de las provincias de Mompós que está al oriente del Magdalena, con excepción de los distritos de Aspasia, Brotaré, Buenavista, Carmen, Convención, La Cruz, Ocaña, Palma, Puebloviejo, San Antonio, San Calixto, San Pedro y Teorama, que se agregan al Estado de Santander. Artículo 2°-Los limites de estos Estados serán los mismos que hoy tienen..las provincias y territorios de que se forman, con las excepciones establecidas en el artículo precedente”.

Así, pues, a) convertirse las provincias en Estados Soberanos, estos tuvieron que proceder a reorganizarse inmediatamente, como lo hizo el Estado Soberano de Boyacá por la Ley de 31 de octubre de 1857, la cual creó para su mejor administración cuatro Departamentos que fueron: el de Tunja, con cuarenta y dos distritos, el de Oriente, con dieciseis distritos, el de Tundama, con cuarenta y seis distritos y el de Casanare con veintiún distritos.

Los limites del Departamento de Boyacá no han tenido ninguna modificación en la porción limítrofe con el Departamento de Norte de Santander.

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

Tal como lo estableció el Constituyente de 1886, el Estado Soberano de Boyacá, al convertirse en Departamento, conservó los mismos límites que en la fecha de su transformación tenía, alinderación que no ha sido modificada por ninguna norma legal posterior y, por lo tanto, en la actualidad conserva en lo que respecta con el Norte de Santander, la alinderación antes indicada.

El Departamento de Norte de Santander fue creado por medio de la Ley N° 25 de 1910, que dice en lo pertinente:

"Artículo 1° - Con el nombre de Departamento de Norte de Santander y con capital en San José de Cúcuta, créase un nuevo Departamento, que será formado por todos los Municipios que componen las tres provincias de Cúcuta, Ocaña y Pamplona, por sus límites actuales".

Así, pues, la Ley fijó claramente la porción territorial del Departamento del Norte de Santander, es decir, señaló sus límites, que no han sido variados en el sector limítrofe con el Departamento de Boyacá. Posteriormente, por medio del artículo 5° de la Ley No 40 de 1910, los municipios de El Carmen y Convención de la extinguida Provincia del Carmen quedaron agregados a la Provincia de Ocaña, Departamento de Norte de Santander.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones legales, es fácil establecer que los límites fijados allí, en la franja territorial que divide los dos Departamentos en mención, esto es, Boyacá y Norte de Santander, sigue siendo la misma que fue señalada por tales normas, por lo cual, la situación jurídico-legal de límites conserva igual significación desde la época de la creación de dichas Entidades. En otros términos en la actualidad tiene plena vigencia la alineación señalada en el artículo 4° de la Constitución de 1886, en lo que respecta con el Departamento de Boyacá. En cuanto al Departamento de Norte de Santander, - sus límites con Boyacá son los mismos que fueron señalados por medio de las Leyes 25 y 40 de 1910.

Los límites del Departamentos de Boyacá, sufrieron dos modificaciones, a saber: una originada por la anexión de los Municipios de Tame y San Lope a la Comisaría especial de Arauca, ordenada por el Decreto Ejecutivo N° 1.000 de fecha 6 de junio de 1923, y otra, como consecuencia del fallo proferido por el Senado de la República en la controversia de límites entre Boyacá y Santander, decisión pronunciada con fecha cuatro de octubre de 1927.

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Se concluye pues, que los límites actuales del Departamento de Boyacá con el Norte de Santander, son los siguientes:

"Desde el cerro del Venado, en las cumbres que dividen las aguas del río Valegrá de la del río Cobugón, por la cima de aquella estribación pasando por la cordillera del Oro, los altos de Herrera y la cordillera del Mirador, hasta la confluencia de los ríos Cobugón y Margua y luego por el río Cobugón aguas abajo hasta su desembocadura en el río Arauca; este río aguas abajo hasta el punto donde recibe las aguas del río Oirá". (Lo subrayado es nuestro y se anota que estos datos, fueron tomados de la Geografía Económica de Colombia- Tomo 111 Boyacá., Publicación de la Contraloría General de la República, año de 1936. También están publicados los límites en el Diario Oficial Número 20624 del (20 de octubre de 1927)

Aclarada la situación especial de límites, el problema ya no radica en una presunta reforma legal que conllevaría la modificación de linderos interdepartamentales, y, como consecuencia, un nuevo deslinde y amojonamiento con nuestro ilustre Departamento vecino. Superada esta consideración, debemos analizar el sistema que ha sido aplicado por el Departamento de Santander y sus resultados en la región boyacense del Sarare y Tunebia, para ejercer ellos allí actos, pudiéramos decir, de Dominio y Posesión, por medio de funcionarios acusados que han desarrollado una actividad asombrosa, fruto de un planteamiento definido, a través de los distintos organismos de la administración departamental, con resultados -no podemos desconocerlo--- plenamente favorables a sus propósitos.

La razón fundamental del éxito de estos desarrollos reside principalmente en la acción gubernamental organizada y sostenida con fondos oficiales, con la colaboración indirecta de Entidades semi-oficiales, y con manifiesta voluntad de incorporar para su economía tan vasto territorio, que con el aprovechamiento exhaustivo de los factores favorables acumulados durante los años en que han ejercido sin ninguna limitación las actividades descritas, quieren lograr y acelerar su integración o anexión a dicho Departamento. Seguramente los funcionarios Nortesantandereanos al ejercer tales actividades sobre el territorio boyacense en cuestión, olvidaron o no tuvieron en cuenta que

ES FIEL COPIA
25 JUL 2012



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

Se concluye pues, que los límites actuales del Departamento de Boyacá con el Norte de Santander, son los siguientes:

"Desde el cerro del Venado, en las cumbres que dividen las aguas: del río Valegrá de la del río Cobugón, por la cima de aquella estribación pasando por la cordillera del Oro, los altos de Herrera y la cordillera del Mirador, hasta la confluencia de los ríos Cobugón y Margua y luego por el río Cobugón aguas abajo hasta su desembocadura en el río Arauca; este río aguas abajo hasta el punto donde recibe las aguas del río Oirá". (Lo subrayado es nuestro y se anota que estos datos, fueron tomados de la Geografía Económica de Colombia- Tomo 111 Boyacá., Publicación de la Contraloría General de la República, año de 1936. También están publicados los límites en el Diario Oficial Número 20624 del (20 de octubre de 1927)

Aclarada la situación especial de límites, el problema ya no radica en una presunta reforma legal que conllevaría la modificación de linderos interdepartamentales, y, como consecuencia, un nuevo deslinde y amojonamiento con nuestro ilustre Departamento vecino. Superada esta consideración, debemos analizar el sistema que ha sido aplicado por el Departamento de Santander y sus resultados en la región boyacense del Sarare y Tunebia, para ejercer ellos allí actos, pudiéramos decir, de Dominio y Posesión, por medio de funcionarios acusiosos que han desarrollado una actividad asombrosa, fruto de un planteamiento definido, a través de los distintos organismos de la administración departamental, con resultados -no podemos desconocerlo--- plenamente favorables a sus propósitos.

La razón fundamental del éxito de estos desarrollos reside principalmente en la acción gubernamental organizada y sostenida con fondos oficiales, con la colaboración indirecta de Entidades semi-oficiales, y con manifiesta voluntad de incorporar para su economía tan vasto territorio, que con el aprovechamiento exhaustivo de los factores favorables acumulados durante los años en que han ejercido sin ninguna limitación las actividades descritas, quieren lograr y acelerar su integración o anexión a dicho Departamento. Seguramente los funcionarios Nortesantandereanos al ejercer tales actividades sobre el territorio boyacense en cuestión, olvidaron o no tuvieron en cuenta que una cosa es incrementar o impulsar la riqueza de esta porción del territorio de Boyacá con la explotación sistemática de sus recursos naturales, con el fin de beneficiar la economía regional, de desarrollar fuentes de producción agrícola, ganadera y forestal y llevar sus

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

productos a los centros de consumo como Pamplona, Cúcuta y poblaciones circunvecinas, y- otra, la de que dicha acción comunitaria tenga la virtud de crear un título adquisitivo de dominio a su favor, con el desconocimiento de las normas que regulan los límites interdepartamentales.

Por otra parte, es suficiente la comprobación cartográfica del "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", que a través de los diversos mapas ha confirmado y reafirmado el clarísimo derecho que le asiste este Departamento para ejercer jurisdicción por los límites que allí se consignan en obediencia a las disposiciones legales vigentes.

El Departamento del Norte de Santander ha practica de su intervención hacia las regiones del "Sarare" y "Tunebia", sin tener en cuenta que la denominación de "Sarare" arroja tanto a la porción de territorio adscrita al Departamento de Norte de Santander, como a la región que comprende al Departamento de Boyacá. Esta confusión en que han incurrido los funcionarios de aquel Departamento, los ha llevado a la creencia equivocada a todas luces, de que el territorio antes nombrado, les pertenece.

A este respecto es forzoso expresar que la legislación nacional no contempla esta forma sui-géneris para anexar un territorio a otro Departamento.

Es de excepcional importancia hacer mención de la Ley 29 de 1943, por la cual se dispuso el establecimiento de una colonia agrícola y ganadera en la región del Sarare, y se dictan algunas otras disposiciones sobre determinadas parcialidades indígenas.

El artículo 1º, de la mencionada Ley, dispone lo siguiente:

"El Gobierno procederá a establecer una colonia agrícola y ganadera en la región del Sarare, en lugar situado sobre la carretera en construcción y donde las condiciones naturales del suelo, clima, etc., faciliten su desarrollo".

En desarrollo de esta Ley, el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 2390 del 3 de Diciembre de 1943, y en su artículo 1º expresó lo siguiente:

"Créase una Colonia Agrícola en la región del Sarare, y destínase para establecer los terrenos baldíos que existan dentro de una zona ubicada en las hoyas de los ríos Cobugón, Cobaría, Royatá, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

"Partiendo del puente Llamado "El indio" sobre el río Cobugón, se traza una línea recta en dirección Norte-Sur, recta que irá a terminar en el filo de la cuchilla que sirve de límites entre el Departamento de Boyacá y la Comisaría Especial de Arauca; por el filo de esta cuchilla, hacia abajo, hasta encontrar los nacimientos del río Bojabá; por este río, aguas abajo, hasta donde rinde sus aguas en el río Arauca; por el Arauca aguas abajo, hasta donde éste se forma, por la unión de los ríos Margua y Cobugón; por el Cobugón aguas arriba, hasta el puente "En indio" punto de partida.

De acuerdo con las normas antes transcritas, la Colonia Agrícola del Sarare comprende la región allí delimitada y cuyo objeto es el de habilitar escasos terrenos baldíos para la fundación de dehesas y el fomento de la cría de ganado. Era indispensable fijar una zona para que la Colonia tuviera operancia y por esto, el Decreto antes mencionado incorporó a la Colonia Agrícola que nos ocupa, el territorio debidamente alinderado para desarrollar las actividades de colonización.

Tal vez en forma equivocada los empleados al servicio del Departamento del Norte de Santander a través de varias administraciones pudieron creer que el territorio alinderado por medio del decreto ejecutivo nacional No 2390 de 1943 antes citado, le pertenecía a dicho departamento lo que los indujo, a nombrar de su gobierno, a ejercer actos que conllevan mando y jurisdicción. Es de lamentar que los Gobiernos seccionales del Norte de Santander no se hubieran preocupado seriamente para indagar si todo el territorio de la Colonia Agrícola del Sarare está incrustado en la jurisdicción de ese Departamento, o si por el contrario, esa región estaba incluida dentro de los límites del Departamento de Boyacá.

Al estudiar los mapas editados por las distintas entidades tales como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Ministerio de Obras Públicas y la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, se establece plenamente que los límites con el Departamento de Norte de Santander, son precisamente los mismos que le fueron señalados a Boyacá desde el año de 1857.

De manera que al Norte de Santander no le asiste ninguna razón de orden legal para pretender ejercer jurisdicción en tales territorios. No puede argüirse que con base en la Ley 29 de 1943 y el Decreto N° 2390 del mismo año, el territorio que forma la Colonia Agrícola del Sarare, le haya sido anexado o cedido. Es tan claro y definido el derecho que

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

tiene el Departamento de Boyacá sobre el territorio que ha sido invadido por elementos oriundos del Norte de Santander con fines anexionistas, que sostener lo contrario contra todas las reglas de la lógica y del Derecho. Es por esto por lo que el Gobierno de ese Departamento, carece de poder jurídico para ejercer actos que impliquen jurisdicción o dominio.

Es extraño que sus funcionarios incurran en falta tan grave que atenta directamente contra la integridad territorial de nuestro Departamento.

Está es la razón por la cual el gobierno de Boyacá con buen acierto, dictó el Decreto N° 541 de fecha 12 de septiembre de 1959 que en su artículo primero, dispone lo siguiente.

"Con residencia en el casero de Gibraltar comprensión de Tunebia en jurisdicción municipal de GUICAN, créase una Inspección Departamental de Policía, la que tendrá jurisdicción para el ejercicio de sus funciones en todo el territorio que comprende límites con Santander del Norte, Venezuela, Comisaría de Arauca e Inspecciones de Bócota y Cobaría, debiendo controlar la zona que atraviesa la carretera del Sarare".

Sin olvidar que el Municipio de Guican mediante acuerdo N° 1 de 1934 ejerció soberanía quedando en este territorio una Inspección Municipal.

De otra parte la legislación Colombiana establece los tramites y procesos, que se deben adelantar para el caso de una segregación territorial, de la siguiente manera: En el caso de segregación de territorio de un Departamento para agregarlo a otro u otros limítrofes, se debe tener en cuenta la opinión favorable de los Consejos Municipales y del respectivo territorio y el concepto previo de los Gobernadores de los Departamentos interesados, Condiciones estas que en los últimos 142 años no se han dado (subrayado nuestro).

Mal podrían interpretarse si se aceptaran los hechos argumentados por los representantes del Norte de Santander quienes insisten en hacer ver la presunta ejecución de algunas obras (apertura de una vía, ubicación colonia agrícola) como el procedimiento para la agregar del territorio boyacense legalmente determinado al Departamento de Norte de Santander. Por el contrario el Departamento de Boyacá se ratifica en su tesis ya expuesta por algunos gobernantes quienes estuvieron al frente del Departamento en años anteriores y quienes de manera contundente no solo expusieron sino que demostraron ante

Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

las instancias respectivas que el Departamento de Norte de Santander ha estado incurso en un indebido ejercicio jurisdiccional, pues una Ley que otorga la concesión de una vía o la implementación de una colonia agrícola no puede jamás ir en contra de lo preceptuado en la carta política y desarrollado en preceptos legales **como es el trámite de la segregación de territorio de un Departamento para agregarlo a otro. (Negrilla nuestra).**

La Constitución política es norma de normas y en cualquier circunstancia esta por encima del derecho sustancial y procesal, principios estos tomados en nuestra legislación desde la Ley 153 de 1887 hasta la actual constitución.

Igualmente consideramos resaltar que en nuestra legislación está establecido que las divisiones relativas a lo fiscal, militar, instrucción pública, planificación, desarrollo económico, podrán no coincidir con la división general. Para el caso que nos ocupa, si bien es cierto que el pago del catastro (pago fiscal) del territorio boyacense se realiza en el municipio de Toledo Norte de Santander no es menos cierto que este hecho obedece a la exagerada lejanía que en su momento presentaba la oficina catastral dentro del territorio boyacense frente al Municipio de Cubará. Que sabio fue el legislador en su momento para prever estas circunstancias y de esta manera favorecer a los asociados del Estado.

En la actualidad existen muchas sectorizaciones de tipo fiscal, militar, jurisdiccional, planeación, función pública etc. Etc. Con lo cual no se desvirtúa la jurisdicción político administrativa sino que por el contrario se desarrolla el principio constitucional de la complementariedad de los entes territoriales, en tratándose de la prestación de servicios públicos.

EVOLUCION CARTOGRAFICA

A finales del año de 1849, se encarga de la Comisión Corográfica al Coronel Agustín Codazzi, quien mediante contrato suscrito a seis años sería la persona que debía realizar una labor similar a la que había culminado en la República de Venezuela.

Dicha comisión presentaba de manera anualizada un informe de lo desarrollado durante el año, y en uno de ellos fechado en 1856 el Coronel Codazzi manifiesta como en 1850 y 1851 visito las provincias de Tundama y Pamplona respectivamente, pero de igual manera expresa que a comienzos del 1856 recorrió la provincia de Casanare.

De los informes que se levantaban por parte de la Comisión Corográfica, existen en la

BIBLIOTECA NACIONAL DE TORINO; SERVIZIO MANOSCRITTI E RARI:
Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

PIAZZA CARLO ALBERTO, 3. TORINO, los documentos que fueron donados a la Biblioteca en 1923, por parte de la Biblioteca personal del Geógrafo GUIDO CORA, quien recibió los manuscritos originales del trabajo del Coronel AGUSTIN CODAZZI. De estos documentos antes reseñados se encuentra copia microfilmada en el Archivo Nacional. En uno de sus rollos, cuando de los límites de la provincia de Casanare se trata, el Coronel Codazzi, describe: “...*de la loma borracha, ya en el límite con la provincia de Pamplona y no corre por la cumbre principal de la cadena de los andes, sino por la de un gran ramal que desemboca de ella al N.N.E., separando las aguas del río Cubugon de las del Sarare hasta venir a concluir en la confluencia de estos dos ríos luego el Sarare abajo hasta el río Oirá y el va río arriba hasta las cumbres que le dan origen, aquí termina el límite con Pamplona, que es de 35 leguas, ya de este sitio en adelante confina el Casanare con la República de Venezuela.....*”.

Como se puede apreciar claramente si existía un límite; adicionalmente debe tenerse en cuenta, como para aquella época y de manera incuestionable, la provincia de Casanare hacia parte del Estado de Boyacá, siendo desvirtuado el argumento expuesto de la no existencia de territorialidad del hoy departamento en los territorios que hoy hacen parte del Municipio de Cubará.

En el año de 1858, muere el ya ascendido Coronel Codazzi a General de la república; para este periodo su contrato había sido prorrogado y el trabajo del levantamiento de lo pertinente a la cartografía se había encomendado al Ingeniero Manuel Ponce de León y Manuel María Paz, quienes con los documentos de la Comisión Corográfica, en cabeza del Coronel Codazzi entregaron la cartografía en el año de 1864 y en la cual se puede apreciar sin temor a equivocación la existencia de un límite muy definido.

Dichos elementos cartográficos son los argumentos de mayor peso que permiten que a través de los años se haya conservado como tal un límite que no ha sido modificado ostensiblemente con el paso del tiempo; así lo demuestra la cartografía o si no observen los mapas de que posteriormente la Oficina de longitudes del Ministerio de Relaciones

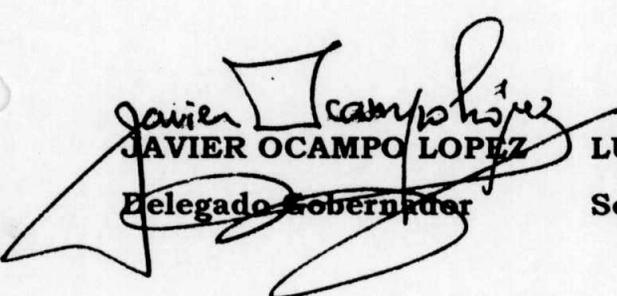
Boyacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



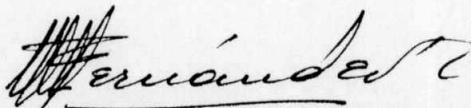
Gobernación de Boyacá
Secretaría Jurídica y del Interior

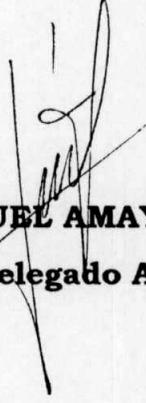
Exteriores expidió y los que le subsiguieron por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Institución esta última que hoy aun reconoce un límite hasta tanto no se defina como tal, límite que a partir del año de 1996 empezó a tratarse como no definido.

Atentamente, por el Departamento de Boyacá.


JAVIER OCAMPO LOPEZ
 Delegado Gobernador


LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE
 Secretario Jurídico y del Interior


MARIA ELENA FERNANDEZ R.
 Diputada Delegada Asamblea


JOSE MANUEL AMAYA MORA
 Diputado Delegado Asamblea

Resumen:

ESTUDIO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y NORTE DE SANTANDER EN LA REGIÓN DEL SARARE

La **Constitución de CÚCUTA de 1821** dividió la república en departamentos, provincias, cantones y parroquias. Fue creado el Departamento de BOYACÁ y se dividió en las provincias de TUNJA, SOCORRO, PAMPLONA y CASANARE.

La **Ley de 25 de junio de 1824** que arregla la división territorial de la República, decretó: Todo el territorio de COLOMBIA se divide en doce departamentos... BOYACÁ, su capital TUNJA... comprende las Provincias de TUNJA, PAMPLONA, SOCORRO y CASANARE.

La **Ley de 13 de mayo de 1857** crea el Estado de SANTANDER, con el territorio que comprende las actuales Provincias de PAMPLONA y SOCORRO, parte integrante de la NUEVA GRANADA.

La **Ley de 15 de junio de 1857** erige en Estado Federal a BOYACÁ formado de las Provincias de CASANARE, TUNDAMA, TUNJA y VÉLEZ, con excepción del antiguo cantón de VÉLEZ, que se agrega al Estado de SANTANDER.

En la "Jeografía Física i Política de los Estados Unidos de COLOMBIA", escrita de orden del gobierno jeneral por Felipe Pérez miembro de la nueva comisión encargada de los trabajos corográficos de la República, 1863, se encuentran los límites generales y particulares de los Estados de BOYACÁ y SANTANDER: "... páramo de LOMABORRACHA; en seguida hasta el alto de IMÁ, o sean todas las cumbres de la serranía que separa las aguas de los ríos RATÓN i NITAGÁ, COLORADO i VALEGRÁ, de las de los de ROTAMBRÍA i ROYATÁ. Luego toda la sierra de IMÁ hasta la confluencia del SARARE con el CUBUGÓN, i después el río SARARE, aguas abajo, hasta la boca del OIRÁ..."

La **Ley N° 65 de 1909 (14 de diciembre)** sobre división territorial, decretó: "Desde el 1° de abril de 1910 se restablecerá la División Territorial en los Departamentos que existían en 1° de Enero de 1905, así: ...BOYACÁ, capital TUNJA; ...SANTANDER, capital BUCARAMANGA... y los límites de los diez antiguos departamentos serán los que tenían el 1° de Enero de 1905".

La **Ley N° 25 de 1910 (14 de julio)** decretó: "Con el nombre de Departamento del NORTE DE SANTANDER y con capital en SAN JOSÉ DE CÚCUTA, créase un nuevo Departamento que será formado por todos los Municipios que componen las tres Provincias de CÚCUTA, OCAÑA y PAMPLONA, por los límites actuales".

La **Ley 62 de 1930 (2 de diciembre)** decretó: "el estudio, construcción y conservación de la vía o vías del SARARE, destinadas a unir las Provincias de PAMPLONA, RICAURTE y CÚCUTA con los LLANOS ORIENTALES, quedan a

cargo del Departamento de NORTE DE SANTANDER... Cédense al Departamento NORTE DE SANTANDER treinta mil hectáreas de terrenos baldíos en lotes situados a lo largo de la vía... La cesión de baldíos de que trata esta Ley, se hará únicamente de los comprendidos dentro de los límites del Departamento NORTE DE SANTANDER".

En la Geografía Económica de COLOMBIA, Tomo III, 1936, los límites de BOYACÁ con NORTE DE SANTANDER son: "Desde el cerro del VENADO, en las cumbres que dividen las aguas del río VALEGRÁ de las del río CABUGÓN, por la cima de aquella estribación, pasando por la cordillera del ORO, los altos de HERRERA y la cordillera del MIRADOR, hasta la confluencia de los ríos CABUGÓN y MARGUA, y luego por el río CABUGÓN aguas abajo hasta su desembocadura en el río ARAUCA; este río, aguas abajo, hasta el punto donde recibe las aguas del río OIRÁ".

En la misma Geografía Económica se encuentran los límites generales del Departamento NORTE DE SANTANDER: "...Desde allí sigue el límite por el thalweg del ARAUCA aguas arriba hasta el punto donde confluyen el MARGUA, el COBARÍA y el CUBUGÓN, de allí por el thalweg del río CUBUGÓN hasta el punto donde confluye el río MOJICONES con el río OROZCO, de allí aguas arriba por el thalweg del río MOJICONES hasta la desembocadura de la quebrada BARANDILLAS...".

Al comparar las dos descripciones transcritas, en el texto se observa la existencia de un área común comprendida entre las cordilleras del ORO y MIRADOR y el río CUBUGÓN. Esta inconsistencia, motivada por la discusión de límites en la primera y segunda décadas del siglo XX, estudiada posteriormente como se verá más adelante, fue resuelta con la unificación del límite, como puede verificarse en el mapa de NORTE DE SANTANDER elaborado por la Oficina de Longitudes y publicado en 1946.

La **Ley 29 de 1943 (octubre 20)** dispone el establecimiento de una Colonia Agrícola y Ganadera en la región del SARARE. "El fin primordial será la fundación de dehesas que faciliten el tránsito de ganaderos de los LLANOS ORIENTALES a los Departamentos de SANTANDER, NORTE DE SANTANDER y BOYACÁ".

Por **Decreto Ejecutivo N° 2390 de 1943 (diciembre 3)** se organiza una Colonia Agrícola en la región del SARARE "destinando los terrenos baldíos que existan dentro de una zona ubicada en las hoyas de los ríos COBUGÓN, COBARÍA, ROYATA y BOJABÁ".

Por Acuerdo N° 6 de 1944 (26 de mayo) del Concejo de TOLEDO, se crea el Corregimiento de GIBRALTAR en la región del SARARE.

En 1945 se publica la "Monografía del Municipio de TOLEDO" de Pedro María Fuentes, en cuya página 14 se lee: "El río CULAGÁ que divide las poblaciones de LABATECA y TOLEDO, se une al río CHITAGÁ... en el punto VENEGÁ cambia

radicalmente su curso... se presenta el río VALEGRÁ... los dos ríos siguen su curso regular... y confundidas sus aguas en las playas de BATÁ y TÁMARA, donde ya pierden su nombre para continuar su ruta hacia CASANARE con la nominación de SARARE". En la página 16 describe los límites, los cuales en el sector en estudio son: "... luego tomando la sierra a dar al alto de IMÁ, de aquí hasta encontrar la reunión del río MARGUA con el COBUGÓN, siguiendo las aguas del MARGUA o SARARE hasta la confluencia del río OIRÁ; éste aguas arriba, hasta su nacimiento..."

Por Decreto Departamental N° 541 de 12 de septiembre de 1959, "Con residencia en el caserío de GIBRALTAR comprensión de TUNEBIA en jurisdicción municipal de GÜICÁN, créase una Inspección Departamental de Policía".

En enero 28 de 1960 se presenta el "Informe administrativo sobre la situación jurídico-legal, social, educativa y demás de la región del SARARE y TUNEBIA, comprensión municipal de GÜICÁN" al Gobernador de BOYACÁ, luego de practicada la visita a la región, por cuatro comisionados. Transcriben la descripción de la Geografía Económica de COLOMBIA, también publicada en el Diario Oficial N° 20624 de 20 de octubre de 1927 y expresan: "... debemos analizar el sistema que ha sido aplicado por el departamento nortesantandereano y sus resultados en la región boyacense del SARARE y TUNEBIA, para ejercer ellos allí actos de dominio y posesión... los funcionarios nortesantandereanos al ejercer tales actividades sobre el territorio boyacense, olvidaron o no tuvieron en cuenta que una cosa es incrementar o impulsar la riqueza de esta porción de BOYACÁ con la explotación sistemática de sus recursos naturales, con el fin de beneficiar la economía, de desarrollar la producción agrícola, ganadera y forestal, y otra la de que dicha acción comunitaria tenga la virtud de crear un título adquisitivo de dominio a su favor, con el desconocimiento de las normas que regulan los límites interdepartamentales".

"NORTE DE SANTANDER no ha tenido en cuenta que la denominación de SARARE arropa tanto a la porción de territorio adscrita al NORTE DE SANTANDER, como a la región que comprende BOYACÁ. Esta confusión en que han incurrido, los ha llevado a la creencia equivocada a todas luces, de que el territorio nombrado les pertenece... es forzoso expresar que la legislación nacional no contempla esta forma sui-generis para anexar un territorio a otro departamento... en forma equivocada a través de varias administraciones, pudieron creer que el territorio alinderado por medio del Decreto N° 2390 de 1943 le pertenecía, lo que los indujo a ejercer actos que conllevan mando y jurisdicción..."

"Al estudiar los mapas editados por distintas entidades como el IGAC, el Ministerio de Obras y otros, se establece plenamente que los límites con Norte de Santander, son precisamente los mismos que le fueron señalados a BOYACÁ desde 1857".

En oficio de 24 de marzo de 1960, el Gobernador de BOYACÁ le dice al de NORTE DE SANTANDER: "...en la reunión de Gobernadores citada por el Presidente el

pasado mes de febrero, traté con usted el problema de jurisdicción que se ha presentado en la zona del SARARE, debido al nombramiento de funcionarios por parte del Departamento que usted dignamente preside, en terrenos que, según las leyes que fijaron los límites de los dos departamentos pertenecen a BOYACÁ... el Departamento NORTE DE SANTANDER ha tenido una confusión entre lo que es la zona de colonización... con lo que es propiamente jurisdiccional. Los mapas que anexó la Comisión a su informe aclaran el problema y demuestran cómo a medida que se avanza en la colonización se viene invadiendo jurisdiccionalmente terrenos que corresponden al Departamento de BOYACÁ... que no se opone ni mucho menos a que la colonización avance con material humano perteneciente al Departamento de NORTE DE SANTANDER, e inclusive que éste invierta sumas en obras materiales para comodidad y ayuda de sus coterráneos. Pero lo que BOYACÁ no puede mirar indiferente es que en esa zona se establezcan funcionarios con jurisdicción y con funciones públicas por cuenta de NORTE DE SANTANDER, siendo que esta es función que corresponde a BOYACÁ por estarle asignados legalmente esos terrenos".

La Ordenanza N° 17 de 1965 (Noviembre 25) de la Asamblea de NORTE DE SANTANDER por la cual se crea la Oficina de Planeación y Regulación Económica e Integración Regional Fronteriza, tiene entre sus funciones el "Estudio de los límites en especial con los Departamentos de SANTANDER, BOYACÁ y MAGDALENA, con intervención y asesoría técnica del IGAC".

La Ordenanza N° 8 de 4 de diciembre de 1965 de la Asamblea de BOYACÁ crea el Municipio de CUBARÁ.

En 1966, la Academia Colombiana de Historia, publica "Integración del Territorio Colombiano" del general Julio Londoño, en el cual cita como fuente de la transcripción de los límites, las Geografías Económicas de BOYACÁ y NORTE DE SANTANDER de la Contraloría General de la República.

Por Decreto N° 149 de 1966 (marzo 14) del Gobernador de NORTE DE SANTANDER se eleva a la categoría de Inspección General, la Inspección Departamental de Policía de RÍO COBARÍA.

El 4 de agosto de 1966, después de reunirse en CÚCUTA para el estudio del diferendo surgido en la región del SARARE, los gobernadores firman un comunicado a la ciudadanía de los dos Departamentos en el cual Acuerdan: Llevar el litigio al Ministro de Gobierno, remitir cada una de las Gobernaciones los documentos y pruebas correspondientes y exigir a las autoridades colaboración en sus obligaciones constitucionales y legales.

En el "Informe sobre usurpación territorial y jurisdiccional del Departamento de NORTE DE SANTANDER en el Departamento de BOYACÁ" se hacen "planteamientos demostrando que BOYACÁ no ha sufrido desmembración territorial y limitación jurisdiccional y las disposiciones que alega NORTE DE SANTANDER

y las razones que exponen si descubren el hecho constitutivo de usurpación de jurisdicción y de ejercicio indebido de ésta".

En 1967, el Gobernador de BOYACÁ, envía al Ministro de Gobierno el Memorial "Indebido ejercicio de jurisdicción por parte del Departamento de NORTE DE SANTANDER en territorio boyacense", en el cual plantea: "... El conflicto vigente no es, un problema que haga relación a una confusa o inexacta delimitación, sino que se trata del ejercicio indebido de jurisdicción... Así lo había entendido ese Ministerio cuando a través de su asesor jurídico, el 30 de marzo de 1960, determinó, luego de previo, prolijo y cuidadoso estudio: que el conflicto no era un problema de límites".

"En realidad no se trata de un problema de límites. Ellos están claramente definidos por las disposiciones legales pertinentes citadas reiteradamente en el mencionado informe administrativo, las cuales no dan margen de duda. No tratándose de un problema de interpretación de límites dudosos sino de jurisdicción indebida, la fórmula propuesta... es bastante práctica y adecuada. Consiste tal fórmula en la integración de una comisión tripartita, con representantes del Ministerio de Gobierno y de los departamentos limítrofes".

"En ese tiempo se preveía para verificar cuáles eran los actos de indebida jurisdicción y cuáles las autoridades que los ejercían, circunstancias demostrables hoy, como que es la propia Gobernación de NORTE DE SANTANDER la que impartió las providencias que nuevamente le han dado vigencia al problema... también se hace notoria la falta de razón y de claridad en la actitud de despojo, por cuanto de por sí la alinderación propuesta en el Decreto que creó la Inspección General de RÍO COBARÍA es contradictoria, ilógica e imposible y por cuanto que, dejando de lado condiciones geográficas y antecedentes históricos, le concede al Departamento NORTE DE SANTANDER límites con la Intendencia de ARAUCA y le ciega al de BOYACÁ su colindancia con VENEZUELA, cercenándole más de 2.500 kilómetros cuadrados de su territorio...".

Cita el Gobernador "En la parte motiva del Decreto 149 de 1966 se invocan varias Leyes..." planteando que "No puede aducirse que... hubiesen decretado el desmembramiento político y administrativo de BOYACÁ... Es necesario concluir, que el objetivo de las Leyes referidas nunca pudo ser sino el claramente inteligible en su contenido literal... sin pretender jamás hacerle desmembración territorial a BOYACÁ, ni muchísimo menos causarle limitación a su ejercicio jurisdiccional... Pero es más. En ningún mapa, croquis o estudio se ha establecido jamás que NORTE DE SANTANDER limite con la Intendencia de ARAUCA".

"Es bueno llamar la atención acerca de la similitud existente entre los límites que señala el Decreto Nacional 2390 de 1943 y los que demarca el Decreto Departamental 149 de 1966... Este que se calca en aquel, presupone que la zona alinderada por la providencia nacional le corresponde geográficamente y no satisfecho con la enormidad, desfigura la alinderación de la colonia agrícola... Las razones que expone NORTE DE SANTANDER para perpetrar el despojo no resisten el más ligero

análisis... y en cambio si descubren, con claridad manifiesta, el más complejo y denso hecho constitutivo de usurpación de jurisdicción y de ejercicio indebido de ésta... Tampoco resulta admisible que NORTE DE SANTANDER haya adquirido el derecho porque ha hecho actos de posesión, tal como se expresa en el Decreto que creó la Inspección de COBARÍA... tal sistema de adquirir dominio resulta extraño al régimen de las entidades de derecho público porque solamente a través de las disposiciones constitucionales puede un Departamento sufrir menoscabo territorial o aumento del mismo... Cada vez que NORTE DE SANTANDER afirme que ha hecho actos de posesión en BOYACÁ está dando prueba evidente de un ejercicio indebido de jurisdicción... A medida que adelanta la carretera marginal de la selva, NORTE DE SANTANDER va sentando plazas político-administrativas y ...afianza el imperio de su jurisdicción ilegítima".

"En la mayoría de los casos los límites que determinan la fisonomía física y política de los departamentos no fueron consagrados por leyes en donde cuidadosamente se determinaran las respectivas alinderaciones, pero también es cierto que siendo el departamento de BOYACÁ una entidad tan antigua, sus alinderaciones generales resultan claramente determinadas en las obras clásicas de la Geografía de COLOMBIA, tales como las escritas por el coronel Codazzi, Felipe Pérez, Tomás Cipriano de Mosquera y por Vergara y Velasco, ratificadas a través de toda la cartografía que se ha producido hasta ahora, con especialidad en el 'Atlas Geográfico e Histórico de la República de Colombia' elaborado con arreglo a Codazzi, 1889, el 'Atlas histórico Universal' de Mario Baratta y todos los mapas editados por el gobierno nacional bajo la dirección del IGAC".

"Abundantísima bibliografía señala que el río MARGUA y el alto del ORO son los puntos más relievantes de la alinderación... En el 'Diccionario Geográfico de COLOMBIA' de Eugenio J. Gómez, 1953, Río MARGUA, afluente del río COBUGÓN... en el límite de BOYACÁ y el NORTE DE SANTANDER y... Alto del ORO, Cerro vértice del límite de BOYACÁ y SANTANDER... las mismas cartas oficiales editadas por el Departamento NORTE DE SANTANDER señalan como límite al río COBUGÓN, tal como en la obra de divulgación 'NORTE DE SANTANDER' editada en 1955".

En enero de 1968, el Ministro de Gobierno designó una comisión para que visitara la región, cumplido lo cual remitieron el "Memorando: Conflicto de los Departamentos de NORTE DE SANTANDER y BOYACÁ en relación a la región del SARARE".

Hacen una extensa transcripción de la posición de los apoderados de NORTE DE SANTANDER, la cual primordialmente hace comentarios y objeciones a lo expuesto por BOYACÁ. Comentan: "Los límites que ha sostenido siempre BOYACÁ y que son los que aparecen publicados, tanto en el Diario Oficial 20.624 (20 de octubre de 1927) como en la Geografía Económica de BOYACÁ, son los que haciéndolos partir del Alto del ORO, van a buscar la confluencia del río OIRÁ en el ARAUCA. Estos

líderos tienen un error geográfico fundamentalmente grave. El río OIRÁ no desemboca en el río ARAUCA sino en el SARARE".

Para refutar el argumento que había presentado BOYACÁ: "...corresponde a NORTE DE SANTANDER demostrar que BOYACÁ no tiene límites con VENEZUELA", expresan que "... aún cuando parezca extraño, vamos a presentar tales pruebas, como son las disposiciones legales, de carácter general producidas por el Presidente de la República, y por las cuales segregó de BOYACÁ la parte de territorio que éste tenía en la región limítrofe con la República de VENEZUELA".

Los apoderados de NORTE DE SANTANDER presentan aquí una clara aceptación de que BOYACÁ si tenía parte de su territorio limítrofe con VENEZUELA, que esa parte de territorio se segregó de BOYACÁ y que fueron disposiciones producidas por el Presidente de la República por las cuales se hizo la segregación. Pero no señalan específicamente cuáles fueron las disposiciones, la segregación es potestativa del Senado y tampoco hubo existencia de facultades por parte del Senado.

Expresan que "... es el propio Gobernador de BOYACÁ quien afirma que no existe una ley de la República clara que haya trazado los límites", en lo cual están de acuerdo, pero luego: "Los apoderados de NORTE DE SANTANDER fundamentan su tesis con razones de orden legal y para ello aducen diversas leyes, como la del 13 de mayo de 1857 por la cual se creó el Estado de SANTANDER, la del 15 de julio de 1857, la Ley 25 de 1910 que creó el Departamento de NORTE DE SANTANDER, la Ley 62 de 1869, la 62 de 1930, etc.". *Ninguna de estas Leyes contiene una descripción que haya trazado los límites.*

"Luego de haber citado los títulos de orden legal, los apoderados pasan, con prolijidad de detalles, a establecer un paralelo entre los actos de posesión continuos, ininterrumpidos de las autoridades y la población nortesantandereana sobre la región del SARARE y el ningún cuidado y atención que BOYACÁ ha prestado a esas tierras".

Después de transcribir apartes de lo expuesto en el Memorial de BOYACÁ, los designados del Ministro de Gobierno concluyen muy rápidamente: "De la atenta lectura de los argumentos de las partes que se dejan relacionados, es forzoso concluir que se trata sin lugar a duda de una diferencia por la falta de una líneas divisorias claras y precisas entre los Departamentos de BOYACÁ y NORTE DE SANTANDER" y que "... La comisión que estuvo visitando esa región constató: Que como consecuencia de la falta de una precisa delimitación de las líneas divisorias, se está ejerciendo una jurisdicción dual en el territorio motivo del conflicto".

"Teniendo en cuenta las facultades legales que en nuestro sentir otorga la Ley 101 de 1919 al Ministerio nos parece aconsejable adoptar las siguientes recomendaciones: Establecer una línea divisoria provisional que podría ser el río COBARÍA, desde su nacimiento en la CORDILLERA ORIENTAL hasta su desembocadura en el río

ARAUCA. Que NORTE DE SANTANDER derogue el Decreto N° 149 de 1966 y BOYACÁ haga lo propio respecto de la zona que ha de comprender el municipio de CUBARÁ". *No se ha encontrado explicación de por qué la divisoria provisional podría ser desde el nacimiento del río COBARÍA, adentrándose más en el territorio de BOYACÁ y en dirección contraria a la de la zona discutida.*

El 1° de febrero de 1968 los gobernadores, reunidos en el Ministerio de Gobierno, firman un nuevo Comunicado en el cual declaran "que mientras se llega a una solución definitiva, hemos convenido adoptar una serie de medidas provisionales tendientes a fortalecer el clima de entendimiento... Llevar a cabo una visita a la región... con el fin de estudiar sobre el terreno la posibilidad de convenir en un futuro próximo una solución amistosa".

El 15 de noviembre de 1969, en desarrollo de los trabajos de deslindes municipales, se firma en acuerdo el Acta de Deslindes entre CHITAGÁ y TOLEDO; al describir la línea se lee: "...cuchilla LA VIEJA hasta el cerro EL VENADO, localizado en la cuchilla EL VENADO, donde concurren los territorios de CHITAGÁ y TOLEDO en el límite interdepartamental. (Un límite interdepartamental con BOYACÁ parece estar contemplado en la Ley de 15 de junio de 1857 y Resolución del Senado de la República de octubre 4 de 1927)".

El 4 de diciembre de 1969, el Secretario de Gobierno de BOYACÁ, remite a la Comisión Primera del Senado la transcripción del Memorial del Gobernador de 1967, para que sea anexado al Juicio de límites que se encuentra para su estudio y demarcación definitiva.

El 21 de diciembre de 1973, en respuesta al Gobernador de BOYACÁ, el IGAC le expresa: "Lo más aconsejable en este momento es constituir la Comisión de Deslindes y proceder a determinar los límites de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 62 de 1939 y su Decreto reglamentario 803 de 1940".

Cabe hacer notar aquí: 1° Que desde la primera reunión de gobernadores en agosto de 1966, en las reuniones posteriores, en las intervenciones del Ministerio de Gobierno y hasta la recomendación de una línea provisional por parte de los designados, todos se basaron en las facultades otorgadas por la Ley 101 de 1919, siendo que esta Ley fue derogada desde la vigencia de la Ley 62 de 1939. 2° Que solamente hasta finales de 1973 se acudió al IGAC, cuando ha debido hacerse desde el comienzo del litigio, en la forma prevista.

El 26 de agosto de 1975, los designados por el Ministro de Gobierno, rinden informe de la comisión cumplida en la región del SARARE, la cual visitaron "para recibir información de sus habitantes acerca de la problemática de los límites; observando el marcado estancamiento en el desarrollo tanto económico como social motivado por la incertidumbre existente en los gobiernos departamentales sobre el área que abarcan sus jurisdicciones". "... según alegato presentado ante el Ministerio de Gobierno el 2

de febrero de 1968 cada uno fija unos límites... pero sin presentar solución..., es decir, no delimitan el área materia del diferendo y únicamente como en el caso de NORTE DE SANTANDER, se limita a presentar como pruebas leyes y decretos que no definen claramente sus límites. BOYACÁ alega el dominio de la zona de acuerdo con sus antiguos límites... ciñéndose a lo establecido por el constituyente de 1886".

"En cumplimiento de nuestra comisión y consultando el IGAC, pudimos obtener los siguientes límites, que según el Jefe de límites son: 'Del nacimiento de la laguna RUCIA, se continúa por la cuchilla de LAS PRECIOSAS hasta el nacimiento del río GARRAPATO; por este aguas abajo hasta la desembocadura en el río MOJICONES; aguas abajo hasta la desembocadura en el río OROZCO o COBUGÓN; aguas abajo hasta la confluencia con el COBARÍA y luego con el río MARGUA con el cual forma el río ARAUCA y por éste aguas abajo hasta el hito internacional".

"En atención a los límites legalmente demarcados por el IGAC, se pudo observar que el Departamento NORTE DE SANTANDER ha invadido la jurisdicción de BOYACÁ, con marcada extralimitación de autoridad al crear Inspecciones de Policía en territorio de BOYACÁ, como en el caso de TUNEBIA. BOYACÁ ha nombrado Inspectores de Policía en los mismos lugares creando a más de la dualidad de funciones, desconcierto entre los habitantes de la región que no saben a que autoridad dirigirse" y terminan citando que "en 1968 se pactó la visita conjunta de los Gobernadores en compañía del Ministro de Gobierno para que con la documentación legal y previa vista ocular se resuelva de una vez por todas este diferendo".

El 15 de enero de 1976, el Asesor Jurídico rinde informe al Gobernador de BOYACÁ, en el cual transcribe gran parte del Memorial elaborado por el Gobernador en 1968.

La Ordenanza N° 44 de 1978 (Diciembre 14) de la Asamblea de BOYACÁ reforma la N° 8 de 1965, precisando los límites.

El 8 de noviembre de 1979, la Junta de Gobierno de CUBARÁ solicita primero al Gobernador de BOYACÁ y luego el 19 de junio de 1981, al Ministro de Hacienda, que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 62 de 1939, por su conducto se designe el ingeniero y ordene que los tres departamentos conformen las comisiones para que se haga la delimitación.

El 10 de septiembre de 1981 el IGAC comunica, a la Junta de CUBARÁ, que ha designado su delegado, un ingeniero de la Sección de Deslindes.

En respuesta al Alcalde de CUBARÁ, el 15 de abril de 1982, el IGAC le comunica que el deslinde debe efectuarse con la intervención de dos delegados de cada una de las Asambleas y los Gobernadores o sus representantes y se debe esperar a que las Asambleas se instalen y designen sus delegados.

Con telegrama de 17 de enero de 1983, BOYACÁ solicita designar ingenieros para el problema de límites y el IGAC por Resolución N° 104 de 1983 (30 enero) designa la comisión.

En respuesta a solicitud del Ministerio de Gobierno, el 27 de febrero de 1985, el IGAC le informa sobre el estado del límite haciendo un recuento de lo efectuado.

Con oficio de 26 de agosto de 1996 al Gobernador de NORTE DE SANTANDER, el IGAC relaciona la situación y finaliza comunicando: "En consecuencia, el IGAC mantendrá el límite que aparece trazado en los mapas, hasta cuando el Senado de la República, en cumplimiento de sus funciones, determine el límite definitivo. Sin embargo, para fines catastrales los predios se mantendrán inscritos donde tradicionalmente lo han estado, respetando la localización asignada en las escrituras debidamente registradas".

Referente al oficio de la Asesora de NORTE DE SANTANDER, el 9 de julio de 1997, el IGAC responde al Gobernador puntos referentes a los límites señalados en los mapas.

El 22 de mayo de 1998, los pobladores de seis veredas de la zona, solicitan a Senadores de BOYACÁ "pronta solución al conflicto y manifiestan el deseo de la comunidad de pertenecer a CUBARÁ en vista de que el territorio es Boyacense, pero por el descuido de nuestros gobernantes ha sido manejado por otro departamento".

En oficio de 15 de enero de 1999, dirigido a los Ministros del Interior y de Hacienda, los Gobernadores solicitan "acordar mediante resolución conjunta el deslinde y amojonamiento, en los términos de los artículos 9° y 10° del Decreto Ley 1222 de 1986, solicitando el concurso del IGAC".

Con oficio de 10 de marzo de 1999 del Senado, se le informa al IGAC que se ha designado el Coordinador de la Comisión Accidental Demarcadora y quienes la integran.

El 12 de marzo de 1999, el ingeniero comisionado rinde informe al Coordinador de la Unidad de Deslinde, sobre la investigación preliminar adelantada.

Por Resolución N° 709 de 13 de mayo de 1999, de los Ministerios del Interior, y de Hacienda y Crédito Público, se ordena proceder al deslinde.

Por Resolución N° 0276 de 26 de mayo de 1999 del IGAC, se designa la comisión encargada de las operaciones de deslinde.

Con oficio de 9 de junio de 1999, el Gobernador de NORTE DE SANTANDER, comunica al IGAC que ha designado su representante y que por Resolución N° 281 de 13 de abril de 1999, la Asamblea también designó sus representantes.

El 9 de septiembre de 1999 se efectúa la primera reunión, en la sede del IGAC, de las delegaciones de los dos departamentos, en donde cada una expuso los argumentos que sustentan; como no se logró consenso, se convino reunirse en un término de 30 días, allegando los documentos que soporten la argumentación y presentarán una propuesta de acercamiento con documentos y mapas en búsqueda de un consenso".

El 22 de octubre de 1999 reunidos nuevamente en el IGAC, exponen sus argumentos. La delegación de NORTE DE SANTANDER allegó los documentos que soportan la argumentación. La delegación de BOYACÁ se comprometió a entregarla el 26 de octubre. Presentan como propuesta de acercamiento, así: "BOYACÁ: El límite que figura en el mapa de BOYACÁ publicado por el IGAC, y NORTE DE SANTANDER: La propuesta por el Ministerio de Gobierno, con base en la visita hecha en 1967".

En el memorial "Trámite de Deslinde entre NORTE DE SANTANDER y BOYACÁ" que presenta las pretensiones de NORTE DE SANTANDER sus delegados inician manifestando "... que desde 1940 el Decreto 803 ordenó al IGAC elaborar los mapas teniendo en cuenta los factores históricos y sociales... que son los que determinan los límites y no los mapas en sí mismos. Los mapas no tienen ni han tenido nunca la virtualidad per se de señalar límites: los límites que señalan deben ser el reflejo de los señalados legalmente o los tradicionales de la región determinados por los factores mencionados. Por tanto la tradición cartográfica que no esté sustentada en dichos factores, debe corregirse y los mapas ajustarse a ellos".

"Existe una tradición cartográfica que señala el límite entre BOYACÁ y NORTE DE SANTANDER por el río CUBUGÓN. Esta tradición va en contravía con la realidad y el devenir histórico, desconociendo la legítima jurisdicción que siempre ha ejercido NORTE DE SANTANDER en la zona al sur del río CUBUGÓN. Por ello, no existe archivo que contenga documentación sustentatoria de esa tradición. Y los errores cartográficos no son generadores de derechos".

En el 'Arreglo de límites de COLOMBIA con VENEZUELA' leemos: "De acuerdo con el geógrafo Geikie, la tradición es un elemento preciosísimo, una información valiosa, que debe tomarse en cuenta para fijar la fuente principal de un río... los actuales habitantes de la zona... son los belicosos indios motilones que no tienen trato ninguno con gente civilizada. Las únicas personas que pueden dar información al respecto son los habitantes de las regiones situadas al Oeste de la Sierra y al Sur del divorcio SUROESTE-CATATUMBO, quienes se internan en esas regiones... Cuando se trata de una región inhabitada, como es el caso del mismo triángulo NORTE-SUROESTE-SIERRA, la tradición se establece por lo que consignan los mapas en relación con ella. Así lo resolvió la Comisión Suiza de Expertos en un caso análogo, en los ríos TARRA y SARDINATA. En la ejecución de la sentencia arbitral del Consejo Federal suizo de 24 de marzo de 1922 sobre límites: Los Expertos Árbitros prefieren adoptar el término medio admitido por la mayor parte de los

geógrafos del siglo XIX que en la imposibilidad de saber, por los medios preconizados en 1833, si la frontera corta el TARRA y el SARDINATA reunidos o separados, han considerado que el punto de unión de estos ríos es el punto reconocido como límite. Estiman en efecto, que la solución adoptada hace setenta años, por geógrafos como Codazzi, Paz y Pérez ocupa el puesto de tradición local que no podían hacer en una región que no ha sido jamás habitada por el hombre civilizado y que es todavía hoy apenas explorada".

En el mismo 'Arreglo de límites': "Por el mapa de Codazzi de 1830 se llega a la conclusión definitiva de que los negociadores de 1833, no sólo no se refirieron al río del SUROESTE sino precisamente al río del NORTE, pues Norte es la dirección del río por donde Codazzi dibuja la frontera. Porque si en los mapas de Acosta (1847), Ponce de León (1864), Gobierno Español (1891), Simmons (1895), posteriores a 1833 no se toma en consideración el río del SUROESTE como línea fronteriza, mucho menos debió tomarse en consideración dicho río en 1833 para hacer la distinción consagrada en el Tratado... ya que en los diversos mapas interpretativos de tal Tratado no figura como frontera dicho río".

La **Lei 99 de 1876 (3 de julio)** decretó privilegios exclusivos para: "La apertura de una vía de comunicación directa entre los valles de CÚCUTA i el Territorio de CASANARE, por la vía de LABATECA... La colonización de la hoya del SARARE i la reducción i civilización de las tribus salvajes que existen en el territorio comprendido entre el DESPARRAMADERO del río del mismo nombre i sus afluentes de una i otra márgen, denominados TALCO i BALEGRÁ". La delegación de NORTE DE SANTANDER cita esta "Ley y otras disposiciones con las cuales la Nación estimulaba la realización de obras y colonizaciones, con cesiones de baldíos a vecinos de PAMPLONA ubicados en la región sur".

"Pero existen unos mapas que señalan que BOYACÁ, con la provincia de TUNDAMA que es la limítrofe, tendría derecho sobre esos terrenos. Sin embargo, contrario a los factores históricos, políticos y sociales que señalaban claramente el límite de PAMPLONA al sur del río CUBUGÓN, corría paralelamente una tradición cartográfica que no coincidía con aquellos, es decir, con la realidad, tradición por lo tanto errónea".

"El padre Rochereaux, Director de la Misión Diocesana del SARARE, realizó un documentado estudio, que mostró los errores del límite. En esa documentación se basó el senador Cote, del NORTE DE SANTANDER, para expresar ante el Senado, en la década del 20, que los límites se extendían hasta el río BOJABÁ. El senador Pinilla o Piñuela, de BOYACÁ, reconoció el derecho sin discusión del NORTE DE SANTANDER hasta el CUBUGÓN. El IGAC, en 1946, con fundamento en el estudio del padre Rochereaux, efectuó una corrección parcial del mapa de NORTE DE SANTANDER, pero no así el de BOYACÁ".

Al analizar esta parte, se encuentra en la 'Monografía de TOLEDO', de Pedro María Fuentes, 1945: "Los límites del corregimiento de SEGOVIA, erigido por el acuerdo N° 3 del 2 de mayo de 1907: 'Por el oriente, el río BOJABÁ, que hoy forma parte de la provincia de TUNDAMA o límite con CASANARE; por el norte, el río SARARE hasta la desembocadura del río SARARITO, en cuyo punto ya ha cambiado el nombre de SARARE por el de río MARGUA, aguas arriba... hasta llegar al río VALEGRÁ, siguiendo éste arriba... por el sur, los límites del municipio con la provincia de GARCÍA ROVIRA y Departamento de TUNDAMA quedando segregado este territorio, que se denominará en adelante Inspectoría del SARARE...".

"La posesión de este vasto territorio como parte de TOLEDO, está respaldada por un expediente que reposa en el archivo del Concejo, por medio del cual Juan Obando E. solicitó a título de cultivador un terreno denominado GIBRALTAR, en una extensión de 500 hectáreas... iniciado el 21 de enero de 1898 y fenecido por resolución ministerial el 5 de septiembre de 1912. Como la resolución del Ministro de Obras Públicas, confirma el dominio y posesión de TOLEDO sobre el terreno adjudicado a Obando Estévez, nos permitimos reproducir dicho documento, como fuerza probatoria de pertenecer esa región del SARARE, al municipio de TOLEDO".

"La posesión de este vasto territorio como parte de TOLEDO" no podía tener carácter legal. El acuerdo de 1907 al iniciar la descripción señala: "que hoy forma parte de la provincia de TUNDAMA" y al finalizar: "... Departamento de TUNDAMA quedando segregado este territorio ". El acuerdo no podía tener carácter legal porque el Concejo nunca ha tenido facultades para segregar territorios. Como lo expresan los delegados de NORTE DE SANTANDER en su exposición: "Este acto, por esta misma razón, nació y está viciado de nulidad en cuanto señala límites departamentales: nunca ha sido competencia de las Asambleas Departamentales...".

Con base en el acuerdo el Ministerio confirmó el dominio y posesión definitivamente, pero no lo hizo a TOLEDO, sino al señor Obando Estévez, de la adjudicación provisional que el Concejo le hizo el 30 de diciembre de 1907, de una superficie de 500 hectáreas y no del vasto territorio segregado.

"Desde 1911 el primer gobernador de NORTE DE SANTANDER anotaba la necesidad de una carta geográfica del departamento, para fijar claramente los límites y el dominio de las tierras distantes tales como las fronteras y las vecinas a BOYACÁ... En junio de 1911 llegó a CÚCUTA el jefe de la Oficina de Longitudes, creada por Ley de 1909 para perfeccionar la carta geográfica del país. Se unió otra comisión similar del gobierno de VENEZUELA para levantar el nuevo mapa de esa república para el centenario de su independencia. Recorrieron unidos las regiones y regresaron en agosto de 1911. En este mapa el límite verdadero entre NORTE DE SANTANDER y BOYACÁ lo señala una línea de puntos, que parte de la desembocadura del río CUBUGÓN en el río SARARE; luego CUBUGÓN arriba hasta donde le entra la quebrada BARANDILLAS, por ésta aguas arriba hasta su nacimiento, y de ahí una línea recta a la cúspide del cerro BOQUERÓN. La línea de trazo y punto representa el límite ilegal exigido por BOYACÁ, o sea desde la

12/Dec/12

Obando Estévez

desembocadura del río CUBUGÓN en el río SARARE, por éste aguas arriba hasta donde le entra el río NEGRO, por éste subiendo hasta su nacimiento y de allí una línea quebrada a la cumbre del cerro BOQUERÓN". "El padre Henrique Rochereaux, al fundar (1924) y extender la misión evangélica del SARARE, esclareció mucho este litigio limítrofe... 'En 1943 fuimos llamados para dar algunas explicaciones sobre el informe que les había entregado en 1931. Aceptaron mis argumentos, y el mapa de NORTE DE SANTANDER de 1946 ha sido corregido... expresó el padre Rochereaux!... En la última administración Vera Villamizar, comisionados de las gobernaciones de NORTE DE SANTANDER y BOYACÁ recorrieron la región discutida, llegándose a un acuerdo que no alcanzó a ser Ley de la República".

En los mapas de la Oficina de Longitudes, BOYACÁ, 1921, NORTE DE SANTANDER, 1927 y SANTANDER, 1941, coincidían los límites en el sector en estudio. En la edición de 1946, del mapa de NORTE DE SANTANDER, mejorado con los trabajos del IGAC y muy especialmente con la corrección del curso del río OIRÁ, según explicación que se verá más adelante, se tuvo en cuenta para el límite el acuerdo de los comisionados de los dos departamentos que no alcanzó a ser Ley de la República y desde entonces empezó a figurar el río CUBUGÓN como límite.

Handwritten notes:
Cubugón
1946 (Casi Conf. del
río de la zona de
Hijos de la Cruz
Cubugón)

Continúan los delegados de NORTE DE SANTANDER citando: " 'Son protuberantes los errores cometidos en ocasiones en los mapas oficiales de COLOMBIA que merecerían una minuciosa revisión' escribió el geógrafo e historiador Rafael Gómez Picón". Esta cita del libro "El SARARE, inquietud y emoción", escrito en 1938, se refiere a la línea fronteriza con VENEZUELA, cuando viene relatando el viaje por la margen izquierda del río SARARE... "sitio por donde podría desembocar el OIRÁ en el SARARE... En sus charlas (con los indios)... alcanzamos a descubrir que por parte de los exploradores extranjeros, se había tratado de inculcarles la idea de que este río no es el OIRÁ sino el CUTUFÍ o CUTUJÍA y de que el OIRÁ es el SAN LORENZO..." y más adelante escribe "Hasta el presente lo único que juiciosamente debiera de tenerse en cuenta, en lo relativo a estas regiones, es el reconocimiento aerofotogramétrico realizado por el Instituto Geográfico Militar el año de 1936".

En 2. Error cartográfico, los delegados de NORTE DE SANTANDER exponen: "Siguiendo esta errónea tradición que desconocía la realidad, surge el Mapa de BOYACÁ de la Oficina de Longitudes, en 1921, que lleva los límites de ese Departamento hasta el cerro de LORO, es decir, casi hasta LABATECA, en NORTE DE SANTANDER, abarcando la región del SARARE". "Este error tiene su origen lejano y debe atribuirse a Ponce de León, editor de los trabajos de Codazzi, quien no conocía el SARARE. Se había contentado con tomar acimut desde el cerro de LORO... y se documentó con lo que le contaban los cazadores y cargueros que transitaban por el SARARE. A él se debe el error monumental, que hacía desembocar el OIRÁ en el ARAUCA, de tal modo que la frontera entre COLOMBIA y VENEZUELA era un río inexistente. Pero los trabajos de la Misión Diocesana y del

Handwritten note:
Mapa 6

IGAC le permitieron mejorar los mapas de NORTE DE SANTANDER, editados en 1946".

'Es sabido que cuando a mediados del siglo XIX el Gobierno Nacional contrató los servicios del general Codazzi para levantar con Manuel Ancizar la carta geográfica de COLOMBIA, tal Comisión Corográfica no terminó los estudios referentes a SANTANDER y hubo de acoplar de la región de ARAUCA-SARARE un mapa del tiempo colonial, protocolizándose así errores fundamentales'

Por otra parte, en el "Arreglo de límites entre COLOMBIA y VENEZUELA", 1943, se lee: "Más cuando se discutía el problema de la naciente del río de ORO, surgió otro asunto imprevisto que determinaba una solución de continuidad de la frontera en la región del SARARE. En efecto: la Comisión Mixta de 1901, en el acta del PASO DEL VIENTO, había declarado que el río OIRÁ que nace en el Páramo de TAMÁ desembocaba en el río ARAUCA, en la parte en que los vecinos lo llaman SARARE, y señaló el curso del OIRÁ como frontera entre los dos países; pero exploraciones recientes demostraron la no existencia de la desembocadura del OIRÁ en el ARAUCA". En el Tratado de demarcación de fronteras, aprobado por Ley 8 de 1941 (agosto 21): "En la Sección Quinta, región de los ríos OIRÁ y ARAUCA, la frontera será el curso del dicho río OIRÁ desde su origen en el Páramo de TAMÁ hasta el punto donde confluyen sus aguas con las de un río que desciende de la Cordillera de TAMÁ en dirección Oeste-Este, y desde ese punto, cuyas coordenadas se fijarán astronómicamente, una línea recta hasta el punto considerado como desembocadura del OIRÁ en el ARAUCA por las Comisiones de Límites en su Acta del PASO DEL VIENTO del 7 de junio de 1901". El IGAC, creado en 1935, realizó su primer trabajo aerofotogramétrico precisamente en la región del SARARE. De esta manera se encontró y se corrigió el error de creer que el OIRÁ desembocaba en el ARAUCA.

Afirma, más adelante, la delegación de NORTE DE SANTANDER: "El IGAC no tiene documentación que sustente el límite que se discute en este caso: señala siempre una tradición cartográfica sin explicación, como único fundamento del límite no oficial que traen los mapas que elabora. Los límites no oficiales señalados en los mapas elaborados por el IGAC son diferentes a los límites tradicionales históricos y políticos de la región".

El IGAC nunca ha señalado que los límites trazados en sus mapas no son oficiales. En los oficios con los cuales ha dado respuesta en relación con este litigio, se lee: En el de 27 de febrero de 1985, "No existe Ley, Decreto u otro documento legal que describa con claridad y precisión el límite, por consiguiente se trata de un límite tradicional. El IGAC mantiene en las nuevas ediciones cartográficas,... los límites que tradicionalmente han figurado en los mapas". En el de 26 de agosto de 1996 reitera y agrega: "En consecuencia el IGAC mantendrá el límite que aparece trazado en los mapas, hasta cuando el Senado de la República, en cumplimiento de sus funciones, determine el límite definitivo". En el de 9 de julio de 1997, nuevamente expresa: "No existe norma legal que fije en forma clara y detallada el límite... A falta de norma

legal que fije el límite, el IGAC ha mantenido la tradición cartográfica en el trazado del límite NORTE DE SANTANDER-BOYACÁ desde el mapa departamental de NORTE DE SANTANDER de 1946".

"Se entiende por límite tradicional aquel cuya norma de fijación no contiene la descripción del mismo".

Debido a las enormes dificultades que existían para el conocimiento de nuestra vasta geografía, desde el nacimiento mismo de la república, los límites de los territorios eran generales y por ello, en las Leyes y demás disposiciones legales, no se especificaban con la correspondiente descripción, sino que casi siempre se señalaba "por los límites actuales o por los límites que hoy tienen". Para subsanar esta situación se dictaron medidas, tales como el artículo 17 de la Ley de 25 de junio de 1824: "El Poder Ejecutivo fijará provisionalmente los límites de los cantones creados por esta Ley. Los de las provincias y departamentos serán los actuales conocidos o que por ella se señalan. El Poder Ejecutivo, sin embargo, hará levantar los mapas y adquirir las noticias y conocimientos necesarios para que, pasándolos al Congreso, la Legislatura designe definitivamente los límites de los departamentos, provincias y cantones".

Desde el año de 1839 el congreso de la NUEVA GRANADA había dispuesto que se levantase la carta geográfica de la República. El general Mosquera sacó del olvido tanto la idea como la Ley. En 1849, primer año de la administración del general López se pudo dar principio al levantamiento del mapa nacional. Además de Codazzi, como jefe de la Comisión Corográfica, se encargó a Manuel Ancizar de complementar los trabajos con una obra descriptiva. Con el establecimiento de la Comisión Corográfica se encargaba no solo de levantar la carta general del país y la particular de las secciones, sino de escribir también su geografía en una vasta y minuciosa escala.

La Cartografía siempre ha estado ligada a la Geografía: la una retrata, la otra describe. Desde la Comisión Corográfica, los mapas levantados y sus geografías descriptivas formaban un todo. Por ello, los mapas y las geografías tenían carácter oficial y tradicional. Desafortunadamente, las legislaturas, no les dieron carácter legal.

"La 'Geografía Física y Política' escrita por Felipe Pérez por orden del Gobierno General, y publicada en 1863, que fue el resultado de la segunda Comisión Corográfica, es también una de las fuentes oficiales a que deben atenerse los Gobiernos en lo tocante a los límites de los actuales Departamentos". En el informe de los Ingenieros de las Comisiones de SANTANDER y BOYACÁ en 1921, se lee: "Las Constituciones posteriores de 1863, de los Estados Unidos de COLOMBIA y de 1886, de la República de COLOMBIA, así como los actos legislativos que han creado una y otra vez nuevas entidades departamentales, en nada han modificado los límites de los entonces Estados Soberanos"... "para dar fe de tales límites, los siguientes

documentos, por lo elevado de su procedencia, por su naturaleza y la seriedad de sus autores... 'Geografía Física y Política de los Estados Unidos de COLOMBIA' de Felipe Pérez, 1863, 'Geografía Física y Política de las Provincias de la Nueva Granada' por la Comisión Corográfica, 1856, 'Geografía de la NUEVA GRANADA' del General Mosquera".

Finalizan el memorial bajo el título Dominio del NORTE DE SANTANDER: "Al lado de los títulos legales expuestos, acompaña el dominio ejercido sobre esa zona. Es el llamado dominio eminente que ejerce el Estado y los entes sobre su territorio. Los 'actos de posesión', o mejor, los actos en que se ha manifestado ese poder con el que manifiesta su soberanía un ente territorial durante un determinado tiempo en un territorio determinado, han constituido un criterio para definir cuestiones limítrofes. Este criterio no solamente ha sido aceptado expresamente por COLOMBIA, sino lo ha argumentado para sustentar sus reclamaciones territoriales con los países vecinos con la aplicación del 'uti possidetis juris', desde el siglo pasado. Así es citado en la Ley de 29 de marzo de 1882, mediante la cual se aprobó el 'Tratado sobre arbitramento con VENEZUELA', para definir límites".

En el Tratado se lee: "...durante tan largo periodo, todos los títulos, documentos, pruebas y autoridades constantes en sus archivos, en repetidas negociaciones, sin haber podido ponerse de acuerdo en cuanto a los respectivos derechos o 'Uti possidetis juris de 1810'; animados de los más cordiales sentimientos, han convenido y convienen en nombrar sus respectivos Plenipotenciarios para negociar y concluir un Tratado de arbitramento juris..." y así es aprobado el Tratado por Ley 3ª de 1882 (29 de marzo).

"El 'Uti possidetis de derecho de 1810' es el dogma fundamental del derecho público americano". Los actos de posesión, a los cuales se refieren, corresponden a la nueva doctrina sentada por el BRASIL cuando lanzó el 'grito de IPIRANGA' en 1822, mediante la aplicación del 'uti possidetis de Facto o de hecho', cuando los límites no se apoyan en títulos, sino en el hecho real de la posesión.

En el memorial 'Definición de límites entre el Departamento de BOYACÁ y NORTE DE SANTANDER', la delegación de BOYACÁ inicia la exposición ratificando que no se trata de un problema de límites, los cuales están claramente definidos, sino de indebido ejercicio de jurisdicción. Hacen un recuento histórico con las sucesivas denominaciones que han tenido las entidades territoriales, hasta la Constitución de 1886: "Las secciones que componían la Unión Colombiana, denominados Estados y Territorios Nacionales, continúan siendo partes territoriales de la República de COLOMBIA, conservando los mismos límites actuales y bajo la denominación de departamentos". "Las relaciones relativas a lo fiscal, a lo militar, la instrucción pública, la planificación y desarrollo económico social, podrán no coincidir con la división general". Generalidad que aún se conserva. "El Estado soberano de BOYACÁ al convertirse en Departamento, conservó los mismos límites, alinderación que no ha sido modificada por ninguna norma legal posterior".

"El Departamento de NORTE DE SANTANDER fue creado por medio de la Ley 25 de 1910... formado por todos los Municipios que componen las tres provincias de CÚCUTA, OCAÑA y PAMPLONA, por sus límites actuales... por lo cual, la situación jurídico-legal de límites conserva igual significación desde la época de la creación de dichas Entidades".

"Debemos analizar el sistema aplicado por NORTE DE SANTANDER y sus resultados en la región boyacense del SARARE y TUNEBIA, para ejercer allí actos de Dominio y Posesión. Seguramente los funcionarios Nortessantandereanos al ejercer tales actividades sobre el territorio boyacense, olvidaron o no tuvieron en cuenta que una cosa es incrementar o impulsar la riqueza de esta porción de BOYACÁ, con el fin de beneficiar la economía regional... y otra, la de que dicha acción comunitaria tenga la virtud de crear un título adquisitivo de dominio a su favor, con el desconocimiento de las normas que regulan los límites interdepartamentales... la legislación colombiana establece los trámites y procesos, que se deben adelantar para el caso de una segregación territorial... Condiciones estas que en los últimos 142 años no se han dado".

"...BOYACÁ se ratifica en su tesis ya expuesta por algunos gobernantes quienes estuvieron al frente en años anteriores y quienes de manera contundente no sólo expusieron sino que demostraron ante las instancias respectivas que NORTE DE SANTANDER ha estado incurso en un indebido ejercicio jurisdiccional, pues una Ley que otorga la concesión de una vía o la implementación de una colonia agrícola no puede jamás ir en contra de lo preceptuado en la carta política y desarrollado en preceptos legales como es el trámite de la segregación de territorio de un Departamento para agregarlo a otro. La Constitución política es norma de normas y en cualquier circunstancia está por encima del derecho sustancial y procesal, principios estos tomados en nuestra legislación desde la Ley 153 de 1887 hasta la actual Constitución".

"Por otra parte, es suficiente la comprobación cartográfica del IGAC, que a través de los diversos mapas ha confirmado y reafirmado el clarísimo derecho que le asiste a este Departamento para ejercer jurisdicción por los límites que allí se consignan en obediencia a las disposiciones legales vigentes".

"Consideramos resaltar que en nuestra legislación (Constitución de 1886, artículo 7º) está establecido que las divisiones relativas a lo fiscal, militar, instrucción pública, planificación, desarrollo económico, podrán no coincidir con la división general. Para el caso que nos ocupa, si bien es cierto que el pago del catastro (pago fiscal) del territorio boyacense se realiza en el municipio de TOLEDO, NORTE DE SANTANDER, no es menos cierto que este hecho obedece a la exagerada lejanía que en su momento presentaba la oficina catastral dentro del territorio boyacense frente al municipio de CUBARÁ. Que sabio fue el legislador en su momento para prever estas circunstancias y de esta manera favorecer a los asociados del Estado. En la actualidad existen muchas sectorizaciones de tipo fiscal, militar, jurisdiccional, planeación,

función pública, etc. Con lo cual no se desvirtúa la jurisdicción político-administrativa sino que por el contrario se desarrolla el principio constitucional de la complementariedad de los entes territoriales".

Bajo el título 'Evolución Cartográfica', exponen los delegados de BOYACÁ: "A finales de 1849, se encarga de la Comisión Corográfica al Coronel Agustín Codazzi... cuando de los límites de la provincia de CASANARE se trata, el Coronel Codazzi, describe: '...de la loma BORRACHA, ya en el límite con la provincia de PAMPLONA y no corre por la cumbre principal de la cadena de los ANDES, sino por la de un gran ramal que desemboca de ella al NNE, separando las aguas del río CUBUGÓN de las del SARARE hasta venir a concluir en la confluencia de estos dos ríos, luego el SARARE abajo hasta el río OIRÁ...'. Como se puede apreciar claramente si existía un límite; adicionalmente debe tenerse en cuenta, como para aquella época y de manera incuestionable, la provincia de CASANARE hacía parte del Estado de BOYACÁ, siendo desvirtuado el argumento expuesto de la no existencia de territorialidad del departamento en los territorios que hoy hacen parte del Municipio de CUBARÁ".

El 26 de noviembre de 1999 se efectuó la tercera reunión de los delegados, en BUCARAMANGA, en la cual dejan constancia de que se reafirman en las propuestas de acercamiento consignadas en el Acta No. 2, que el IGAC deberá realizar el trabajo de campo en compañía de los delegados de cada departamento y pondrá en su conocimiento el informe definitivo, y que los delegados contarán con cinco (5) días hábiles para manifestar su opinión, las cuales harán parte del expediente que se pondrá a disposición del Senado de la República.

Elaborado el presente estudio, antes de la realización de la última visita al terreno, después de analizar minuciosamente los hechos, las pruebas presentadas por los dos departamentos y toda la documentación existente, con las observaciones señaladas a lo largo de esta investigación, se concluye que el IGAC debe recomendar al Senado de la República que, en cumplimiento de la Ley, solucione definitivamente este litigio, ratificando el límite que ha figurado en la cartografía desde el mapa de la Oficina de Longitudes de 1946 hasta las últimas ediciones de los mapas de BOYACÁ y NORTE DE SANTANDER, por cuanto no ha habido ninguna disposición legal que haga modificar este límite.



*Senado de la República
Primera Vicepresidencia*

PRUEBAS ADICIONALES

SOBERANÍA DE NORTE DE
SANTANDER Y TOLEDO SOBRE
“GIBRALTAR”

GUILLERMO CHÁVEZ CRISTANCHO
VICEPRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D. C. 13 DE JUNIO DE 2001



Senado de la República
Primera Vicepresidencia

RELACIÓN DE PRUEBAS

A continuación se presentan de manera sintética algunas referencias sobre la situación de la Provincia de Pamplona, del Estado de Santander y del Departamento Norte de Santander, en diferentes momentos de nuestra historia. Allí podemos apreciar como su existencia soberana y autónoma de la Provincia de Pamplona viene dada, desde el mismo momento de la fundación por el propio Pedro de Orsúa.

Retomando las palabras de Pedro de Orsúa en 1549, transitamos por la Villa de Pamplona, la Presidencia de Santafé, el Virreynato de Santafé, el Obispado de Mérida, la República de Colombia, la Nueva Granada, el Obispado de Nueva Pamplona, la Diócesis de Nueva Pamplona, Arquidiócesis de Nueva Pamplona, los Estados Federales, la Confederación Granadina, Estados Unidos de Colombia, Prefectura Apostólica del Sarare, disposiciones papales, entre otras.

Se concluye con el testimonio entregado en 1938 por la Madre María de la Preciosa Sangre, Misionera Superiora de la Misión de Santa Librada en El Sarare reportando informes fidedignos sobre las exploraciones que sin previo aviso al gobierno, venían efectuando en territorio colombiano, compañías extranjeras. La religiosa informó de todo lo ocurrido al **Alcalde de Toledo** como autoridad política y administrativa, quien a su vez comunicó al Gobernador de Norte de Santander, ordenando el envío de una comisión especial a la zona, constatando la existencia de los trabajos adelantados por los extranjeros.

Se hace énfasis en la situación de la Provincia de Pamplona, por ser fundamental y decisivo dentro del desarrollo del proceso del diferendo limítrofe, con pruebas documentales claras y concretas.



Senado de la República
Primera Vicepresidencia

1549. PROVINCIA DE PAMPLONA

Territorio Jurisdiccional¹ de la Provincia de Pamplona.

El 30 de diciembre de 1549 Pedro de Orsúa señaló por términos de la ciudad de Pamplona:

"...los pueblos que servían la ciudad de Málaga en las provincias de Tequia, desde los Vados y pasos de Chicamocha, corriendo al río de Sogamoso abajo hasta la ciénaga que llamaron del Bachiller, atravesando las sierras de Naacumito a los brazos de Orma, hasta la laguna de Maracaibo y hasta dar al nacimiento del Apure."²

Pamplona fue fundada por Pedro de Orsúa y Ortún Velasco de Velásquez el 10. de noviembre de 1549. Se le llamó así en honor a la ciudad natal de su fundador.

¹ Tovar Pinzón Hermes, Luis Enrique Rodríguez B. Y Marta Herrera Angel. Territorio, Población y Trabajo Indígena Provincia de Pamplona siglo XVI. Ministerio de Cultura. Fondo Mixto de la Cultura y las Artes del Norte de Santander. Santa Fe de Bogotá. Gente Nueva Editorial. 1998. Pág. 25.

² Pedro Simón, Noticias Historiales, T. IV, p. 254.



Senado de la República
Primera Vicepresidencia

- 1555.** El 3 de agosto de 1555 Pamplona es honrada con el título de **VILLA DE PAMPLONA.**
- 1564.** La Presidencia de Santafé fue erigida en 1564. Su territorio comprendía tanto los territorios de Boyacá como los de Santander, entre otros.
- 1740.** Virreinato de Santafé, Boyacá y Santander pertenecían al Virreinato en igualdad de condiciones, como entidades territoriales. El Corregimiento de Tunja, El Corregimiento del Socorro, el Corregimiento de Pamplona, el Corregimiento de Casanare, entre otros conforman el Virreinato como entidades separadas.
- 1777.** Obispado de Mérida. El 16 de febrero de 1777 el Papa Paulo VI dividió la Arquidiócesis de Santa Fe y erigió el Obispado de Mérida que se inauguró en 1796. La cédula del 10 de diciembre de 1783 mandó agregar Pamplona al Obispado de Mérida, quedó en la jurisdicción de Mérida hasta 1832.
- 1810.** El Virreinato de Santafé, comprendía las siguientes provincias: Santafé, Cartagena, Santamarta, Riohacha, Panamá, Veragua, Antioquia, Chocó; además los corregimientos de Tunja, Socorro, Pamplona, Casanare, Mariquita y Neiva.



*Senado de la República
Primera Vicepresidencia*

El 4 de julio de 1810 la Ciudad de Pamplona proclamó su independencia absoluta de España. Santafé de Bogotá lo haría el 20 de julio del mismo año.

- 1819.** La Ley Fundamental de la República de Colombia, expedida en Santo Tomás de Angostura el 17 de diciembre de 1819, determinó: "Que la República de Colombia se dividiese en tres grandes Departamentos: Cundinamarca, Capital Bogotá; Venezuela, Capital Caracas y Quito, Capital Quito".
- 1821.** La Antigua Colombia se organiza en el Departamento de Cundinamarca (que incluía a Santander y Boyacá entre otros), Departamento de Venezuela y Departamento de Quito.
- 1832 – 1856.** La Nueva Granada suprime los Departamentos y se divide en Provincias, tales como: Antioquia, Barbacoas, Bogotá, Cartagena, Casanare, Cauca, García Rovira, Magdalena, Mérida, Neiva, Panamá, Pasto, Pamplona, Popayán,, Tunja, Vélez, Tundama, Veragua, etc. (las Provincias se dividen en Cantones y estos a su vez en Parroquias o distritos parroquiales).
- 1834.** La Ley del 11 de mayo de 1834 decretó la creación de la Nueva Diócesis de Pamplona y la reintegración de Pamplona al Arzobispado de Bogotá.



Senado de la República
Primera Vicepresidencia

OBISPADO DE NUEVA-PAMPLONA³. La Diócesis u Obispado de Nueva-Pamplona fue erigido en 1835 por el PAPA GREGORIO XIV, (Bula de 16 de septiembre de 1835).

(El Obispado de Tunja fue creado en 1880 por orden del PAPA LEÓN XIII).

TERRITORIO DIÓCESIS DE NUEVA PAMPLONA. “La Diócesis de Nueva-Pamplona comprende el territorio que se extiende desde la entrada del río Sogamoso en el río Magdalena, hasta la boca del Caño Chocó en el mismo río. Después los límites de la Diócesis de Santa-Marta, hacia el norte y los de Venezuela hasta las cabeceras del río Nula. Desde este río hasta el Sube el límite es el mismo que separa los Departamentos de Boyacá y de Santander. Luego desde el Sube hasta la boca del Sogamoso.”

CREACIÓN DE LA ARQUIDIÓCESIS DE NUEVA-PAMPLONA. Por orden de Su Santidad PIO XII, desde el 29 de marzo de 1956 es sede de la Arquidiócesis de Nueva Pamplona.

1843. La Constitución de 1843 dividió el territorio de la República en Provincias, éstas en Cantones y los Cantones en Distritos Parroquiales. Las 20 Provincias eran: Antioquia, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Casanare, Cauca, Chocó, Mariquita, Mompox, Neiva, Pamplona, Panamá, Pasto, Popayán, Riohacha, Santamarta, Socorro, Tunja, Vélez y Veragua.

³ ATLAS Geográfico e Histórico de la República de Colombia (Antigua Nueva Granada). París : Imprinta A. Lahure, 1889.



Senado de la República
Primera Vicepresidencia

1858. En 1858 se crearon los 8 Estados Federales tomaron el nombre de Confederación Granadina.

Estados: Antioquia, Bolívar, Boyacá (Provincias de Tunja, Tundama, Casanare y una parte de Vélez); Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, y Santander (Provincias del Socorro, García-Rovira, Soto, Pamplona, Santander, de una parte de Ocaña y de otra de Vélez).

1863. Los Estados Unidos de Colombia, están integrados por los Estados de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima.

1886. En 1886 Colombia está conformada por Departamentos. Los límites y sus nombres son los mismos de los antiguos Estados: Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander (*que involucra a Pamplona*) y Tolima.

1923. El Ilustrísimo señor Obispo de Pamplona, Monseñor Dr. Rafael Afanador y Cadena, en el año 1923, decretó la "Reducción y civilización de las tribus de los tunebos en la región de Los Llanos de Casanare". (Sarare).



Senado de la República
Primera Vicepresidencia

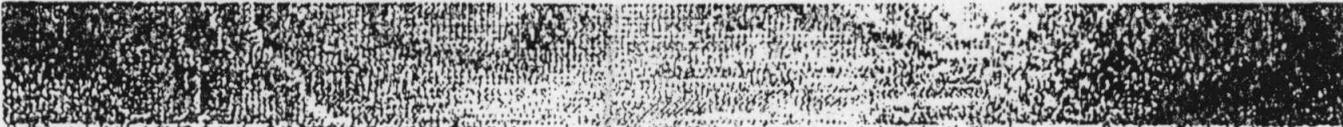
1930. La Ley 62 de 1930 en su artículo 3 cedió al Departamento Norte de Santander 30000 hectáreas de terrenos baldíos "con destino al fomento de la colonización".

1945. Su Santidad Pío XII mediante disposición Papal creó la Prefectura Apostólica del Sarare con Sede en Labateca y con soberanía [eclesiástica propia sobre el municipio de Labateca y Misiones de Santa Librada y Sarare en jurisdicción de Toledo. Fue nombrado primer Prefecto Apostólico, Monseñor Luis Eduardo García.

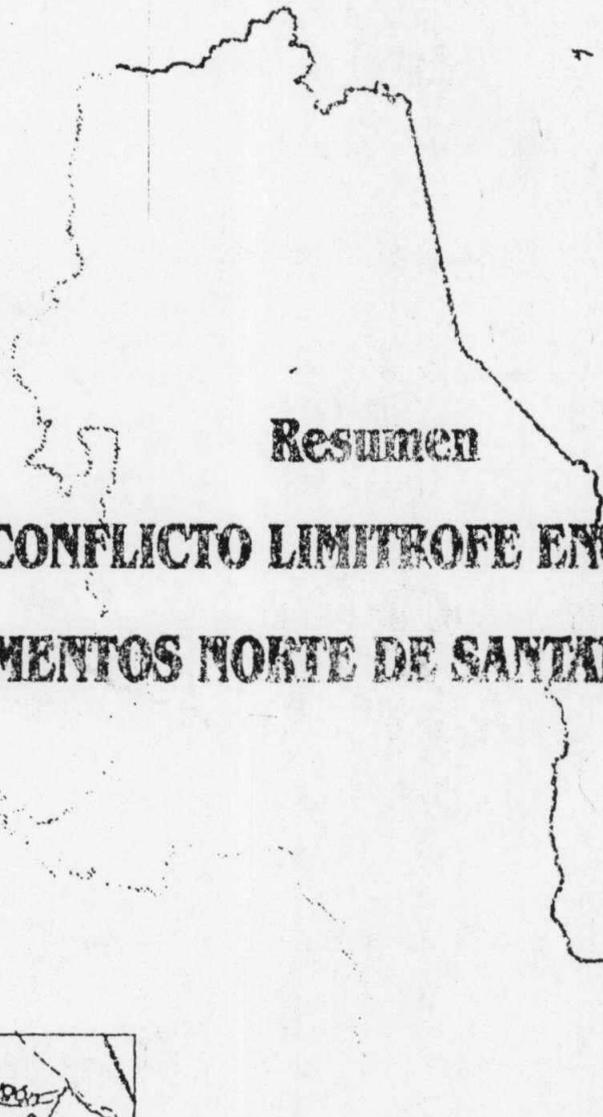
PETRÓLEO EN EL SARARE⁴. "En 1938 según testimonio de la Madre María de la Preciosa Sangre, Misionera Superiora de la Misión de Santa Librada en El Sarare suministró informes fidedignos sobre las exploraciones que sin previo aviso al gobierno, venían efectuando en territorio colombiano, compañías extranjeras.

En el mes de marzo de 1937 fue la Superiora en busca de los indios que habitaban la margen izquierda del río Margua y encontró mulas conducidas por personas que manifestaron ser venezolanos al servicio de exploradores de otras nacionalidades extranjeras, buscadores de petróleo También pudo ver los campamentos construidos, una amplia trocha paralela al río Arauca. La religiosa informó de todo lo ocurrido al **Alcalde de Toledo** quien a su vez comunicó al Gobernador quien dispuso el envío de una comisión especial, llegando tan solo hasta El Porvenir en la confluencia de los ríos Cubugón y Margua en donde se constató la existencia de los trabajos adelantados por los extranjeros."

⁴ GÓMEZ PICÓN, Rafael. EL SARARE, Inquietud y Emoción. Problemas Colombianos. Bucaramanga : Editorial Marco A. Gómez, 1938. Pág. 69 y 70, 249 y 250.

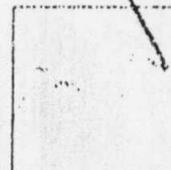
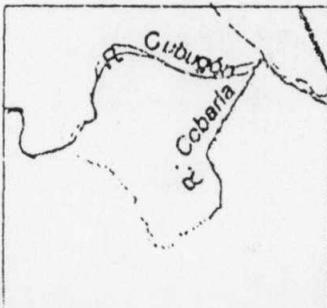


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



Resumen

**CONFLICTO LIMITROFE ENTE LOS
DEPARTAMENTOS NORTE DE SANTANDER Y BOYACA**



Cúcuta, 21 de junio de 2001

Doctor
MARCELA AVELLA PALACIOS
DIRECTORA JURIDICA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Bogotá

Ref.: Diligencia de Deslinde entre los departamentos de Boyaca y Norte de Santander.

De acuerdo con la ley, si no hubiese acuerdo, el IGAC hará el consignando en un mapa (fotomosaico), las posiciones de cada Departamento así como la propuesta suya de un trazado definitivo, basada en la interpretación de toda la documentación reunida: textos legales, documentación, otras razones.

FRONTERA DISPUTADA

El Sarare nortesantandereano, región ubicada al sur-oriente del municipio de Toledo, atravesada por los ríos Cubugón y Cobaría y que se extendía hasta el río Bojabá, es una zona cuya jurisdicción siempre ha ejercido este Departamento, y sobre la cual Boyaca pretende que se le reconozcan derechos derivados de invasión, que formalizó con la creación del municipio de Cubará en terrenos nortesantandereanos.

Actualmente, con el despojo que se le hizo al departamento Norte de Santander, este Departamento y su municipio de Toledo (antigua provincia de Pamplona) ejerce la jurisdicción hasta el río Cobaría. Del río Cobaría hacia el sur hasta el río Bojabá la está ejerciendo Boyaca a través del municipio que creó para formalizar su invasión: Cubará (que, según el Acta de Fundación, pertenecía al municipio del Guican, antigua provincia de Tundama, provincia que nunca llegaba hasta esta zona. V. Acta de fundación y D. 541 de 1958 de Boyaca, folio 7 y 8 de los anexos de este escrito). Y al sur del río Bojabá, empleza Arauca, que se segregó de la antigua provincia Casanare en las primeras décadas del siglo XX (v. Mapa #5).

Boyaca dice en sus alegatos que obran en el expediente de la referencia que para 1857, cuando se creó el Estado de Boyaca, ya tenía sus límites definidos y no han tenido mayor variación (folio 6 de los anexos de este escrito). Para esta época, en la frontera disputada, limitaban las provincias de Pamplona y de Casanare: la de Tundama jamás se extendía hasta esta zona, y mucho menos, hasta Venezuela. (v. Mapas #1 y 2 de la comisión corográfica, mapa#3 de Mosquera, texto geográfico de la comisión corográfica, etc: documentos, todos, del siglo XIX, cuyas copias obran en el expediente).

El límite histórico entre las provincias de Pamplona y Casanare era el río Bojabá, tal como lo muestra el mapa histórico político, elaborado por el IGAC, en 1979 (se encuentra expuesto en las instalaciones de entrada a la biblioteca de este Instituto, en Bogotá). La provincia de Tundama no se extendía hasta esta región (v. Mapa #2): actualmente, el río Bojaba continúa siendo el límite entre Arauca (porque era el límite de la provincia de Casanare con la de Pamplona), pero ya no con Toledo, Norte de Santander, como debería y como lo era cuando Boyaca ya tenía definido sus límites a mediados del siglo XIX, sino con Cubara (Boyaca).

Así lo consignó la comisión corográfica bajo la dirección de Agustín Codazzi en la obra "Jeografía Física i Política de las Provincias de la Nueva Granada" al señalar que la línea limítrofe entre la provincia de Pamplona y el Casanare, era el río Bojabá, desde su desembocadura en el río Arauca (conocido también en la época de la comisión corográfica como río Sarare) hasta su nacimiento en la cordillera oriental de Los Andes:

"Los límites de la Provincia de Pamplona con la provincia de Casanare van por comarcas totalmente desiertas; márcalos el curso del río Lope, aguas abajo, hasta la confluencia del Boyabá (o Bojabá), cuyo cauce sirve de línea en la dirección del naciente, a caer en el Sarare; de aquí toma para el N.O. a través de cerros desconocidos, en busca de las cabeceras del río Nula, en cuyo punto concluye el territorio del Casanare que ha sido limítrofe con Pamplona por espacio de 25 leguas, vía recta, y empieza la línea divisoria con la República de Venezuela" (pags 92 y 93).

Existen, como es lógico en textos geográficos del siglo XIX, imprecisiones. Así, el río Lope no es caudal del Bojabá: va a formar es el río Casanare. Pero los ríos Lope y Bojabá tienen como nacimiento el mismo promontorio cordillerano y de aquí, posiblemente, la equívocación anotada.

El límite entre Norte de Santander y Boyaca señalado en los mapas actuales del IGAC como "no oficial" es el río Cubugón, aceptando con él una tradición cartográfica, errónea por estar en contravía con la realidad. Pero este mismo Instituto, a su vez, reconoce la tradición de escrituración que reconoce la posesión y los derechos del Norte de Santander sobre dicha zona: por ello los predios de la zona, hasta el río Cobaría, están inscritos en el Catastro de Pamplona como pertenecientes a Toledo, municipio al cual tributan, inscripción que el mismo IGAC expresó que no modificaría, reconociendo con ello una tradición en escrituración diferente a la cartográfica. De esta forma, el IGAC reconoce que la tradición cartográfica no reflejó la realidad histórica y social contenida en la escrituración, y la imposibilidad de apoyarse en un mapa para definir un límite, como ha pretendido Boyaca. (Comunicación del director del IGAC No. 11306 de 09 de julio de 1997. "Se mantienen las inscripciones catastrales ACOGIENDO LA LOCALIZACION MUNICIPAL QUE RECE EN LOS TITULOS debidamente registrados ...". "Se mantienen inscritos donde tradicionalmente lo han estado", Subrayado).

TRADICION CARTOGRAFICA ERRONEA.

El mapa debe ser el reflejo de una realidad histórico y social: no tiene ni ha tenido nunca la competencia para modificar dicha realidad.

La ley de 29 de mayo de 1849 manda a dar principio al levantamiento de la carta geográfica de la Nueva Granada, y surge la famosa Comisión Corográfica, bajo la dirección de Agustín Codazzi, con sus valiosos trabajos, fundamentados en la documentación que en ese momento existía, pues así se ordenó: debían proporcionarles toda la documentación existente en ese momento.

Teniendo en cuenta la seriedad de sus trabajos y la cercanía en el tiempo de los mismos a la creación de los entes territoriales referidos en este escrito, dichos trabajos constituyen un valioso testimonio, máxime cuando son contemporáneos con la época que se crea el estado de Boyaca, cuando este Departamento ya tenía sus límites definidos y no han variado hasta el momento actual, como lo afirman en sus alegatos (v. Folio #6 anexos).

Vimos como, la comisión corográfica bajo la dirección de Agustín Codazzi, en su obra "La Jeografía Física ...", citada, consignó que la línea limítrofe entre la provincia de Pamplona y el Casanare (en ese entonces Pamplona no colindaba por el Sur con Boyaca), era el río Bojabá, desde su desembocadura en el río

Arauca hasta su nacimiento en la cordillera oriental de Los Andes. Que la provincia de Tundama, de la cual hacía parte el Guicán bajo cuya jurisdicción estuvo Cubará en su nacimiento según su acta de fundación, nunca se extendió hasta la zona en disputa: no existe texto, mapa, escritura, ley, en síntesis, documento alguno de esa época, que apoye afirmación en contrario.

Muerto Codazzi sin haber elaborado el mapa oficial de Colombia, se encargó su elaboración a Ponce de León y Manuel María Paz, que contaron con la asesoría del gran geógrafo boyacense Felipe Pérez. Este mapa debía tener como base los trabajos de la comisión corográfica. Inexplicablemente elaboran un mapa que, en muchos puntos, no se sustenta en los trabajos de la comisión expuesto, señalando límites diferentes, concretamente en las Provincias de Pamplona y Casanare, (v. Mapas #4 y #3). Seguramente era muy difícil traducir en mapas los trabajos de la Comisión Corográfica, que citaba lugares distantes y completamente desconocidos, sin la ayuda técnica de nuestros días: el error era natural, y lo hubo tanto en límites internos como en los internacionales. Respecto de estos últimos, posiblemente por su mayor importancia, se ordenó su rectificación por la ley 93 de 4 de diciembre de 1890, que autorizó ampliar contrato a Manuel María Paz para su Atlas.

Así se cambiaron los límites de la provincia de Pamplona, sin mediar norma alguna que los hubiese modificado: estos mapas de Ponce de León y Manuel María Paz con la asesoría del geógrafo boyacense Felipe Pérez, fueron, durante mucho tiempo, los mapas oficiales del país. De ellos se deriva toda la obra geográfica posterior.

EXPOSICION HISTORICA

La determinación de límites necesariamente debe partir de un recuento histórico, pues los entes territoriales nacen de una evolución en el tiempo

1- Inicio de la República. Para 1822, la provincia de Pamplona hacía parte del Departamento de Boyaca de la República de Colombia, conocida históricamente como la Grancolombia. A su vez, de aquella provincia era el cantón Pamplona, compuesto, entre otras parroquias, por la de Toledo y Labateca. Pertenecían también al Departamento de Boyaca las provincias de Casanare y Tunja. De aquella hacía parte lo que hoy es Arauca y de ésta la parroquia de Guicán.

2- La ley de 21 de noviembre de 1831 suprime los departamentos: desaparece Boyaca como Departamento. Subsisten las provincias, cantones y parroquias. El 27 de noviembre siguiente se expide la ley fundamental de la Nueva Granada. Disuelta la Grancolombia, subsisten entonces las Provincias de Pamplona, Tunja y Casanare, sin modificarse sus límites.

3- Para determinar los límites de entes territoriales, se debe precisar su historia, su surgimiento. En Colombia, cuando este nacimiento coincide con los orígenes de la República en el siglo XIX o era anterior, se debe remitir la división religiosa: las parroquias devinieron en municipios, y los obispados en las antiguas provincias, por efecto de la ley de patronato que heredamos del virreinato, y que estuvo vigente hasta 1853.

De acuerdo con la ley de patronato (de 28-07-1824, adicionada por la de 12-06-1840 y art. 1 ley de 27-05-1851; derogada finalmente por el art. 11 ley de 15-06-1853), la erección de los obispados, le correspondía al Congreso, así como arreglar sus límites a los ya existentes. Posteriormente, el Ejecutivo debía presentar al Papa dicha erección para su ratificación.

4- En 1834, se erige el Obispado de Pamplona, por Decreto de 11 de mayo, el cual se compone de todos los distritos parroquiales que forman la provincia del mismo nombre: sus límites serán los de la misma provincia.

El ejecutivo presentó la erección del Obispado de Pamplona, según decreto mencionado, para la ratificación Papal, de acuerdo con la ley de patronato eclesiástico. Dicha ratificación se obtuvo el 28 de septiembre de 1835.

ERECCION DE LA DIOCESIS DE PAMPLONA: 28 de septiembre de 1835.

".. acudir a la silla apostólica para que segregaremos del todo de la arquidiócesis de Santafé de Bogotá la provincia de Pamplona, arriba mencionada, i nos dignaremos de erigir en ella una nueva diócesis i silla episcopal, *circunscribiendo su territorio a los límites naturales de la provincia...*"

".. parroquias y ciudades están circunscritas al norte por el río Sardinata, al occidente i sur por los ríos de Sogamoso y Capilanejo, i al oriente por el río Táchira y por las montañas que habitan los infieles, ácia la corriente del río Apure" (líderos que coinciden con el mapa de Pamplona que se anexó con los alegatos). De la diócesis de Pamplona, hará parte la parroquia de Toledo, en cuyo decreto de erección, se señala que pertenecen a la misma "las selvas del Sarare con sus indígenas", situadas al sur.

5- En 1849, por el Decreto de 16 de junio, la provincia de Pamplona fue dividida en tres: Pamplona, Soto y Santander. En 1853, la Provincia que quedó, vuelve a ser dividida en dos: Pamplona y García Rovira. La provincia de Pamplona, entonces, quedó conformada solamente por los distritos parroquiales del cantón Pamplona, del cual hacía parte la parroquia de Toledo.

En la misma época, 1849, se crea la provincia de Tundama, que se segrega de la de Tunja.

En 1853 se suprime la división de cantones: la división de territorio entonces se limitaría a las provincias, que, a su vez, se dividían en distritos parroquiales

7- En 1855, la ley de 18 de abril, ordenó restablecer la antigua provincia de Pamplona, a partir del 1 de junio siguiente, con las provincias en que se había dividido: Pamplona, García Rovira, Santander y Soto, con capital la ciudad de Pamplona. Esta ley es reglamentada por el Decreto de 4 de mayo de 1855, adicionado por Decreto de 2 de mayo de 1856 (#2347), sobre baldíos. La provincia de Pamplona "tiene derecho a las tierras baldías que conforme a las leyes vigentes correspondían a las cuatro provincias que hoy forman las de aquel nombre".

8- Esta disposición se repite en la ley que creó el Estado de Santander, el 13 de mayo de 1857, la cual dispuso en su artículo "El estado de Santander tiene derecho a las tierras baldías que, conforme a las leyes vigentes, corresponden a los pueblos que lo forman".

Y la ley de 15 de junio de 1857, que erigió Estados Federales diversas porciones del territorio nacional, estableció que "Los límites de estos Estados serán los que hoy (1857) tienen las provincias y territorios de que se forman" (art. 2). Surge, con esta ley, el Estado de Boyaca, conformado por las provincias de Tunja, Tundama, Casanare y parte de Velez.

El Estado de Santander se conformó con las provincias de Pamplona, ya reunificada, Socorro y parte de Mompox.

9- Viene el régimen federal, en el cual cada Estado legisla sobre su división territorial, dentro de los límites señalados. En 1863 se expide la constitución que crea los Estados Unidos de Colombia, con los Estados ya creados, disponiendo que sus límites no podían alterarse ni modificarse, sino de acuerdo con los Estados interesados y con aprobación del Gobierno General.

10- El Estado de Santander no tuvo modificación en cuanto sus límites generales. El Estado de Boyaca, sí.

11- El Estado de Boyaca se dividió en departamentos y éstos en distritos. Según la ley de 31-10-1857 de Boyaca, los distritos de los departamentos de Casanare y Tundama "conservaran los límites que hoy tienen".

Por el Decreto VIII, de 4-9-1868, Boyaca cede por 20 años el Departamento del Casanare al Gobierno Nacional, excepto los distritos y aldeas de Chámeza, Labranzagrande, Marroquín, Paya, Pajarito, Pisva, Morcote, Recetor, Zapatosa y Sámaca, que pasaron al Departamento de Tundama, excepto Samaca que pasó

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

al Departamento Norte. Luego, el D. XLIII de 08 de septiembre de 1869, creó un nuevo departamento —el del Nordeste— con los distritos que había agregado a Tundama, segregándolos de este departamento. También se aprobó variación en los linderos de Boyaca con Cundinamarca, en el año 1867.

Esta variación, no afecta los linderos de Pamplona, y, por ende, de Santander, que siguen inmodificados.

"El estado de Boyaca ... en su territorio, que es el mismo de las antiguas provincias de Tunja, Tundama, Velez y Casanare, con los límites que tenían al 15 de junio de 1857, modificados en la línea divisoria con el territorio de Casanare que fue cedido a la Nación por decreto legislativo de 5 de septiembre de 1868" (Constitución de 10-09-1869, art. 1).

La ley 12 de 29 de marzo de 1869 acepta la cesión. El Casanare adquiere naturaleza de Territorio Especial, según la constitución de Rionegro de 1863, y será administrado por el Gobierno General. Este régimen empezó a aplicarse desde el 01-09-1869, según el decreto de 2 de agosto de ese año.

12- La provincia de Pamplona, para el año 1870, estaba compuesta por los distritos de Pamplona, Silos, Chitaga, Labateca (comprendiendo a Toledo), Mutiscua, Cacota, Chopo y Cucutilla, como Departamento de Pamplona, Estado de Santander.

13- Terminado el régimen federal, la nueva constitución de 1886, suprime los Estados, como antes soberanos, pero no como antes territoriales: no modifica sus límites. "Las secciones que componían la Unión colombiana, denominadas Estados y Territorios nacionales, continuarán siendo partes territoriales de la República de Colombia, conservando los mismos límites actuales y bajo la denominación de Departamentos" (art. 4), y que solo "una ley" podría variar "los actuales límites de los Departamentos" (art. 6). Esto es reiterado por la ley 149 de 1888, sobre régimen político: el territorio de cada departamento se dividía en provincias, cuyos límites solo los podía variar el Congreso, quien también las podía crear o suprimir. Y la ley 65 de 1909, que restableció, desde el 01-04-1910, la división territorial vigente el 01-10-1905, consagró que los límites de los diez antiguos Departamentos "serán los que tenían el primero de enero de mil novecientos cinco". Las provincias actuales subsistirán con los mismos límites, municipios y capitales que hoy tienen" (art. 8). Casanare vuelve a Boyaca.

14- Terminado pues el régimen federal, el estado de Santander, con sus mismos límites, conformó el Departamento de Santander, dividido en provincias, y éstas en Municipios. Pamplona, con los municipios de Pamplona, Silos, Chitaga, Labateca, Toledo (erigido municipio en 1887), Mutiscua, Cacota, Cucutilla, conformó la provincia de Pamplona, que ha permanecido, por ley, inmodificada en su límite "... i al oriente por el río Táchira y por las montañas que habitan los infieles, ácia la corriente del río Apure...".

15- La ley 25 de 1910 crea el Departamento de Norte de Santander, haciendo parte del mismo la Provincia de Pamplona, "por los límites actuales". *A través del tiempo, la provincia de Pamplona subsistió hasta la creación del Departamento, sin que se hubiese modificado su límite inicial en lo que hoy es el municipio de Toledo*: la inexistencia de una norma que así lo consigne prueba esa afirmación.

16- En 1911 se crea la Comisaría Especial de Arauca, segregada de Casanare y por ende de Boyaca, sus límites, por el Occidente, los marcaba el "río Bojaba hasta la desembocadura en el río Arauca". El río Bojaba era pues el límite entre las provincias de Casanare, estado de Boyaca, y Pamplona, estado de Santander.

17- De acuerdo con el Decreto 541 de 12 de septiembre de 1959 del Gobernador de Boyaca y el Acta de Fundación de Cubará de 1962, cuando ésta se fundó pertenecía a la jurisdicción del municipio de Gulcan (antigua provincia de Tundama): dicha provincia y, por supuesto el Gulcan, como vimos, no se extendían hasta comprender el territorio sobre el cual se fundó Cubará Mapas #1 y #2 anexos). Se inició la política de invasión, formalizada con la ordenanza que erige a Cubará como municipio, aprovechando los errores cartográficos de los mapas oficiales.

BALDIOS Y DOMINIO

La provincia de Pamplona fue un ente territorial existente desde el inicio de la República, al cual ha pertenecido el municipio de Toledo, desde antes de su erección como municipio en 1887.

Los municipios que componían esta provincia, en 1910, entraron a conformar, junto con los de la provincia de Ocaña y Cúcuta, el Departamento Norte de Santander, segregándose del Departamento de Santander.

Boyaca es igualmente un ente territorial existente ya al inicio de la República, con límites ya definidos a mediados del siglo XIX, v. Mapa #1). En los orígenes de la República y empezado el siglo XX, a este Departamento pertenecían las provincias de Tundama y de Casanare, que eran las que limitaban con la provincia de Pamplona. Los municipios de la provincia de Tundama continúan perteneciendo al Departamento de Boyaca: a esta provincia pertenecía el municipio del Guicán, a cuya jurisdicción pertenecía el hoy municipio de Cubará (v. Escritura de fundación).

Por el Sarare, Boyaca limitaba con Santander, por las provincias de Casanare (en lo que hoy es el departamento de Arauca) y Pamplona, respectivamente. Casanare fue finalmente segregado de Boyaca.

Pero ni la provincia de Tundama, ni el municipio de Guicán, para 1857 cuando ya Boyaca tenía sus límites definidos, extendían sus límites hasta Venezuela, como hoy pretende (v. Descripción de límites de la Comisión Corográfica, mapas de Mosquera y demás de mediados del siglo XIX, y mapas #1 y #2 anexos). Además de los documentos citados que apoyan esta afirmación, la inexistencia de documentos que sustenten lo contrario apoya aquella: no existe un solo documento, escritura, de esa época que apoye tal pretensión territorial. La conclusión es sencilla: la provincia de Tundama no se extendía hasta donde invadió en el siglo XX, es decir, hasta el Sarare.

El legislador reiteró, mediante el Decreto de 4 de mayo de 1855, adicionado por Decreto de 2 de mayo de 1856 (#2347), sobre baldíos, que reglamentó la ley de 18 de abril de 1855 (reunificó la provincia de Pamplona) que hacía parte de la provincia de Pamplona "... las tierras baldías que conforme a las leyes vigentes correspondían a las cuatro provincias que hoy forman las de aquel nombre", es decir, los vastos desiertos que describió Manuel Ancizar en su Peregrinación de Alfa, ubicados al Oriente de Toledo.

Esta disposición se repite en la ley que creó el Estado de Santander, el 13 de mayo de 1857, la cual dispuso en su artículo "El estado de Santander tiene derecho a las tierras baldías que, conforme a las leyes vigentes, corresponden a los pueblos que lo forman". Es clarísima la ley.

Los baldíos, que son de la Nación, se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de un ente territorial el cual ejerce sobre los mismos un dominio eminente, como lo ha expuesto el Consejo de Estado.

La Zona del Sarare nortesantandereano descrita anteriormente, disputada hoy por Boyaca, al inicio de la república y en el devenir el siglo XIX, eran terrenos baldíos cuyo dominio eminente, fue ejercido siempre por la provincia de Pamplona, a la cual pertenecía el municipio de Toledo.

Demuestran esta afirmación los números documentos allegados al expediente, tales como el informe dado por el Gobernador de Santander, al cual perteneció la provincia de Pamplona hasta 1910, para la adjudicación de unos baldíos en la zona (Gibraltar) de finales del siglo XIX, resoluciones de adjudicación de baldíos

en la zona que señalan la jurisdicción del municipio de Toledo sobre la misma, las escrituras públicas de compraventa posteriores a dichas adjudicaciones donde igualmente consta que la jurisdicción de Toledo, Resolución de adjudicación de baldíos en la zona por el Gobernador de Norte de Santander, normas, las numerosas Ordenanzas de la Asamblea de Norte de Santander, etc.

A manera de ejemplo, como Ordenanzas del Estado de Santander, tenemos la ordenanza 15 de 18 de julio de 1892 del Estado de Santander, que estableció la Colonia agrícola del Sarare y Tecaúca, en Cobería, en el camino que conduce de García Rovira a Casanare. Esta Ordenanza, que no es la única, fue proferida mucho antes que se iniciaran las pretensiones limitrofes de Boyaca por lo que su motivación, contrario a las de este Departamento, no es formalizar una invasión: es ejercicio simple de su legítima posesión y jurisdicción.

Adicionalmente, el mismo legislador ratificó la naturaleza de baldíos de dichas tierras y su pertenencia a Toledo, provincia de Pamplona, en múltiples actos, cuya descripción de linderos no puede ser desconocida:

- 1- La ley 99 de 1876 autoriza privilegios para la apertura del camino del valle de Cúcuta al territorio del Casanare y colonización de la Hoya del Sarare. (territorio: el comprendido entre el desparramadero del río Sarare -Arauca- y sus afluentes de una y otra margen, denominados Talco y Balegrá; navegación del mismo río "desde su desembocadura del Oirá ... hasta el desparramadero.."). Concedió privilegios y exenciones para las personas que participaran en él, condicionadas estas exenciones a que fuesen "aprobadas por la Legislatura del Estado Soberano de Santander. (art. 7), reconocimiento claro del dominio de éste (Subrayo).
- 2- Ley nacional #62 de 1879, julio 9, cedió al Distrito de Labateca, Estado de Santander, 5.000 has de terreno baldío denominado "Margua", destinado al fomento de nuevas poblaciones. Toledo, por disposición del Estado de Santander, hizo parte de Labateca por un tiempo, hasta que se elevó a municipio, en 1887.
- 3- La Ley 11 de 27 de abril de 1874 auxilia con cuarenta mil has de tierras baldías a quien acometa la construcción de un camino que comunique al estado de Santander con Arauca (art. 9).
- 4- La ley 100 de 1923 establece que el gobierno debe establecer y fomentar centros de colonización, lo cual hace el gobierno mediante el decreto 2.390 de 1943, que crea la Colonia agrícola del Sarare, y señala sus límites, además del Departamento que debe tener su administración: Norte de Santander, por supuesto. Esto es reiterado por el decreto 1.026 de 1944, y la ley 29 de 1943.

Esta abundantísima documentación además de demostrar la naturaleza original de estas tierras como baldíos, también demuestran, sin duda alguna, la jurisdicción a la cual pertenecían: es decir, demuestran la afirmación inicial. Siendo baldíos ubicados en jurisdicción de la Provincia de Pamplona, municipio de Toledo, hacían parte de ésta provincia por EXPRESA DISPOSICIÓN del legislador. Y por ser baldíos que correspondían a pueblos que formaron el antiguo estado de Santander, éste tenía derecho a ellas.

POSESIÓN Y POBLAMIENTO.

El Estado colombiano para incentivar la fundación de poblaciones en zonas no pobladas y el desarrollo de esas regiones, tenía como medida de fomento la adjudicación de baldíos. Cuando vecinos de la provincia de Pamplona decidieron, a finales del siglo XIX, llevar a cabo la obra aconsejada por Agustín Codazzi de la construcción de una vía que uniera la provincia de Pamplona con la provincia del

Casanare (que con la cual limitaba por el Sarare, no con Tundama, V. Diario Oficial donde aparece la exposición de Codazzi), atravesando el Sarare, crean la Compañía Pamplonesa del Sarare. En su política de fomento expuesta y para la realización de esta obra y poblamiento de la zona, el Estado le adjudica Inicia la adjudicación de baldíos, mediante las normas citadas anteriormente. Así empezó el poblamiento de esta región, habitada hasta entonces solo por indígenas.

En desarrollo de dicha política de fomento se empiezan a adjudicar, a finales del siglo XIX, baldíos tanto a la Compañía mencionada como a personas naturales vinculadas con dicha obra, como al General Villamizar, a quien le adjudican los baldíos de lo que posteriormente será Gibraltar, hoy zona que Boyaca pretende, y en cuyos títulos (Resolución de adjudicación y escrituras públicas posteriores de compraventa) diáfananamente se consignó la jurisdicción a la cual pertenecían: Toledo. No solamente se consignó claramente el dominio del ente territorial bajo el cual estaban ubicadas: el informe que debía dar el Gobernador del departamento al cual pertenecían, a finales del siglo XIX, lo dio el Gobernador de Santander.

LA MOTIVACION DE LA PRETENSION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA ES PURAMENTE ECONOMICA.

La pretensión de Boyaca surge únicamente cuando la región empieza a dar frutos económicos, primero con la carretera al Sarare, construida por vecinos de la provincia de Pamplona, a cuya jurisdicción pertenece esa zona, y, hoy en día, con las expectativas de ingresos por regalías petroleras. Por cuanto ya se estaba creando una tradición cartográfica errónea, como vimos, pero que los favorecía, implementaron una política de invasión fundamentada en esta tradición, que terminaron formalizando con la fundación de Cubara, bajo la jurisdicción del Guicán, y su posterior erección en municipio, en 1965, territorio que la misma naturaleza separa de ese Departamento. De hecho, actualmente, en el 2001, a Cubará, no se puede llegar por Boyaca: se llega por Arauca o Cúcuta.

"Son protuberantes los errores cometidos en ocasiones en los mapas oficiales de Colombia que merecerían una minuciosa revisión" escribió el geógrafo e historiador nortesantandereano Rafael Gómez Picón, en su libro sobre El Sarare: "Este punto de los mapas o cartas geográficas equivocadas es de trascendental e indiscutible gravedad. Cuando las regiones fronterizas están formadas por terrenos estériles, que por ningún aspecto logran despertar la codicia de los vecinos, las líneas que marcan los límites se defienden por sí solas, a base de su propia pobreza o esterilidad. Pero cuando sucede lo contrario, esto es, cuando se observan demostraciones notorias que denuncian la existencia de codiciadas riquezas naturales, entonces surge el peligro y la zozobra que se ponen en juego los intereses creados que estimulan el confucionismo fronterizo ...". La cuestión fronteriza con Boyacá, para este Departamento, surge cuando observó demostraciones de riqueza: por ello, antes que la zona empezara a producir resultados económicos, no existe ninguna presencia de Boyaca en la zona: es lógico, no estaba dentro de sus límites naturales e históricos.

En posición rechazada por el Norte de Santander, el gobernador de Boyaca reclama derechos sobre regalías petroleras en la zona del Sarare nortesantandereano. Sin embargo, cuando se trata de problemas, funcionarios de Boyaca en la zona reconocen la jurisdicción de Norte de Santander -que siempre ha ejercido-. Así, por ejemplo, lo expresó la Personera de Cubará a raíz del conflicto presentado entre los U'was y la compañía petrolera por exploración de petróleo en la zona: "... nos tiene muy preocupados debido a que se puede presentar una problemática social. Por tal motivo, este despacho espera su pronta

colaboración (la de la Personería de Toledo) ya que este corregimiento pertenece a su jurisdicción.."

POSESION DE SIEMPRE EJERCIDA POR TOLEDO.

Además de los documentos citados en los apartes anteriores, toda la tradición de escrituración, como lo consignó este mismo Instituto, señala la jurisdicción de Toledo en la zona. En el expediente obran numerosas copias, y solo a título de ejemplo, que demuestra dicha tradición, incluyendo adjudicación de baldíos en la zona por el Gobernador de Norte de Santander.

A manera de ejemplo, citaré únicamente los títulos que muestran el origen de Gibraltar y Segovia, y la jurisdicción a la cual pertenecían:

- Resolución Ministerio de Hacienda, de 11 de marzo de 1899, adjudica al Gral Vicente Villamizar, a título de cultivador, un terreno baldío en el municipio de Toledo: "... 70 has ubicados en el paraje denominado Segovia, en jurisdicción del Municipio de Toledo, Provincia de Pamplona, del Departamento de Santander" .. "... terreno conocido con el nombre de Gibraltar, sitio en el municipio de Toledo, .."
- Por escritura Pública No. 177 de 12-02-1903, Notaría Primera de Bucaramanga, el Gral. Vicente Villamizar da en venta a Juan Obando: "... terreno conocido con el nombre de Gibraltar, sitio en el municipio de Toledo, Departamento de Santander .."
- Resolución Min de Obras Públicas: por la cual se adjudica al ser Juan Obando, a título de cultivador, un terreno baldío en el municipio de Toledo, 05 de septiembre de 1912.
- Por Escritura Pública No. 280 de 11 de marzo de 1903, Notaría 1ª de Bucaramanga, Vicente Villamizar vende a Juan Obando : "... un predio denominado Segovia .. ubicado en el sitio de El Sarare, jurisdicción del municipio de Toledo".
- Escritura Pública número 1.660, de la Notaría Primera de Bucaramanga, Departamento de Santander, de 11 Diciembre de 1903), los señores Antonio y Juan Obando Estévez, aportan a una sociedad (a) Una hacienda denominada "Gibraltar" ubicada en jurisdicción del municipio de Toledo, (b) Una Hacienda denominada "Segovia", ubicada en jurisdicción del citado municipio de Toledo, ...
- Escritura pública No. 267 de 8-06-1910, notaria 1ª de Pamplona, poder especial para administrar las fundaciones, en la región del Sarare, jurisdicción del municipio de Toledo, fundaciones que están "a inmediaciones de la vía que conduce a la región del Sarare: "la fundación de Gibraltar y La Colonia, está demarcada en general, así: Por el Norte, el río Cubugon; por el Sur, la cordillera "El Rastrojo del Indio"; por el Oriente, con fundación de Francisco Ramón y el río 'Cobaría', y por el Occidente de la cordillera, que arranca del estrecho de Gibraltar, sobre el río Cubugon, a terminar en "Rastrojo del Indio". La fundación denominada "Segovia" se encuentra demarcada, así: Por el Oriente, quebrada "Pedrogosa"; por el Occidente, la quebrada del 'Uvo'; por el Norte, con la quebrada 'La China', y por el Sur, con la fundación de 'Limoncito'; y la fundación denominada 'Caño de Pescado', se encuentra demarcada así: por el Occidente, con el 'Caño de Pescado', de donde toma su nombre; por el Norte, con brazo del río Arauca en parte y el resto con el mismo 'Caño de Pescado'; por el Sur, con la cordillera de los Andes, y por el Oriente, con la fundación de los 'Bajtales' de la antigua Compañía del Sarare... "

Pero no es solo es una tradición de escrituración, que es fundamental, la que demuestra ese dominio ejercido por Toledo sobre la zona: tenemos las numerosas normas, expedidas por el Congreso, ejecutivo, Asambleas (Ordenanzas), que reconocen o ejercen ese dominio, citadas anteriormente, así

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

como también los actos ejercidos desde siempre por el Gobernador del Departamento de Santander o Norte de Santander, según la época, que demuestra de la posesión ejercida sobre la frontera disputada, y el reconocimiento de todas las instancias del Estado de este dominio: la votación corresponde a Toledo, en el registro civil los nacidos en la zona siempre han sido nortesantandereanos (se anexo copia de cédula expedida en Gibraltar, Norte de Santander), los predios tributan en Toledo, la jurisdicción judicial de Pamplona, abarca hasta el río Cobaría, actualmente. Por ello, en los folios de matrícula inmobiliaria sobre predios de la zona que se anexaron aparecen embargos proferidos por Juzgado de Pamplona. Es pues indiscutible el dominio que siempre ha ejercido Toledo, Norte de Santander, sobre la frontera disputada por Boyaca: lamentablemente la invasión de este departamento, ha estado limitando esa legítima posesión hasta el río Cobaría, cuando históricamente vimos que llega hasta el río Bojabá.

LOS DERECHOS DE NORTE DE SANTANDER ESTAN CLARAMENTE FUNDAMENTADOS EN LA LEY Y EN EL DOMINIO QUE SIEMPRE HA EJERCIDO, criterio éste sostenido por Colombia para definir sus límites, así como aceptado por la jurisprudencia.

Los terrenos del Sarare nortesantandereano sobre los que ejerce jurisdicción y que el Departamento de Boyaca pretende:

- 1- Nunca han sido de Boyaca. Cubará surgió primero como un corregimiento del municipio de Guicán y posteriormente fue elevado a municipio, para oficializar la posesión que irregularmente había obtenido, desalojando colonos nortesantandereanos. El Guicán, que hizo parte de la provincia de Tundama, jamás se extendía hasta pretende que pretende Boyaca, para 1857 cuando "sus límites estaban definidos", según lo ha sostenido en sus alegatos. Nunca fue límite de la provincia de Pamplona en la zona del diferendo. En el Sarare, la provincia de Pamplona limitaba con la antigua provincia del Casanare, marcando el lindero el río Bojabá.
- 2- La provincia del Casanare, de la cual hacía parte la actual Arauca, formó, en 1857, el Estado de Boyaca, pero fue cedida al Gobierno Nacional. Boyaca se reservó del territorio del Casanare, únicamente los distritos y aldeas de Chámeza, Labranzagrande, Marroquín, Paya, Pajarito, Pisva, Morcote, Recetor, Zapatosa y Sámaca, que conforman lo que hoy se conoce con la provincia de La Libertad, y su ubicación está en lugar diferente y distante de la región actualmente en conflicto.
- 3- Esos terrenos siempre han pertenecido a la jurisdicción de la provincia de Pamplona, mas concretamente hoy del municipio de Toledo, que los comprendía dentro de sus límites. El legislador reconoció expresamente los límites de la provincia de Pamplona cuando mediante el Decreto de 11 de mayo de 1834, *erige el Obispado de Pamplona, consagrando que sus límites serán los de la misma provincia.*
- 4- Para mediados del siglo XIX, cuando Boyacá tenía sus límites definidos, los terrenos del Sarare fueron descritos por Manuel Ancizar en su "Peregrinación de Alfa como "... vastos desiertos ubicados al sur oriente de Toledo ", provincia de Pamplona, tenían la naturaleza de baldíos de dicha provincia.
- 5- *Se tenían como baldíos los desiertos que separaban las provincias del Estado.* En tal calidad de baldíos se fueron adjudicando por el Estado, como medida de fomento para la colonización de esta región.
- 6- En el año 1856 el legislador expresamente consagró que hacían parte de la provincia de Pamplona "*.. las tierras baldías que conforme a las leyes vigentes correspondían a las cuatro provincias que hoy forman las de aquel nombre*", lo cual es ratificado en la creación del Estado de Santander. **ES LA LEY la que esta definiendo estos límites.**

- 7- La colonización de estos terrenos ("selvas del Sarare"), empezó solo a finales del siglo XIX, con motivo de la construcción de la vía al Sarare por vecinos de la provincia de Pamplona. Surgen las fundaciones de Segovia, Gibraltar, etc. Así, por ejemplo, nace Gibraltar. Los habitantes, desde entonces, reconocen la jurisdicción santandereana, en ese entonces, como se lee en carta de los señores Antonio y Juan Obando, dirigida al Ministro de Obras Públicas a principios de este siglo, suscrita en su calidad de "colonos fundadores de las haciendas Gibraltar, El Tejar, La Colonia, situadas al otro lado del río 'Cubujón' del camino del Sarare Departamento de Santander" (Subrayo) (8)
- 8- El Legislador, *quien ha sido siempre el competente para definir límites, efectuó varios reconocimientos expresos sobre el dominio de Norte de Santander en la zona, a través de las varias cesiones de baldíos para el fomento de la colonización, obras públicas y establecimiento de colonias agrícolas y penales en la zona. ES LA LEY LA QUE HACE RECONOCIMIENTO DEL DOMINIO DE NORTE DE SANTANDER.*
- 9- Como baldíos, el dominio eminente sobre dichos terrenos fue ejercido por el Estado de Santander antes, luego Departamento de Santander y, hoy, Departamento de Norte de Santander. Los baldíos de la zona, dependiendo de la legislación vigente en el momento de su adjudicación, fueron adjudicados por el Ministerio correspondiente, por el Gobernador del Departamento Norte de Santander, Ministerio de Agricultura, Incora, y, *siempre*, iñtificados como pertenecientes a este Departamento, como consta en todos los Actos de Adjudicación y escrituras públicas de enajenación. Es la tradición de escrituración que el IGAC respeta, razón por la cual los predios siguen inscritos en el Catastro de Pamplona, a cuya jurisdicción expresan pertenecer.
- 10- Los habitantes nacidos en la zona son nortesantandereanos, los predios están inscritos en la Oficina de catastro de Pamplona, tributan a Toledo, la inversión pública de siempre ha sido efectuada por Norte de Santander, todas las oficinas públicas (Registraduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Tribunal, Juzgados, etc) reconocen el dominio nortesantandereano.

Los numerosos documentos que obran en el expediente reunido por el IGAC, fundamentan el dominio de Norte de Santander, conteniendo testimonios que abarcan mas de ciento cincuenta años. Desde cuando Codazzi, hacia 1850, sustentó ante el Gobernador de Pamplona los beneficios de la carretera del Sarare para esta provincia, que debía acometer dicha obra en su territorio, pasando por los testimonios de los colonos fundadores de Gibraltar y demás poblaciones de la zona que expresan siempre la pertenencia a este Departamento (Santander, en ese entonces) como se lee en carta de los señores Antonio y Juan Obando, dirigida al Ministro de Obras Públicas a principios del siglo XX, suscrita en su calidad de "colonos fundadores de las haciendas Gibraltar, El Tejar, La Colonia, situadas al otro lado del río 'Cubujón' del camino del Sarare Departamento de Santander" (Carta firmada por Antonio y Juan Obando, dirigida al señor Ministro de Obras Pública, enero de 1.908. Archivo de la Compañía Pamplonesa del Sarare, Archivo Nacional, Subrayo), hasta los testimonios actuales, como el de los U'was cuando se dirigen al Tribunal Superior de Norte de Santander para interponer una tutela (año 2000) en su conflicto con la Oxy, manifestando que los hechos sucedieron en el "Corregimiento de Gibraltar (Norte de Santander)".

Es incuestionable el dominio del Norte de Santander sobre la zona del diferendo que Boyaca pretende fundamentándose en errores cartográficos, los cuales nunca han generado derechos, y motivado por razones de lucro: la evolución histórica, legislación y actos de dominio sustentan el dominio del Norte de Santander sin duda alguna.

Conclusiones.

Como precedente en la determinación de límites, tenemos la ley 43 de 19 de mayo de 1865 que determinaba qué número de hectáreas baldías correspondían a cada estado. El decreto de 23 de agosto de 1866, sobre deslinde de tierras baldías dispuso que : "...se osiará a los límites señalados en las escrituras (para el deslinde) ..." art6.

El laudo del Rey de España, que decidió sobre la cuestión limítrofe entre Colombia y Venezuela, de 16 de marzo de 1891, señaló el límite mas aproximado a los documentos existentes, es decir, igualmente como precedente de decisión de cuestión limítrofe, señala que dicha decisión se debe fundamentar en los documentos existentes (Documentos, posesión de buena fe, intereses, inversión, normas, cartas, mapas, informes).

Las escrituras demuestran posesión, en caso de los entes territoriales, el dominio que ejercen sobre el territorio que están ubicado dentro de sus límites: por ellos, no es posible ignorarlas. Y el legislador cuando ha ordenado la elaboración de mapas y efectuar deslindes, siempre establece que se recopile la mayor documentación posible, para fundamentarse en ella, lo cual conlleva a la revisión histórica.

Y es que el derecho sobre el territorio que se posee por los límites antiguamente fijados constituye el principio de derecho público americano que se designa con el nombre del *uti possidetis juris*, que ha sido el criterio para determinar los límites de la República.

Vimos que los límites antiguamente fijados entre las provincias de Pamplona y Casanare, cuando esta provincia pertenecía a Boyaca, era el río Bojabá. Y que el dominio sobre la tierra como frontera, ha sido ejercido por Toledo, de la provincia de Pamplona. Así lo demuestran los numerosos documentos existentes recopilados en el expediente de la referencia (Documentos, intereses, inversión, normas, cartas, mapas, informes).

Luego no existe duda alguna, de la claridad del límite hasta el río Cobaría. La única porción por delimitar, es la parte sur del río Cobaría, hasta el Bojabá que, según la documentación y legislación donde quedó consignado la evolución de la provincia de Pamplona, hacía parte de esta provincia, y, en consecuencia, de Norte de Santander.

Anexo lo anunciado.

Atentamente

MERCEDES CAMARGO
ASESORA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

NOTAS FINALES:

- (1) Ley 25 del 14 de julio de 1910, que creó el Departamento de Norte de Santander, segregándolo del de Santander.
- (2) Siete años después de firmado el contrato para la construcción de la Carretera del Sarare con la Compañía Pamplonesa del Sarare, en el año 1890, la primera parte de la vía al Sarare fue abierta y dada al servicio. Esta obra cobró muchas vidas nortesantandereanas. En memoria de los caídos en la construcción de la vía al Sarare, la Asamblea del Norte de Santander expidió la Ordenanza No. 82 de 25 de abril de 1913 "por la cual se consagra un recuerdo de gratitud a la memoria de los miembros de la segunda Comisión Expedicionaria de la Vía del Sarare, fallecidos recientemente en aquella región".
- (3) Carta del Padre F. Rochereau, sacerdote eudista francés antiguo Director de la Misión Diocesana del Sarare, al Gobernador de Norte de Santander, sin fecha, según copia certificada el 23-09-58 (6) por el secretario privado de la Gobernación del Norte de Santander, manifiesta que en Bogotá empiezan a circular rumores que Boyaca quiere renovar la discusión con el Norte de Santander sobre límites. "4°.- Por eso; mgr Valencia, apoyado en el Mapa de la Oficina de Longitudes de Boyaca (de 1921) piensa considerar al Sarare como dependencia de Boyaca (el mapa de Boyaca de 1.921 lleva los límites de este Departamento hasta el Cerro del Loro, casi hasta Labateca). "5.- Y me dijo que el señor Torres (supongo que sea el Coronel Torres) afirma que puede probar los derechos de Boyaca y que le parecen evidentes.- Bastaría el nombramiento de un corregidor, el establecimiento de un puesto de Policía, o cualquier acto administrativo, para encender la discusión" Y, efectivamente, Boyacá procede en consecuencia: el Gobernador de Boyaca Octavio Rossell Quijano, quien inició las reclamaciones, según lo anticipado por el padre Rochereau, siguió las indicaciones dadas, empezando la perturbación de la posesión pacífica que tenía el ya Departamento de Norte de Santander: a) Creó, en 1957, el corregimiento de Cubará dependiente de la jurisdicción del municipio del Guican, solemnizando la fundación mediante escritura pública. B) Mediante el Decreto 541 de 12-09-59 de la Gobernación de Boyaca, creó la inspección de Policía Itinerante, con residencia en el caserío de Gibraltar, "comprensión de Tunebia, jurisdicción de Guican.... debiendo controlar la zona que atraviesa la carretera del Sarare", en forma ambulatoria (memorando del Gobernador de Boyaca al Ministro de Gobierno de 24-03-60). Se nombra inspector de policía municipal de Itinerante para la región. C) Es nombrado por Boyaca el Capitán Cotrino, como "adelantado", investido de plenos poderes como inspector, e invade a la fuerza, las propiedades de Horacio y Jesús Mogollon Parra, colonos de Pamplona, y en los potreros que éstos ya tenían establecidos en la margen derecha del río Cobaría, comienza la fundación de Cubará, vendiendo Lotes a quienes allí iban a establecerse e invadiendo nuevas fundaciones de nortesantandereanos, comenzando la persecución contra los colonos nortesantandereanos d) Delimitó la zona urbana de la futura población, inició una carretera de penetración, escogió el terreno para un Granja agropecuaria y para un aeropuerto. E) Los funcionarios nombrados por Boyaca empiezan a cobrar impuestos, peaje, cuota por cabeza de ganado "cadenazos". Ya en septiembre de 1958, la política de invasión cobró sus primeras víctimas: los funcionarios nombrados por Boyaca - por el primer inspector de policía nombrado por Boyaca Jorge Ibañez Leal y otro- dieron muerte a dos colonos nortesantandereanos, en la Fundación "La Argentina", colonia agrícola del Sarare. Y esta política de invasión llevó a la creación del municipio de Cubará, en 1965, territorio que la misma naturaleza separa de Boyaca. De hecho, actualmente, en el 2001, a Cubará, no se puede llegar por Boyaca: se llega por Arauca o Cúcuta.

- (4) En posición que refleja su oportunismo, el gobernador de Boyaca reclama derechos sobre regalías en la zona del Sarare nortesantandereano, pero, cuando se trata de problemas, funcionarios de Boyaca en la zona reconocen la jurisdicción de Norte de Santander -que siempre ha ejercido-. Así, por ejemplo, lo expresó la Personera de Cubará a raíz del conflicto presentado entre los U'was y la compañía petrolera por exploración en la zona: "... nos tiene muy preocupados debido a que se puede presentar una problemática social. Por tal motivo, este despacho espera su pronta colaboración (la de la Personería de Toledo) ya que este corregimiento pertenece a su jurisdicción.." Carta de la personera de Cubara, Xiomara Mejía, a la Personera de Toledo, Diana Magaly Medina, de 22 de febrero de 2000.
- (5) Por el Decreto VIII, de 4-9-1868, Boyaca cede por 20 años el Departamento del Casanare al Gobierno Nacional, excepto los distritos que se reservó. Estos pasaron al Departamento de Tundama, excepto Samaca, que pasó al Departamento del Norte. Luego, el D. XLIII de 08 de septiembre de 1869, creó un nuevo departamento -el del Nordeste- con los distritos que había agregado a Tundama, segregándolos de este departamento.
- (6) Para determinar los límites de entes territoriales, se debe precisar su historia, su surgimiento. En Colombia, cuando este nacimiento coincide con los orígenes de la República en el siglo XIX o era anterior, se debe remitir la división religiosa: las parroquias devinieron en municipios, y los obispados en las antiguas provincias, por efecto de la ley de patronato que heredamos del virreinato, y que estuvo vigente hasta 1853. De acuerdo con la ley de patronato (de 28-07-1824, adicionada por la de 12-06-1840 y art. 1 ley de 27-05-1851; derogada finalmente por el art. 11 ley de 15-06-1853), la erección de los obispados, le correspondía al Congreso, *así como arreglar sus límites a los ya existentes*. Posteriormente, el Ejecutivo debía presentar al Papa dicha erección para su ratificación. *En 1834, se erige el Obispado de Pamplona, por Decreto de 11 de mayo, el cual se compone de todos los distritos parroquiales que forman la provincia del mismo nombre: sus límites serán los de la misma provincia.*
-